

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020.

Versión estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Buenas tardes, bienvenidos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones del 2 de diciembre de 2020.

Para poder dar inicio a la Sesión solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con la finalidad de verificar el *quorum* para llevar a cabo la Sesión, le pido a los Comisionados que manifiesten de viva voz su presencia.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.
Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, para la aprobación del Orden del Día solicito se tome en cuenta la inclusión de los siguientes asuntos, de los siguientes dos asuntos.

Inicialmente, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto en el numeral 8.4.2, inciso (s) de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/110319/122 y radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018, presentada por TWDC Enterprises 18 Corporation y TFCF Corporation.

Asimismo, incluir el asunto siguiente, Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión sobre el "Anteproyecto de Modificación a la Guía para la Notificación de Concentraciones", elaborada por la Comisión Federal de Competencia Económica.

Estos asuntos correspondientes a la Unidad de Competencia Económica se incluirían bajo los numerales 81 y 82.

En ese sentido, pido a los Comisionados la aprobación del Orden del Día, para lo cual la Secretaría del Pleno recabara la votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recabará votación respecto del Orden del Día con la incorporación de los asuntos que han sido señalados.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad con la incorporación de los asuntos que han sido señalados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En términos de lo que hemos acordado para el mejor desahogo de los asuntos, serían tratados en el orden que será indicado en su momento conforme avance la Sesión.

Comenzamos entonces con los asuntos I.1 y I.2, correspondientes a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.

Como asunto I.1, tenemos la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Mario Enrique Mayans Concha, para brindar a su vez dicho acceso a Intermedia y Asociados de Mexicali, S.A. de C.V. como tercero, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHBJ-TDT en Tijuana, Baja California.

Damos la palabra al maestro Oscar Díaz Martínez.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buenas tardes, señores Comisionados.

Para el presente asunto, que ya ha sido mencionado, señalar que el concesionario presentó solicitud ante el Instituto el pasado 27 de agosto de 2020.

Como parte de la sustanciación de este asunto, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente indicando que, de autorizarse el acceso a la multiprogramación en los términos planteados, no se prevé que se

generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

Asimismo, toda vez que este concesionario forma parte del grupo de interés económico determinado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto remitió el informe técnico correspondiente indicando las estaciones de televisión cuya cobertura incide en la población principal a servir de la estación que nos ocupa para efectos del análisis correspondiente relacionado con el límite de canales de multiprogramación que son susceptibles de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 158, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este sentido, una vez analizada de manera integral la solicitud de acceso a la multiprogramación, esta Unidad advierte que el concesionario acredita todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Es cuanto, señores Comisionados, por lo que respecta a este asunto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, está a consideración de los Comisionados.

De no haber intervenciones pido a la Secretaría recabe la votación.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.1 y I.2.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Perdón, nada más me refería al asunto I.1, y fue el que expuso la Unidad.

Lic. David Gorra Flota: Perdonen, Comisionados, es nada más el I.1.

Se recaba votación del asunto I.1.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Como asunto I.2 tenemos la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de identidad para los canales de programación en multiprogramación "Mundo Fox" y "MyTV" por los canales "Milenio TV" y "LA TV", respectivamente, a Televisora Alco, S. de R.L. de C.V., en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHDTV-TDT, en Tecate, Baja California.

Igualmente, damos la palabra al maestro Óscar Díaz Martínez.

Lic. Oscar Alberto Díaz Martínez: Gracias, Comisionado Presidente.

Señores, Comisionados.

Para el presente asunto ya mencionado se tiene como antecedente que esta solicitud fue presentada el pasado 17 de julio de 2020.

Para la sustanciación de este asunto, igualmente, se pidió la opinión correspondiente a la Unidad de Competencia Económica, quien indica que de autorizarse el cambio de identidad en los términos planteados no se prevé que se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

En este sentido, una vez analizada de manera integral la solicitud de cambio de identidad para ambos canales multiprogramados, esta Unidad advierte que se acreditan los elementos que se establecen en los artículos 9 y 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.

Mencionar que en este caso el concesionario plantea que iniciará la transmisión de estos canales objeto de cambio de identidad dentro del plazo de ciento ochenta días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A consideración el asunto I.2.

Por favor, recabe votación la Secretaría del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, con la finalidad de facilitar el desarrollo de la Sesión, la dinámica de la misma y atendiendo a los tiempos de los procedimientos a cargo de las áreas, propongo a los Comisionados que los siguientes asuntos sean votados previo a la discusión del asunto I.5, que es la bienal de telecomunicaciones.

Les planteo entonces que procedamos a la discusión y aprobación, en su caso, de los cuarenta y siete desacuerdos de interconexión que tenemos como asuntos I.11 a I.57; si cuento con su venia, entonces procederemos a la exposición de los mismos.

Con la siguiente aclaración: esto también, evidentemente, es previo al asunto I.3.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sería previo a los asuntos del 3 al 10, ¿no, Comisionado?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Así es, ¿verdad, Secretaría Técnica del Pleno?

Nos quiere precisar, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Sí, Comisionados.

En efecto, la idea es votar, empezar en este momento, en lugar de que siga el asunto I.3, que sigan los asuntos relativos del I.11 al I.57, que son los desacuerdos de interconexión, sin pasar por los asuntos que están en el 3 al 10; en efecto, como lo señala el Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, de esa manera sería el desahogo de los asuntos.

Si están de acuerdo procedemos en ese sentido.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Estoy de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, entonces procedemos a la atención de los asuntos I.11 a I.57, que son a cargo de la Unidad de Política Regulatoria; y pido a la Secretaría Técnica del Pleno, como hemos hecho en ocasiones anteriores, que nos dé una relación simplificada de los mismos.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Como se ha mencionado, son los asuntos I.11 a I.57, relativos a 47 resoluciones mediante las cuales el Pleno determina las condiciones de interconexión no convenidas entre los siguientes concesionarios.

Bajo los numerales I.11 a I.35, se trata de la Resolución de desacuerdos entre, por un lado, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Telmex y Telnor, frente a las siguientes empresas: bajo el numeral I.11, Marcatel Com, S.A. de C.V.; I.12, Directo Telecom, S.A. de C.V.; I.13, Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.; I.14, Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; I.15, Robot Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.; I.16, Qualtel, S.A. de C.V.; I.17, Protel I-Next, S.A. de C.V.; I.18, Pegaso PCS, S.A. de C.V.; I.19, OpenIP Comunicaciones, S.A. de C.V.; I.20, Meganet Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; I.21, Kiwi Networks, S.A.P.I. de C.V.; I.22, IP Matrix, S.A. de C.V.; I.23, Vinoc, S.A.P.I. de C.V.; I.24, Valor Agregado Digital, S.A. de C.V.; I.25, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., todos ellos denominado como Grupo AT&T; bajo el numeral I.26, con UC Telecomunicaciones, S.A.P.I. de C.V.; I.27, con Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; I.28, con Dialoga Group Telecom, S.A. de C.V.; I.29, con Starsatel, S.A. de C.V.; I.30, con Convergía de México, S.A. de C.V.; I.31, con Servnet México, S.A. de C.V.; I.32, con Connect Telecom, S. de R.L. de C.V.; I.33, con Comunícalo de México, S.A. de C.V.; I.34, con Asiya Comunicaciones, S.A. de C.V.; y I.35, con Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.

A partir del numeral I.36 al I.47 se trata de desacuerdos entre, por una parte, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y por la otra parte, bajo el numeral I.36, con TV

Rey de Occidente, S.A. de C.V.; I.37, con Teligentia, S.A. de C.V.; I.38, con Telecomm Atlas, S.A. de C.V.; I.39, con Tactic Tel, S.A. de C.V.; I.40, con Sisdecom, S.A. de C.V.; I.41, con Octacomm, S.A. de C.V.; I.42, con Grupo Hidalguense de Desarrollo, S.A. de C.V.; I.43, con Miguel Ángel González Dobarganes; I.44, con Lantointernet, S.A. de C.V.; I.45, con IENTC, S. de R.L. de C.V.; I.46, con Coeficiente Comunicaciones, S.A. de C.V.; I.47, con Altata Telecomunicaciones de México, S.A.P.I. de C.V.

Bajo el numeral I.48, el desacuerdo entre Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Airfaster, S.A. de C.V.

Bajo el numeral I.49 al I.57, se trata de desacuerdos de interconexión entre, por una parte, Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.

Y por la otra parte, bajo el numeral I.49, con Telmex-Telnor; bajo el numeral I.50, con Grupo AT&T, ya definido; I.51, con Pegaso PCS, S.A. de C.V.; I.52, con Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.; I.53, con Marcatel Com, S.A. de C.V.; I.54, con Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V. y Celmax Móvil, S.A. de C.V.; I.55, con Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.; I.56, con Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.; y finalmente, I.57, con Axtel, S.A.B. de C.V.

Como se señaló, son 47 resoluciones que van del I.11 al I.57, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, están a consideración de los Comisionados estos asuntos.

De no haber intervenciones proceda la Secretaría del Pleno a recabar la votación.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.11 a I.57.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los cuarenta y siete asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que los asuntos 1.11 a 1.57 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, propongo a ustedes ahora en la misma lógica que podamos tratar el asunto 1.79, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-004-2020, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución bancaria...

Lic. David Gorra Flota: Perdón, Comisionado Cuevas, si me permite.

Me parece que la propuesta era continuar con el asunto 1.59 y posteriormente el que usted señala en el 1.79.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Permítame revisar el guion que me fue enviado.

Sí, tiene razón, una disculpa a los Comisionados por la confusión.

Sigue el asunto I.59, que es a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios, relativo a la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de partes sociales de la empresa Gogo Air México, S. de R.L. de C.V. titular de una concesión única para uso comercial.

Si están de acuerdo podemos proceder con la discusión de este asunto.

Adelante, por favor, el área.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

Muy buenas tardes, ya casi noches, señores Comisionados.

Como lo señaló el Presidente, estamos sometiendo a su consideración un Proyecto que resuelve la solicitud de autorización de enajenación de partes sociales planteada por la empresa concesionaria Gogo Air México, S. de R.L. de C.V.

A manera de antecedentes, y nada más para recordarlos y dejar constancia de ello, como es de su conocimiento esta empresa ostenta un título de concesión única para uso comercial, que le fue otorgada por este Instituto el 12 de abril del año 2016; si bien esta concesión le permite prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión, actualmente esta empresa, Gogo Air México, presta el servicio de capacidad satelital a través de banda KU.

Es el caso que, Gogo Air, como lo señalé, los días 15 de septiembre y posteriormente en un escrito de alcance presentado el 16 de octubre, ambos de este mismo año, solicitó autorización de este Instituto para llevar a cabo un movimiento accionario indirecto respecto de las partes sociales de sus socios, Gogo LLC y Gogo International Holdings LLC; este movimiento en ambos casos sería a favor de Intelsat Aviation Acquisition Company LLC.

Como lo señalé, actualmente Gogo Air, la empresa concesionaria, su capital accionario está conformado por dos empresas: Gogo LLC y Gogo International Holdings LLC; y la autorización que someten a consideración de este Instituto versa sobre la estructura accionaria de estos dos accionistas de la empresa concesionaria.

Actualmente, Gogo LLC en su capital accionario participa la empresa Gogo Intermediate Holdings LLC; y de igual forma, en el otro socio de Gogo Air México, que es Gogo International Holdings LLC, también de igual forma participa en su capital accionario Gogo Intermediate Holdings LLC.

De autorizarse por este Pleno el movimiento accionario sometido a consideración de este órgano regulador, Gogo Intermediate Holdings LLC vendería su parte social de estas dos empresas, Gogo LLC y Gogo International Holdings LLC, en favor de la empresa Intelsat Aviation Acquisition Company LLC.

Para efectos del análisis de este asunto, el marco legal que resulta aplicable es lo que nos dicta el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este artículo es un artículo que reglamenta la forma en cómo deberá evaluarse la solicitud de autorización de enajenación de acciones respectiva, señalando como primer requisito necesario a observar, versa sobre la solicitud de opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En este sentido, señalo que el 13 de octubre de este año a través de correo electrónico se envió y se solicitó a dicha dependencia la opinión técnica correspondiente respecto a esta solicitud de enajenación de partes sociales.

Como es de su conocimiento este mismo artículo 112, en consistencia con el artículo 28 constitucional, señala un plazo de treinta días naturales para que esta autoridad rinda el dictamen técnico no vinculante; en caso de que no sea emitido el dictamen respectivo esta autoridad podrá continuar con el trámite respectivo, y este supuesto precisamente es el que se actualizó en el caso concreto.

Vencido el plazo de treinta días naturales para que la dependencia mencionada rindiera el dictamen, pues no fue recibido por parte del Instituto el dictamen respectivo; por lo cual, en términos del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, estamos perfectamente legitimados para continuar con el análisis y Resolución de esta petición sometida a consideración por parte de Gogo Air México.

Del análisis respectivo llevado a cabo y también del análisis muy particular emitido al efecto por la Unidad de Competencia Económica, opinión que fue vertida el 23 de noviembre de este año a través de correo electrónico, no se encontró objeción alguna para que se lleve a cabo este movimiento sometido a consideración al Instituto.

Por este, tomando en consideración este dictamen de la Unidad de Competencia Económica y también el análisis realizado en el área a mi cargo, concluimos que no hay objeción para llevar a cabo este movimiento por parte de la empresa concesionaria y sus socios respectivos, y en ese sentido, el Proyecto sometido a su consideración concluye con una Resolución en sentido favorable a las pretensiones de la empresa concesionaria.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados.

Podemos tomar la votación, Secretaría Técnica del Pleno.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Yo tengo una pregunta.

Perdón, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Es una pregunta rápida: ¿cuándo se solicitó esta opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes?, si nos puede decir el área.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Con todo gusto, Comisionado Robles.

Sí, lo mencioné en mi exposición, la opinión se solicitó vía correo electrónico el 13 de octubre de este año 2020.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Al respecto, son de otros, de asuntos diversos de esta misma Sesión, pero he detectado que en diversas ocasiones se hace esta, se toma esto que señala la propia Ley, en la cual si en los treinta días no hay respuesta pues se puede continuar con el proceso.

Al respecto, si nos puede comentar si ha tenido alguna respuesta en los últimos días o en los últimos meses, porque varios de los asuntos que están o que serán analizados durante esta Sesión no tienen esta opinión o carecen de la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; si tiene alguna noticia o alguna opinión y desde cuándo, más que opinión, alguna noticia y alguna fecha, desde cuándo estamos solicitando opiniones y no hemos recibido respuestas.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Comisionado Robles, una disculpa, no entendí muy precisamente la pregunta.

Me podría específicamente plantear la pregunta, porque no le entendí bien, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, claro.

En esta del 13 de octubre, entiendo que al 13 de noviembre no se tuvo respuesta y se continuó con los procesos.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Así es, esa parte así es.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sin embargo, veo en distintos asuntos que se estarán resolviendo en esta Sesión, que varios de ellos coinciden o tienen la misma situación, es decir, que no hemos tenido respuesta por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de las solicitudes de opinión.

Y aquí quisiera saber si tienen en el área alguna noticia o alguna información respecto a por qué no hemos tenido en general en los últimos días o meses estas opiniones por parte de la SCT.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Perfectamente claro ahora sí.

Muchas gracias, Comisionado Robles.

Sí, efectivamente, usted toca un tema muy importante, venimos observando en las actuaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes una omisión a rendir dictámenes de los que nosotros el Instituto le solicitamos, y particularmente los que el área a mi cargo solicita en los diversos trámites en que así se requiere, una omisión en la rendición de estos dictámenes desde que desapareció la Subsecretaría de Comunicaciones.

Nosotros, yo particularmente sí he tenido contacto con funcionarios de la entonces Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente el Director General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, que ahora está adscrito a la Subsecretaría de Transportes, ellos nos han dicho que están en este proceso de modificar el reglamento interior de la Secretaría a efecto de dotar de facultades a la Subsecretaría de Transporte para que rinda los dictámenes que el Instituto solicita en términos del marco constitucional y el legal aplicable.

Supongo que eso fue como primer informe que me fue brindado, repito, por el Director General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la SCT, adscrito a la Secretaría de Transportes.

Después de esa comunicación no hemos tenido noticias de ello y, como lo mencioné al principio de esta última intervención mía, desde que la SCT desapareció la Subsecretaría de Comunicaciones no hemos recibido ya

cotidianamente los dictámenes que esa dependencia está facultada a emitir cuando así le sea solicitado por este Instituto.

En este caso concreto hay muchos temas, por ejemplo, voy a poner un ejemplo, los de otorgamiento de concesiones, que si bien es cierto pedimos la opinión en términos del artículo 28 constitucional, también ese artículo constitucional otorga el plazo de treinta días para que la Secretaría emita los dictámenes; y también ese dispositivo constitucional señala que de no recibirse por parte del Instituto los dictámenes solicitados en el periodo de tiempo establecido para ello, los treinta días naturales, el Instituto podrá válidamente continuar con los tramites respectivos del asunto que corresponda.

En esos casos el análisis de una solicitud de concesión pues es un poco más largo, el análisis ya al interior del Instituto, porque en muchas ocasiones inclusive implica la emisión de dictámenes por parte de otras unidades diferentes a la de concesiones y servicios; entonces, en esos casos -repito- el trámite es un poco más largo.

Y en esos casos a veces da tiempo de que aún vencidos los treinta días naturales que tiene la Secretaría para emitir sus dictámenes, pues con tiempo posterior los remitan al Instituto y si el área a mi cargo todavía no somete a consideración algún asunto al Pleno, o aún ya habiéndolo sometido a consideración formal del Pleno, pero no habiéndose discutido éste en el seno del Pleno, el asunto respectivo en el seno del Pleno y recibe el dictamen, es contemplado el dictamen de la Secretaría en el Proyecto de Resolución respectivo.

En el caso concreto de movimientos accionarios en términos 112 no le aplica la misma forma de proceder en la vía administrativa, porque el 112 replica la facultad constitucional de la Secretaría para emitir opinión al respecto en términos de enajenación de acciones; también replica el término que otorga la Constitución a la Secretaría para rendir el dictamen, treinta días naturales.

Pero aquí sí... bueno, también replica la mención en el sentido de que recibida la opinión de la Secretaría pues el Instituto puede continuar con el análisis respectivo; pero aquí sí hace una diferencia, dice que vencido el plazo que tiene la Secretaría para opinar o en caso de que no se hubiera emitido esa opinión, el Instituto deberá emitir su opinión en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a que se vencieron precisamente esos treinta días naturales de la Secretaría.

Es por eso que en esta ocasión y en los próximos asuntos, si se vuelve a verificar el mismo asunto, pues sometemos los asuntos al Pleno antes de que venza el plazo que el 112 nos marca, habiendo recibido o no la opinión de la Secretaría.

Y en el caso concreto, nada más para terminar, pues hasta el día de hoy, hasta este momento que estamos con ustedes analizando el asunto que está siendo sometido a su consideración, pues no hemos recibido la opinión respectiva a esta solicitud de Gogo Air México.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo, pues muy clara la respuesta.

Creo que, además, pues como ya menciona el área, ha habido interés o una proactividad por buscar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y pues ellos mismos han informado que no están y que son conscientes de esta situación; pues esperemos que pronto se resuelva, y a mí ya me queda claro por qué varios asuntos presentan la misma situación.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: De no haber más intervenciones podemos recabar la votación.

Secretaría Técnica del Pleno, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.59.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.59 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, en términos de lo acordado trataremos ahora el asunto I.79, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT resuelve sobre la Concentración radiada bajo el expediente UCE/CNC-004-2020, notificada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver.

Para lo cual damos la palabra a la Unidad de Competencia Económica, adelante.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados.

La concentración consiste en la aportación por parte de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. u Opsimex, al fideicomiso irrevocable Opsimex número 4594 o fideicomiso, de hasta 7 mil torres de telecomunicaciones móviles, así como de un aumento de capital mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios y mobiliarios en el mercado de valores por parte del fideicomiso.

No se prevé que la operación tenga por objeto o efecto dañar la competencia económica, que la provisión del servicio de arrendamiento de sitios en torres de telecomunicaciones, entre otros por los siguientes elementos: el fideicomiso es controlado por el grupo de interés económico de la familia Slim, en particular es administrado por Opsimex;

Datos económico-jurídicos

además, el fideicomiso es causahabiente de activos del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y pertenece al grupo de interés económico de la familia Slim, el cual tiene como integrantes a América Móvil, Telmex, Telnor, Telcel, Grupo Carso y Grupo Financiero Inbursa, que fueron declarados por este Instituto como Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, en términos del Resolutivo Sexto de la Resolución de preponderancia en telecomunicaciones, las medidas impuestas a ese agente también le son aplicables al fideicomiso.

En este caso será necesario que los promoventes informen a este Instituto de aquellos tenedores que como resultado de la oferta de certificados adquieran el equivalente al 5% más de todos los certificados del fideicomiso, incluyendo tanto los previamente emitidos, así como los nuevos certificados o de su valor total.

En caso de que, como resultado de la oferta de certificados existan tenedores que adquieran el equivalente al 10% o más de todos los certificados del fideicomiso, incluyendo tanto los previamente emitidos, así como los nuevos certificados, en su valor total se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, las adquisiciones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de la Ley antes referida.

De la oficina de los Comisionados nos hicieron llegar varios comentarios, en particular de las oficinas de los Comisionados Camacho y Juárez, nos hicieron llegar el comentario de incluir un Resolutivo Sexto, en el cual se incluye el siguiente texto: *“En términos del resolutivo sexto de la Resolución de preponderancia en telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al fideicomiso irrevocable Opsimex número 4594”*. En consecuencia, los resolutivos que antes tenían los numerales Sexto y Séptimo, se recorren para tener los resolutivos Séptimo y Octavo.

Sería todo en cuanto a este asunto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Está a consideración de los Comisionados.

No sé, Juan Manuel, si mencionaste que ya era el segundo asunto de este tipo que tratábamos.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: No mencioné eso, pero sí, efectivamente es una segunda oferta; en la primera oferta está fibra, este fideicomiso adquirió un poco más de 6 mil torres, con motivo de esta operación adquiere 7 mil.

El objetivo de estas aportaciones de torres es transferir activos una fibra que tiene el objetivo de emitir certificados que coticen en los mercados de valores, en particular en la Bolsa Mexicana de Valores.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pues a consideración de los Comisionados.

El Comisionado Javier Juárez tiene la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Nada más por claridad, Manuel, podrías repetir.

Sí, efectivamente, se hizo llegar este comentario, podrías repetir en su caso cómo lo estaría reflejando el área y cómo lo estarían proponiendo para que se incorpore, porque creo que en su caso pues eso por sí mismo sería materia de votación aquí por los Comisionados.

Entonces, por claridad, si pudieras de nuevo repetir exactamente en dónde y cómo se incorpora.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, Comisionado.

Se incorpora como Resolutivo Sexto e incluye el siguiente texto: *“en términos del resolutivo sexto de la Resolución de preponderancia en telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. también le son aplicables al fideicomiso irrevocable Opsimex número 4594”.*

Se incluye este texto en el Resolutivo Sexto, y los anteriores resolutivos Sexto y Séptimo se mueven como resolutivos Séptimo y Octavo.

Ese sería el cambio.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Manuel.

Entonces, el anterior Resolutivo Sexto se mantiene, nada más que ahora va a ser Séptimo y, el Séptimo, Octavo; o sea, se mueven y este es un Resolutivo Sexto completamente nuevo.

Ok, gracias.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Exactamente.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Claro, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pide el Comisionado Robles que por favor nos compartan en el chat los términos de este Resolutivo que se incorpora.

Comisionado Sóstenes Díaz, tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Era nada más para fijar postura, pero no sé si vamos a votar este Resolutivo antes o cómo vamos a proceder.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pues sí, para la incorporación tendríamos que votarlo entonces.

Nos está mostrando en este momento en la conversación el Resolutivo Sexto, se ha dado ya lectura; entonces, si hubiera observaciones, si no podemos proceder a recabar votación sobre la incorporación de este Resolutivo Sexto y se recorren los demás.

El Comisionado Robles pide la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Pues respecto a este nuevo Resolutivo que ahora sería el Sexto, creo que básicamente es una repetición de lo que dice la propia Ley y también la regulación vigente, en general pues hemos estado intentando no repetir lo que ya es derivado de la propia... digo, lo que ya está establecido en la propia Ley, para evitar redundancias.

Pero en este caso pues aporta claridad, por lo cual no me opondría a que se mencione, aunque pues como ya mencionaba, creo que es algo que se obvia de la propia regulación y de la propia Ley; y en algunos casos hemos determinado que por eficiencia no se aplique, pero en este caso no me opondría a que se incluya este nuevo considerando, este nuevo Resolutivo Sexto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

Procedemos entonces a recabar la votación sobre la incorporación de este Resolutivo Sexto.

Adelante, Secretario Técnico del Pleno.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Se mandó algo por correo electrónico?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Se puso en el chat del Webex los términos del Resolutivo, que ya había dado lectura el área.

¿Algún comentario, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, ninguno.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Entonces, podemos recabar la votación, Secretario Técnico del Pleno, de la incorporación del Resolutivo.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación respecto de la incorporación del Resolutivo Sexto en los términos que han sido señalados por la Unidad de Competencia Económica.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, la propuesta queda aprobada por unanimidad y se tiene por modificado el Proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, continuamos con la discusión.

Había pedido previamente la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz, y después tendría la palabra el Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, es para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor en relación con la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente número UCE/CNC-004-2020, notificada por Operadora de Sites Mexicanos y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, y Grupo Financiero Actinver.

Me permito señalar que concuerdo con el análisis realizado por el área en relación a que la operación no tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior, dado que no se prevé

Datos económico-corporativos

resaltando que se mantienen las obligaciones de que será necesario que los promoventes informen a este Instituto de aquellos tenedores que adquieran el 5% más de los CBFi del fideicomiso y que en este caso... y que en caso de que como resultado de la oferta de CBFi existan tenedores que adquieran el equivalente al 10% más de todos los CBFi del fideicomiso, incluyendo tanto los previamente emitidos como los nuevos CBFi, de su valor total, y se superen los umbrales a que se refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, las adquisiciones correspondientes deberán notificarse como concentraciones en términos de dicha Ley.

Por lo anterior, adelanto el sentido de mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene ahora la palabra el Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

La primera, tengo primero una pregunta para la Secretaría Técnica del Pleno, y es también creo que por lo que preguntó el Comisionado Fromow si se había enviado por correo o si sólo se leyó, para términos de seguimiento si es suficiente con este anuncio del área de una propuesta de Resolutivo Sexto y que se reenumeran el Séptimo y el Octavo, y una vez votados si con eso es suficiente o se requiere que se envíe algún tipo de texto al área.

Lic. David Gorra Flota: No, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Secretario.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

No es necesario, Comisionado Robles, dado que la propuesta del área se formuló en Sesión es suficiente con que haya claridad sobre la propuesta y la votación correspondiente, la cual ha quedado grabada.

Entonces, no hay ningún problema, esto se reflejará en el engrose que les enviaremos acabada la Sesión.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Aclarado este punto, pues continuaré con mi posicionamiento respecto a este asunto, a este aviso de concentración, la cual fue notificada por las partes e implica la transferencia de activos destinados al arrendamiento o explotación comercial a través de la prestación del acceso y uso compartido de infraestructura pasiva por parte en este caso de Opsimex a un fideicomiso, así como el aumento del capital mediante la emisión de certificados bursátiles, mejor conocidos como CBFi, en el mercado de valores por parte de este fideicomiso.

Este fideicomiso es de los que se conocen como fibra o de inversión en bienes raíces, que tiene como principal objetivo la adquisición y construcción de torres de telecomunicaciones para servicios móviles en México, que se destinan al arrendamiento o a la explotación comercial a través de la prestación de este servicio ya mencionado de acceso y uso de infraestructura pasiva.

Y aquí es importante señalar que, y de acuerdo y en línea con lo que nos han propuesto para este nuevo resolutivo, pues que este fideicomiso es causahabiente y activo del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, pertenece al mismo GIE de la familia Slim, que fueron declarados como preponderantes por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos del Resolutivo Sexto de la Resolución de preponderancia en telecomunicaciones; y en este sentido, las medidas impuestas al propio Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones también le son aplicables al fideicomiso.

De esta forma y revisando el análisis realizado en los términos del artículo 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, se tienen elementos que permiten concluir que esta operación no genera efectos ni para conferir o incrementar el poder sustancial, tampoco para establecer barreras a la entrada o impedir el acceso a terceros al mercado relevante o a los mercados relacionados y a insumos esenciales, y tampoco facilitan el ejercicio de conductas prohibidas por la propia Ley de Competencia Económica.

En este sentido, adelanto que acompañaré con mi voto a favor el Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

Tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura de este asunto a favor del Proyecto, esto en virtud de que la operación que consiste en la aportación a un fideicomiso de 7 mil torres de telecomunicaciones móviles, así como un aumento de capital mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores por parte del fideicomiso, no actualiza ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 64 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Y de la misma manera que en el precedente resuelto por este Instituto en la Resolución P/IFT/EXT/150720/28 del 15 de julio de 2020, en la que autorizó también la portación de un número significativo de torres a este instrumento de inversión y capitalización, destacar nuevamente que el fideicomiso al ser causahabiente de activos del Agente Económico Preponderante del sector Telecomunicaciones e incluso pertenece al grupo de interés económico, en términos del Resolutivo Sexto de la Resolución de preponderancia en telecomunicaciones las medidas

asimétricas que resultan aplicables al AEP también les son aplicables al propio fideicomiso.

Dicho eso, reiterar que mi voto será a favor.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ahora damos la palabra al Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Presidente.

Para fijar postura.

En el asunto que se somete a nuestra consideración se propone autorizar la realización de una concentración notificada por Operadora de Sites Mexicanos y Actinver, este último exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable Opsimex número 4594, que es una fibra cuyos instrumentos bursátiles cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores.

De acuerdo con lo manifestado por las partes, la operación consiste en la aportación por parte de Opsimex al fideicomiso de hasta 7 mil torres de comunicaciones móviles, así como un aumento de capital mediante la emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios en el mercado de valores por parte del fideicomiso; Información jurídico-corporativa

Cabe recordar que este Pleno en la pasada Sesión del 15 de julio, resolvió autorizar a las partes una concentración, además de determinar que las medidas de preponderancia impuestas al Agente Económico Preponderante del sector de telecomunicaciones también les son aplicables al fideicomiso irrevocable Opsimex número 4594.

En este sentido, dada la naturaleza de la operación que tenemos ahora a consideración, coincido con la evaluación de la Unidad al concluir que no se advierten efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio de arrendamientos de sitios de torres.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Si no hubiera más intervenciones podemos tomar votación de este asunto I.79.

Secretario del Pleno, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto, se recaba votación del asunto I.79, incluyendo las modificaciones que han sido previamente aprobadas por este Pleno.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.79 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuaríamos con el asunto I.81, en términos de lo acordado; sin embargo, por tratarse de un tema relativo a la desincorporación de activos de la concentración autorizada de Disney Corporation y dada la confidencialidad del caso, pido a los asistentes, excepto a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, por supuesto, el Pleno, que dejen solamente a estas áreas con Comisionados para

tratar este asunto, y se les avisará para que puedan reincorporarse al resto de la Sesión.

Por favor, procedemos para quedarnos así.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Una aclaración.

¿El staff de los Comisionados también se retira?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Yo entendería que sí, Comisionado, salvo que haya alguien que plantee la necesidad de que nos acompañen.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, no tengo problema.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Y se reincorporan en cuanto concluyamos este asunto.

Entonces, nos quedamos los Comisionados, más personal de la UCE que se requiera para el tema, Unidad de Asuntos Jurídicos con su Titular y, evidentemente, Secretaría del Pleno.

Por favor, pido que abandonen momentáneamente la Sesión y se les convocará de inmediato para poder reintegrarse.

Gracias.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Veo que faltan algunas personas que deben abandonar la Sesión; de hecho, no puedo identificar a todos, pero veo por ejemplo de UCE que sí nos acompañan, evidentemente, Rafael López de Valle...

Lic. David Gorra Flota: Veo, Comisionado, que hay gente de la Unidad de Cumplimiento; veo que hay gente de la Unidad de Concesiones y Servicios aún conectada.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ayúdame, por favor, para indicarles a quienes se retiren, no conozco a todos.

Lic. David Gorra Flota: Por favor, está Ana Pérez, me parece que es de la Unidad de Concesiones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Para que se retire Ana, por favor, y la volvemos a llamar cuando se requiera.

Lic. David Gorra Flota: Mayra Gómez.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Si no, sabes qué, el organizador también puede sacar a las personas que estén de más.

Lic. David Gorra Flota: Sí, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, que lo haga.

Lic. David Gorra Flota: Ernesto Velázquez, por favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Rodrigo Fernández, ¿de qué área es?

Lic. David Gorra Flota: Rodrigo Fernández creo que no, no es de tu equipo, ¿verdad, Juan Manuel?

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: No, David.

Lic. David Gorra Flota: Sergio Hernández, tampoco, ¿verdad, Juan Manuel?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sergio es de Cumplimiento.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: No, Sergio sí, Sergio Hernández.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ya estamos, ¿no?

Lic. David Gorra Flota: Creo que ya está, Comisionado, ya salieron los demás.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: La grabación no se...

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No, no se paró la grabación, seguimos en Sesión.

Entonces, procedemos a la discusión del asunto I.81, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la solicitud de ampliación de la suspensión del Periodo de Desincorporación previsto

en el numeral 8.4.2, inciso (s), de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/0319/122 y radicada en el expediente número UCE/CNC-001-2018, presentada por The Walt Disney Corporation Enterprises 18 Corporation y The Fox... ¿cómo es? TFCF Corporation.

Esa es la que estamos tratado, adelante, Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Gracias, Presidente.

El 24 de noviembre de 2020, las partes solicitaron una cuarta suspensión al periodo de desincorporación, esto por un plazo de tres meses; el 26 de noviembre de 2020, el auditor independiente remitió a este Instituto información de análisis sobre la solicitud de las partes.

Al respecto, entre otros elementos se identifican los siguientes: se reconocen los efectos adversos temporales que ha estado causando la enfermedad pandémica COVID-19, la industria del deporte ha sido uno de los sectores de la economía más gravemente dañados; el proceso de desincorporación se ha visto afectado por el atraso de las ofertas de potenciales compradores, estos atrasos se deben primordialmente a que tanto el agente de desincorporación y los potenciales compradores han tenido que entender y analizar los impactos de la crisis en el negocio a desincorporar y en el mercado en general; el auditor independiente, en este caso recomienda conceder un periodo no inferior de tres meses, pues este tiempo no sólo es necesario para las negociaciones con los potenciales compradores, cuyas ofertas se han retrasado por la pandemia, sino que también resulta importante para dar certidumbre al proceso de desincorporación y no afectar la viabilidad del negocio a desincorporar, específicamente para que el negocio pueda seguir contando con el personal necesario para mantener sus operaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos de lo solicitado por las partes el Proyecto de acuerdo propone ampliar la suspensión del periodo de desincorporación por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que vence la suspensión previa, esto es a partir del 30 de noviembre, por lo que la nueva suspensión vencería el 28 de febrero de 2021 y el periodo de desincorporación fenecería el día 5 de marzo de 2021.

Se advierte que la suspensión del periodo de desincorporación no exime a las partes del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución emitida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/110319/122.

Cabe señalar que se recibieron algunos comentarios de oficinas de Comisionados, en particular de la oficina del Comisionado Fromow, prácticamente todo es de forma, el más importante es que se incluyó una definición de potenciales compradores en el Proyecto de Resolución.

Eso sería todo, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Está a consideración de los Comisionados, adelante, por favor.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor de la ampliación de la suspensión del periodo de desincorporación previsto en el numeral 8.4.2, inciso s) de la Resolución emitida por este Pleno mediante Acuerdo P/IFT/110319/122.

Lo anterior toda vez que lo expuesto por las partes en su solicitud de suspensión y el análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica me permite coincidir con que, en términos de los artículos 121 de la Ley Federal de Competencia Económica y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es procedente ampliar el plazo de suspensión del proceso de desincorporación.

Reiterando, como lo he dicho en ocasiones anteriores, la obligación de las partes de mantener durante todo el proceso de desincorporación la viabilidad económica y el valor comercial del negocio a desincorporar a un nivel comparable previo al cierre de la operación.

Por lo anterior, como adelante mi voto es en sentido favorable en los términos que ha sido presentado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura en este asunto y respecto a la moción, digo, qué bueno que solamente se quedaron las personas involucradas en el asunto. Ha sido lamentable, Comisionado, por decir lo menos, que en algunas ocasiones en este

asunto uno se entera de ciertas promociones por el periódico; entonces, me parece oportuno que haya realizado usted esta moción.

Y como le decía, para fijar postura en este Proyecto respecto a la solicitud de ampliar la suspensión del periodo de desincorporación previsto en el numeral 8.4.2, inciso s), de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el acuerdo P/IFT/110319/122, radicado en el expediente número UCE/CNC-001-2018, referente al negocio de provisión y licenciamiento de contenidos audiovisuales a proveedores del servicio de televisión y audio restringidos en la categoría programática de deportes, entre las empresas TFCF Corporation y TWDC Enterprises 18 Corp.

Reitero, como en ocasiones anteriores, que la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 es una situación extraordinaria e impredecible, que ha provocado una crisis económica y de salud pública mundial.

Tal como lo ha señalado el auditor independiente, la pandemia ha tenido impacto no sólo en el proceso de negociación con potenciales compradores, sino también sobre la necesidad de conceder un tiempo adicional para la viabilidad del negocio a desincorporar, particularmente para que este pueda contar con el personal necesario para mantener sus operaciones como lo venía haciendo previo a la operación.

Estos elementos constituyen una situación que implica una imposibilidad de las partes para atender la totalidad de sus intereses en el proceso de desincorporación y lograr la enajenación sin que ello le sea imputable; esto es consistente con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que prevé la figura de suspensión cuando se cumple el supuesto que, y aquí hago una cita textual: *"...cuando alguna de las partes o su representante procesal, en su caso, sin culpa alguna suya se encuentra en la absoluta disponibilidad de atender al cuidado de sus intereses en el litigio..."*.

Dado que las razones de causa mayor que originaron la suspensión aún persisten, considero que la razón asiste a las partes en su solicitud de prórroga; lo anterior sin menoscabo, como lo he expresado en las solicitudes previas de ampliación del periodo de desincorporación, que este acto comprende únicamente al periodo de desincorporación y que de ninguna manera se suspenden o extinguen el resto de las obligaciones orientadas a mantener la independencia y la viabilidad del negocio a desincorporar, y que han sido parte fundamental de las medidas que protegen la factibilidad económica de venta del negocio a desincorporar y el interés del consumidor.

Ahora bien, respecto al plazo de tres meses solicitado, considero que la solicitud de las partes no sólo es atendible, sino necesaria para mantener la viabilidad del negocio a desincorporar.

Por todas esas razones es que mi voto será a favor del Proyecto que nos presentan.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Toca la palabra ahora al Comisionado Ramiro Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado.

Para fijar postura.

En el presente caso las partes solicitan al Instituto una ampliación por tres meses de la suspensión del plazo para enajenar el negocio a desincorporar, término que se define en la Resolución emitida por el Pleno el 11 de marzo de 2019; lo anterior tomando en cuenta la suspensión otorgada por el Pleno de este Instituto el pasado 5 de octubre del presente, así como las consecuencias que las partes enfrentan a raíz de la pandemia causada por el virus SARS-CoV-2.

Al respecto, el artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley Federal de Competencia Económica, prevé dos supuestos para la suspensión de los procedimientos y uno de ellos es el que las partes estén en imposibilidad de atender al cuidado de sus intereses, supuesto que se acredita en el presente caso con base en las manifestaciones relativas a la suspensión de actividades cotidianas y negociaciones con los compradores potenciales debido a la pandemia ya mencionada.

Por lo cual, me parece necesario otorgar la ampliación solicitada de tres meses, plazo que encuentro razonable, toda vez que la solicitud de las partes se basa en las mismas consideraciones que justificaron la ampliación previa.

Finalmente, es importante precisar que esta determinación no anula ni suspende ninguna condición impuesta por este Pleno respecto de la concentración Disney-Fox, ni anula las obligaciones de enajenar el negocio a desincorporar.

Igualmente, cabe destacar que esta determinación no anula ni suspende ninguna obligación jurídica del auditor independiente, del agente de desincorporación, ni del administrador independiente, por lo que sus funciones de operación, asistencia y vigilancia continuarán vigentes en los términos previamente establecidos.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Sigue a consideración de los señores Comisionados.

El Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues también, primero manifestando que estoy de acuerdo con esta moción que propuso, para que estuvieran exclusivamente las personas independientes durante la votación de este asunto; pues sí es no sólo lamentable, sino preocupante que en ocasiones haya filtraciones o nos enteremos por la prensa respecto a este asunto en particular, y yo pues estoy seguro y espero que con esto se ayude, que con esta poca presencia de personas se ayude a que esto no se dé más en lo sucesivo.

Dicho esto, y respecto al asunto que hoy nos confiere, que es esta solicitud que hacen las partes, TWDC y TFCF sobre la suspensión del periodo de desincorporación, cabe señalar que desde el inicio de esta pandemia el Instituto ha sido sensible a la gravedad, imprevisibilidad y afectaciones que ha generado la pandemia, en la cual, pues ha habido en diversas ocasiones posición unánime por parte del Pleno por otorgar la suspensión, no en todas las ocasiones, pero sí en la mayoría.

Y en las suspensiones previas solicitadas por las partes tanto el 18 de marzo, el 27 de julio y el 22 de septiembre, todas de 2020, esta autoridad concluyó ampliar la suspensión del periodo de desincorporación, considerando que tanto las partes como el auditor independiente soportaron y acreditaron la imposibilidad de continuar de forma efectiva con el proceso de desincorporación a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En este sentido, es un hecho notorio que esta situación extraordinaria y no predecible pues ha implicado alteraciones y afectaciones en la actividad económica y comercial en nuestro país y en el resto del mundo, y continúan afectando tanto a las partes como a los potenciales compradores.

Y no sólo eso, sino que ahora, según la información oficial más reciente, existe un riesgo latente y ha habido en algunos casos rebrotes y en otros casos repuntes, tanto en México como en los países de origen de las partes de este procedimiento,

así como en los países de origen de potenciales compradores del negocio a desincorporar, que en este caso generan aún más incertidumbre, sin que esto sea un acto atribuible a las partes involucradas, a los propios compradores potenciales o a esta autoridad.

En este sentido es un elemento importante a resaltar, que en esta ocasión se tiene conocimiento de la existencia de dos potenciales compradores interesados en el negocio a desincorporar; uno de ellos presentó una oferta no vinculante y el otro presentó una oferta vinculante, esta última el 2 de noviembre de este año, por lo que los interesados han presentado sus ofertas y se encuentran -de acuerdo a la información que consta en el expediente- en pláticas y negociaciones que apenas han empezado, y además están en proceso de revisar diversa información sobre el negocio a desincorporar, necesaria para analizar y aclarar planes estratégicos y dudas.

También se cuenta con información de un interesado que continúa revisando el negocio a desincorporar, mismo que de acuerdo con el agente de desincorporación continúa trabajando para una probable preparación de oferta; sin embargo, lo que ha cambiado o lo que se menciona es una oferta vinculante que está en la mesa y en la cual se sigue trabajando.

Además, en este sentido y considerando esta situación, pues es evidente que los potenciales compradores que ya presentaron oferta requieren de continuar con el análisis y las conversaciones con las partes para, en su caso, realizar adecuaciones a las ofertas o, por otra parte, avanzar en las negociaciones y llegar a un acuerdo que permita lo que se ha estado buscando desde el inicio de este proceso, que es la desincorporación de un negocio viable, competitivo y en marcha, que pues permita continuar con las condiciones de competencia en estos sectores, específicamente en donde interviene la empresa FOX y la empresa Disney.

Adicional a ello, es importante considerar las manifestaciones que se hacen por el propio auditor independiente respecto al tiempo solicitado por las partes y, en este sentido, ellos han presentado información suficiente, por la cual determinan qué se requiere para continuar con esta negociación y para un posible cierre, de un acuerdo que permita esta venta y que se requieren tres meses; también han manifestado pues las dificultades que existen ahora mismo, además de que ellos lo que han manifestado es que se prevé una ralentización por el propio fin de año en los procesos de negocios y de negociación.

Por estas razones y, además, considerando que aún subsiste la situación y los estragos causados por la pandemia del COVID-19, perjudicando el proceso de desincorporación y afectando y retrasando las ofertas de potenciales

compradores; y que las distintas autoridades nacionales y locales han reconocido que existe un repunte o un rebrote, que hace más difícil o más crítica la situación respecto a las medidas de confinamiento, de confinamiento y de aislamiento de la población.

Además, considerando que esto se encuentra en estricto apegado a lo señalado en los artículos 121 de la Ley Federal de Competencia Económica y al 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles considero que es procedente atender la solicitud de las partes, respecto de suspender el periodo de desincorporación.

Aquí es importante señalar que esta suspensión comprenderá única y exclusivamente la suspensión del plazo de dicho periodo por sí mismo, pero no exime de ninguna forma las partes del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución, incluyendo las relativas a mantener y enajenar el negocio a desincorporar como un negocio viable, competitivo, en marcha, independiente de las partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en nuestra Resolución y en el acuerdo a la solicitud de cambio de condiciones, aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 9 de julio de este mismo año, donde se resuelve no modificar las condiciones establecidas en la Resolución, que se había aprobado ya desde el año pasado.

Asimismo, las partes deberán mantenerse en comunicación con el agente de desincorporación y con todos los posibles compradores, con el objeto de llegar a acuerdos en términos de su obligación de enajenar el negocio a desincorporar, y que éste sea viable, competitivo, en marcha e independiente de las partes; creo que es importante señalar que se debe buscar que tenga esta figura de viable, competitivo e independiente de las partes, de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la propia Resolución.

Y pues en este sentido, considerando todo lo anterior y dicho esto, emitiré mi voto o adelanto que emitiré mi voto a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Y tiene ahora la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Primero para hacerle una pregunta al área, ¿dijo que se había incorporado una definición de comprador potencial?, mi pregunta sería, ¿en qué lugar quedó?, ¿se envió un alcance con esa información? o ¿es algo que ahorita está proponiendo?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, gracias, Comisionado.

Se incorporó esa definición de potencial comprador en el Antecedente Décimo Noveno, ahí donde se habla... en el inciso i) se habla de responder a ofertas realizadas por potenciales compradores, ahí se incluyó una nota al pie de página, se incluyó la definición de potenciales compradores, es un cambio que sugirió su oficina y por ese motivo se incorporó y se presenta como cambio en esta Sesión.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, ¡ah!, ok.

Pero no, mi pregunta iba a si se circuló algún Proyecto ya con esa modificación o en este momento se está haciendo la precisión correspondiente.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: En este momento es que se está haciendo la precisión correspondiente, y considerando que viene de un comentario de oficina de Comisionado entendemos que este es el mecanismo, anunciarlo en Sesión de Pleno, para que quede plasmado y así se pueda hacer la modificación correspondiente en el Proyecto de Resolución.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, ¿dónde dices que entró esta modificación?

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: En el Antecedente Décimo Noveno, ahí hay un inciso i) y es donde se incorporó, donde se hace mención a potenciales compradores.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok.

Sí, claro, y ¿en qué términos quedó la definición?, porque eso creo que no lo has leído y creo que sería pertinente que lo leyeras.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Ok, como quedó la definición es: *"...de conformidad con el numeral 8.4.2, inciso 1, de la Resolución el término compradores se define como la o las entidades aprobadas por el Instituto como adquirentes del negocio a desincorporar, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1 de la Resolución..."*.

Esa fue la nota al pie.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero una aclaración, ahorita primero dijiste “*comprador potencial*” y ahorita solamente te referiste a comprador.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: ¡Ah!, sí, lo que pasa es que así está en esa parte de la Resolución, en este caso el término...se podría incorporar en esta nota al pie de página, le podríamos poner “*de conformidad con el numeral 8.4.2, inciso 1, de la Resolución, el término de potenciales compradores se define como las entidades aprobadas por el Instituto como adquirentes del negocio a desincorporar, de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 8.4.7.1 de dicha Resolución*”.

Así lo podríamos declarar, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero no sé si, Comisionado Cuevas, podríamos hacer un pequeño receso en este punto, ¿es posible?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, creo que hay ahí como una cierta contradicción o ambigüedad.

Pido la venia de los Comisionados para hacer un receso, siendo las 7 de la noche en punto, para tratar este asunto fuera de Sesión.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Comisionado Cuevas, yo estoy de acuerdo, pero creo que deberíamos establecer de acuerdo a los Lineamientos un horario para retomar.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Para regresar a las 7:30 si les parece, a más tardar a las 7:30.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: A más tardar a las 7:30, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Están de acuerdo los Comisionados?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Comisionado Díaz, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿El Comisionado Robles ya había manifestado acuerdo?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, yo de acuerdo también.

Robles, de acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Se declara receso, siendo las 7:00 de la noche en punto.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Reanudamos la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, siendo las 7 de la noche con 30 minutos.

Damos al Secretario Técnico la encomienda de verificar el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Para efectos de continuar con la Sesión le pido a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su participación.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Aquí estoy.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los seis Comisionados podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuamos entonces con la discusión de este asunto I.81, relativo a la ampliación de suspensión de Periodo de Desincorporación, en el caso Disney-Fox Sports, y damos la palabra a la Unidad de Competencia Económica, Juan Manuel Hernández, para la clarificación sobre el punto final en donde nos detuvimos, que era este tema de si hay o no realmente la inclusión de una nueva definición y cuál sería el planteamiento del área al respecto.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, Presidente, gracias.

Al respecto, es necesario hacer una aclaración de que existía una confusión en incorporar una definición de competidor potencial; en el caso de la oficina del Comisionado Fromow, el único que estaba solicitando era incorporar la definición de comprador, sin embargo, esa definición ya existe en la Resolución, por lo cual no se procedería a incorporarla.

Sería todo, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Hecha esa declaración y precisado, entonces, que no hay tal incorporación de esa definición de comprador potencial podemos continuar con la discusión del asunto.

El Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Simplemente, y agradeciendo la aclaración, me imagino que fue por un error de dicción, pero se manifestó que se había dicho competidor potencial, y lo que había mencionado el área al inicio de la discusión de este Proyecto fue comprador potencial, simplemente que el área confirme que lo que está manifestando es que esta definición que no se incluyó se refería a comprador potencial y no a competidor potencial.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Es así, ¿verdad, Juan Manuel?

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sí, perdón, Comisionados, es así, es comprador potencial.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Queda hecha la aclaración.

Sigue a discusión de los señores Comisionados.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, había pedido la palabra y todavía no terminaba, Comisionado, pero, en fin.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está usted en uso de la palabra, Comisionado Mario Fromow.

Adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, me obligan a hacer una aclaración sobre la aclaración.

Lo que propuso mi área fue, y fue una sugerencia, dado que el término comprador potencial aparece en varios lugares del Proyecto que estamos votando, entonces sugirió que fuera tal vez recomendable tener una definición al respecto, pero aquí ahorita en la explicación que dio el área pareciera que mi área sugirió que se definiera comprador y no es así.

Lo que se sugirió fue que en determinado momento se pusiera si había un término o alguna definición, para lo que nosotros manejamos como comprador potencial; y lo que el área estaba planteando con base en esa propuesta fue solamente incluir un término de comprador, dejar muy claro que no fue mi área la que pidió que se incluyera lo de comprador, sino era algo compuesto, y dado que no se tiene esa definición y además considero que si el área así lo plantea en este momento, pues no es necesario poner una definición en ese sentido.

Con esto yo creo que eliminando esa parte de una supuesta definición de comprador potencial y quedándonos ya con lo que está definido en otro

instrumento como comprador y, además, no es necesario definirlo aquí, pues yo creo que hacemos más claro este Proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Dicho eso, pues ahora sí pasaré a posicionarme sobre el asunto que nos atañe, y bueno, coincido con el análisis del área, de lo que nos está presentando y creo que nosotros mismos habíamos dado esta posibilidad de ampliar la suspensión del periodo de desincorporación, inclusive desde el acuerdo del 11 de marzo de 2019, en la Resolución que emitió este Pleno, perdón, en la Resolución que emitió el Pleno por Acuerdo P/IFT/110319/122 y que era que posteriormente se dio una ampliación, mediante acuerdo P/IFT/EXT/011020/39, y que lo que estamos haciendo ahora es dado lo que nos comentan las partes involucradas, pues estamos considerando procedente dar una nueva suspensión por tres meses, contados a partir del día siguiente a que concluya la suspensión otorgada, mediante acuerdo de fecha 5 de octubre de 2020.

Esto es a partir precisamente del día 30 de noviembre de 2020, ya está el día 28 de febrero de 2021, por lo que el periodo de desincorporación fenecerá el día 5 de marzo de 2021, y además algo importante que estamos volviendo a poner es que, en caso de que subsista el hecho, la causa por la cual se considera esta ampliación, las partes involucradas podrían solicitar al Instituto la ampliación, las partes involucradas me refiero a TWDC Enterprise 18 Corporation y TFCF Corporation.

Estas partes podrán solicitar al Instituto la ampliación a la suspensión del periodo de desincorporación, antes de la fecha de vencimiento del periodo de desincorporación, que ocurrirá el 5 de marzo del año que viene y, como en esta ocasión, pues deberán soportar su solicitud con la información y documentación que corresponda, con la finalidad de que este Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentre en posibilidades de evaluar la procedencia y pertinencia de dicha solicitud.

Ya como lo han manifestado, el área y los Comisionados en sus intervenciones, bueno, esta suspensión no exime a TWDC Enterprise 18 Corporation o 18 Corporation y TFCF Corporation del cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la Resolución emitida el 11 de marzo de 2019, incluyendo algo que es muy importante, las obligaciones relativas a mantener y enajenar el negocio a desincorporar, como un negocio viable, competitivo, en marcha, independiente

de las partes de conformidad con lo establecido para dichas obligaciones en la Resolución, en relación con el acuerdo a la solicitud de cambio de condiciones.

Y bueno, aquí algo importante es que las partes deberán mantenerse en comunicación con el agente de desincorporación y todos los posibles compradores, con el objeto de llegar a acuerdos en términos de esta obligación de enajenar el negocio a desincorporar, como un negocio viable, competitivo, en marcha e independiente de las partes.

Y como ya se dijo aquí, pues hay dos compradores potenciales, que están interesados en adquirir estos canales de Fox Sports, y como se dice en el Considerando Tercero, pues hay varios factores que este Instituto considera relevantes para tomar esta decisión y dice que: *"...este Instituto reconoce los efectos adversos temporales que ha estado causando la enfermedad pandémica COVID-19, es un hecho notorio que la pandemia por la enfermedad denominada COVID-19 a la fecha continúa siendo una situación extraordinaria no previsible, que ha causado una crisis económica y de salud pública significativa en México y a nivel global..."*; y bueno, podemos verlo con este repunte en algunos países y el resurgimiento en otros.

Algo central, dado que son canales deportivos, tiene que ver con que la industria del deporte ha sido uno de los sectores de la economía más gravemente dañados, y los eventos deportivos, que son el centro de esta industria, enfrentan desafíos importantes en su reanudación y para mantenerse como lo venían haciendo previamente a la pandemia, en este sentido los canales deportivos STAR a la fecha se enfrentan a desafíos significativos para seguir operando en situaciones de normalidad.

Y dice: *"...si bien es cierto que los eventos deportivos se han reanudado y ello podría haber favorecido los niveles de rating del negocio a desincorporar, pues existe incertidumbre en la industria del deporte, por ejemplo, algunos eventos de la Liga MX han tenido que ser cancelados y reprogramados, resultado de que un equipo de futbol hubiera reportado un elevado número de contagios de COVID; lo mismo ha sucedido en algunos partidos de la Liga Nacional de Futbol Americano, en NFL, a finales del mes de noviembre se informó que uno de los partidos a llevarse a cabo se pospondría por cuestiones de seguridad, relacionadas con la propagación del COVID-19..."*.

En este sentido, creo que sí seguimos en una situación extraordinaria y creo que este Instituto tiene una responsabilidad para tratar que, finalmente, pues esto se llegue a enajenar como un negocio competitivo, viable, en marcha e independiente de las partes, y habiendo un interés, al menos de lo que he

señalado de dos compradores potenciales, creo que lo procedente es otorgar esta suspensión y, pues, el Instituto dará una muestra de que lo que se busca es que alguien adquiera estos equipos y que fomente la competencia efectiva o que contribuya a fomentar la competencia efectiva y el desarrollo eficiente del sector de telecomunicaciones en nuestro país, como lo mandata nuestra Constitución, como una de las principales funciones que tenemos.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

En este sentido, adelanto mi voto a favor de este Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado, gracias a usted.

Si no hubiera más posicionamientos podemos recabar la votación del asunto I.81.

Adelante, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.81.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.81 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Procedemos a tratar el asunto I.82.

Puede la Secretaría indicar a las áreas que se incorporen, asimismo los señores Comisionados a su staff que lo hagan, para que se vayan integrando a esta Sesión que continúa.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Con mucho gusto, Comisionado.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, yo así también haré lo mismo con mi staff, y si les parece bien podemos iniciar la presentación del caso I.82, que es el acuerdo...

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, adelante.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Perdón, ¿algún comentario?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón por interrumpirlo, nada más le iba a decir que sí, que adelante, de mi parte estoy de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Iniciamos con la presentación del asunto I.82, que es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión sobre el "Anteproyecto de Modificación a la Guía para la Notificación de Concentraciones", elaborado por la Comisión Federal de Competencia Económica.

En lo que se integra el personal, adelante, Juan Manuel, puedes presentar el asunto.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Perdón, Presidente, creo que el caso lo tiene Rafael del Valle.

Lic. Rafael López de Valle: Sí, nosotros sometimos a consideración, solicitamos la integración de este asunto al Pleno, a la Sesión de este Pleno.

A grandes rasgos, la Comisión Federal de Competencia Económica pretende hacer algunas modificaciones a su guía de concentraciones, en esos términos para sacar ese Anteproyecto y como lo va a someter a consulta pública es necesario que cuenten con la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual nos solicitó en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El área advirtió, en la Unidad de Competencia advertimos que en el apartado 3.2, denominado la obligación de notificar del Anteproyecto referido, se señala a la letra lo siguiente: *"...sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, para determinarse una concentración de notificarse ante la Comisión o corresponde al sector de radiodifusión y telecomunicaciones, los Agentes Económicos deberán tomar en cuenta lo resuelto por los Tribunales de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones..."*, haciendo referencia a que en el caso de plataformas digitales debía tomarse en consideración, debe tomarse en consideración lo resuelto en conflicto competencial 4/2019 entre Uber y Cornershop.

En este sentido, la Unidad de Competencia Económica advierte que, bueno, no puede pretenderse que se tome a consideración lo resuelto en ese caso, específicamente en ese párrafo, respecto al caso de Uber y Cornershop, porque no puede extrapolarse, desde el punto de vista de la unidad no puede extrapolarse a otros asuntos ni puede pretenderse darle una aplicación general.

A nuestro modo de ver, si se debe tomar en consideración, si se tomara en consideración lo resuelto únicamente en el caso de Uber y Cornershop, a nuestro modo de ver, se estaría emitiendo en una especie de prejuicio, se estaría en cierto modo prejuzgando sobre la forma de resolver los conflictos competenciales y la forma de resolver estos asuntos.

En concreto, lo que se proponía era que se matizara esta redacción, que esta redacción se reformulara, era lo que inicialmente se propuso; a solicitud de dos oficinas de Comisionados cambiamos la redacción, se cambió el lenguaje, no el lenguaje, se cambió la sugerencia a la Comisión Federal de Competencia, a efecto de que se elimine ese párrafo, específicamente el párrafo, hace referencia a que sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Estas modificaciones se circularon a sus oficinas ayer, a través de la Secretaría Técnica del Pleno y es lo que está sometido a su consideración.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Sóstenes Díaz González: No sé, Rafael, si podrías leer el párrafo antes y después de la modificación.

Lic. Rafael López de Valle: Perdón, lo que dice el párrafo es: *"...sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, para determinarse una concentración, debe ser notificada ante la Comisión o corresponde al sector de telecomunicaciones, de radiodifusión y telecomunicaciones, los Agentes Económicos deberán tomar en cuenta lo resuelto por los Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones..."*.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Y ¿qué fue lo que se modificó?

Lic. Rafael López de Valle: No, no estamos sugiriendo modificación alguna, solamente estamos sugiriendo modificar, ahora lo que se sugiere es eliminar ese apartado, es modificar ese párrafo específicamente, en el que se toma en consideración esos casos, en el que se toman en consideración esas resoluciones a los conflictos competenciales.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

A consideración de los Comisionados.

Primero la solicitud del Comisionado Robles, que pide ponerlo en el chat para poder leerlo, y tiene la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

¿En qué página dijiste, perdón, que estaba, Rafael?

Lic. Rafael López de Valle: Es el apartado 3.2 del Anteproyecto de modificación a la guía de concentraciones; debo añadir que llamó la atención y que por lo menos tenía que hacerse del conocimiento del Pleno, que se estaba proponiendo una modificación a la guía de concentraciones en ese sentido.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, pero ¿puedes leer cómo quedó?, donde dice que se pretende o se sugiere eliminar eso, ¿en dónde está?, ¿en qué parte?

Lic. Rafael López de Valle: En el Anteproyecto de COFECE está en la página 14, en nuestro acuerdo es el comienzo de la tercera consideración, de las consideraciones del Anteproyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Algo más, Comisionado Fromow?

Lo van a poner en el chat, ¿verdad, Rafael?, lo que se pidió.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, nada más una pregunta.

Nosotros estamos dando esta opinión, pero ¿qué pasa si la COFECE lo considera improcedente?, no es vinculante, ¿qué pasaría, pues, si no nos hace caso en ésta y ya cumplió una formalidad?, no sé si el área de jurídico nos pudiera decir si procede algún tipo de cuestión extra en ese sentido.

Lic. Rafael López de Valle: A nuestro modo de ver no procedería, seguiríamos teniendo a nuestra disposición las herramientas del artículo quinto; lo único que queríamos o que quiere expresarse es que no se está consintiendo que estos precedentes, que la COFECE quiere establecer para guiar la notificación de concentraciones, sean vinculantes, es decir, de alguna manera no se está consintiendo que estos precedentes tengan una aplicación general, porque en primero lugar no son jurisprudencias, y así como tampoco son tesis.

Si bien en el asunto, en el conflicto competencial entre Uber y Cornershop, el Tribunal Colegiado anticipó que establecería tesis o criterios judiciales estos no han sido publicados; lo que se pretende con esta opinión es que no se entienda que estamos consintiendo que este precedente tiene un alcance general, sino que sigue siendo el artículo quinto el que determine el alcance, el que determine la competencia de las autoridades, ya sea IFT o ya sea la Comisión Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Un momento, Comisionado Fromow.

Pidieron, Rafael López de Valle, que se ponga en el chat el texto, ¿quién se hace cargo, Rafael López de Valle?

Lic. Rafael López de Valle: En un momento lo pongo, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Tiene la palabra, pues de seguimiento, el Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Aquí pedir la opinión a jurídico de este ejercicio que estamos haciendo, independientemente de que se considere si consentimos o no, pues la COFECCE puede simplemente ignorar nuestra opinión, inclusive si nosotros no dijéramos nada en este momento, pues esto no podría estar como algo que condicione el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

O sea, no puede decirse que estamos consintiendo o sí, esa es mi pregunta al jurídico, porque pareciera que es como una llamada a misa, si nos hace caso, pues que bien, y si no, si lo deja de todos modos en el momento nosotros haremos valer lo que el marco legal indica, lo que nos corresponde respecto a este marco legal.

Entonces sí pedir la opinión de jurídico en este sentido, si realmente si no decimos nada estamos consintiendo y con eso ya no tendríamos la herramienta del artículo 5, porque pues de todos modos, como dicen, es un análisis de caso por caso, y en su momento yo manifesté mis reservas en uno de los temas de Uber Cornershop, por ejemplo, pues del análisis jurídico, perdón, del análisis técnico de nuestras tecnologías, de inteligencia artificial, de Big Data, de Blockchain y todo esto que da potencial a una plataforma digital, pues hay que analizar cierto tipo de algoritmo, cierto tipo de herramientas tecnológicas, pues hacen más fuerte a un competidor cuando se adquiere otro y no solamente si los canales de distribución se hacen más fuertes.

Entonces, sí creo que ahí faltó un análisis a profundidad de las implicaciones tecnológicas, pues que son la base de esto, cuestiones de, y como ya mencioné, de inteligencia artificial y que supuestamente iban a sacar unas tesis, que no han sacado, que también le pediría a la Unidad de Asuntos Jurídicos si tenemos algún conocimiento o sabemos cuál es la causa de que esto no haya salido, porque ya tiene tiempo que se definió.

Y bueno, pues en ese sentido sí conocer la opinión de la Unidad de Asuntos Jurídicos, porque yo creo que todos los asuntos y más cuando tienen esa complejidad de una plataforma digital y de las tecnologías que pueden estar atrás involucradas, que hay inclusive de cuestiones de ética en algoritmos de Inteligencia Artificial y que pueden determinar el comportamiento de algunos sistemas en algún momento, pues yo creo que se tiene que analizar caso por caso y hacer valer lo que dice el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica, prácticamente en todos los asuntos que tengan que ver con plataformas digitales, que consideremos que nos corresponden.

Pero bueno, Comisionado Cuevas, si podemos tener la opinión del área de la Unidad de Asuntos Jurídicos al respecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante, por favor, jurídico.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias, buenas noches, Comisionados.

Desde luego, salvo la mejor opinión del propio Pleno y de la UCE, como área especializada, me parece que esta opinión es de las que se rinden en términos del artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, donde lo que se establece es que la COFECE debe solicitar y, en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo que establece ese artículo 138, en su fracción I, es una obligación a cargo de la COFECE, en cuanto a solicitar la opinión del Instituto, y lo que tiene que emitir en su caso el Instituto es una opinión, no es un dictamen, es una mera opinión y, como se comenta, pues por definición las opiniones no son vinculantes; lo que sí me parece muy relevante es que en modo alguno el texto definitivo que llegue a quedar en la guía de concentraciones, que en su momento emita la COFECE, podría hacer nugatorio para el Instituto el ejercicio del mecanismo previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Eso desde luego por la naturaleza de la propia guía y al ser un acto administrativo, de naturaleza administrativa, no podría en modo alguno contrariar algo previsto en una Ley y que es una facultad y un procedimiento que, tanto la COFECE como el Instituto, tienen expedido y, como bien se señala, está construido de tal suerte por el legislador que atiende al tema del caso por caso.

En cuanto a las tesis hasta el momento no tenemos información de que hayan salido, entendemos que ha sido por el propio retraso que han tenido los distintos tribunales del Poder Judicial de la Federación, con motivo del tiempo que estuvieron cerrados por la pandemia, y la reapertura y el retraso natural que tienen por esta cuestión de los asuntos; en su momento, desde luego cualquier información que tuviéramos la haríamos del conocimiento inmediatamente.

Entonces, pues sí, me parece nada más reiterar que lo que emita el Instituto a la COFECE es una opinión, por naturaleza de la opinión es no vinculante, pero lo que decida en su momento COFECE establecer en su guía de notificación de concentraciones no podría en modo alguno supeditar la actuación del Instituto ni anular el mecanismo previsto en el artículo 5 de la Ley.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, ¿algo más, Comisionado Fromow?

Los cambios están en pantalla.

Adelante, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, solamente para saber la opinión del área jurídica, si coincide en que, si en una opinión nos hace falta poner algo o lo podemos en algún sentido o en el otro, ¿esto quiere decir que estamos consintiendo esto?, y como ya lo explicó, pues es una opinión, por lo tanto, no vinculante y, por lo tanto, pues una jerarquía mucho menor que la Ley.

Entonces, pues no sé si coincida con este punto de que para no dejar o para no dar un consentimiento es que se emite esto, de todos modos no creo que si decimos una cosa o decimos la otra, pues siempre hemos dicho que siempre y cuando no invada nuestras atribuciones que determine lo considere pertinente, porque al final y al cabo eso sí es una opinión, y para mí decir algo o no decirlo no implica que se esté consintiendo o no alguna situación y más cuando la Ley nos da una herramienta para ahora sí, por así decirlo, reclamar un asunto que consideremos que nos corresponde.

Entonces, solamente saber eso, si lo puede aclarar el área si para ello dejar de decir algo es como si lo estuviéramos consintiendo de alguna forma y, con esto, pues ya termino mi intervención, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Fromow.

Que el área entonces nos comente.

Adelante.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias.

No, me parece que es una cuestión, por lo que entendí de la explicación del área, de método del análisis, pero en mi opinión o en modo alguno pudiera implicar ningún tipo de consentimiento por la naturaleza misma de la guía, eso es un documento orientador, no es un acto que vincule al Instituto en forma alguna ni sería el Instituto destinatario de esa guía, incluso el Instituto tiene su propia guía, en tanto autoridad de competencia exclusiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Entonces, me parece que no habría algún tipo de temática jurídica de consentimiento en un instrumento que corresponda emitir a la COFECE en el ámbito de sus atribuciones considerar o no la opinión del Instituto y, desde luego, el Instituto estará expedida su guía en cualquier momento para utilizar el

mecanismo que el legislador estableció en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, gracias.

Damos la palabra ahora al Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, para fijar postura en este asunto.

Me parece que es un tema relevante, que busca dar claridad a los Agentes Económicos en el escenario actual con la COFECE, autoridad en competencia en ciertas áreas y con la competencia, con el IFT, como autoridad en materia de competencia en telecomunicaciones y radiodifusión.

A pesar de que busca dar claridad, sin embargo, creo que ese párrafo al que ya se ha referido Rafael, más que aportar claridad creo que podría aportar confusión; tal como lo ha señalado la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la opinión que aquí nos exponía, coincido en que puede ser que a pesar de nuestros comentarios la COFECE podría, a pesar de ello, incorporar ese párrafo aun cuando en nuestra opinión le estaría solicitando que se eliminen.

Pero eso, y también lo decía Rodrigo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, de ninguna manera nos impediría actuar en casos futuros conforme a las atribuciones que nos ha otorgado la Ley y al ser la autoridad de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en ese sentido yo coincido con el Proyecto.

Comentar, solicitar la eliminación del párrafo en comento y su nota al pie número 14, en el apartado 3.2 de la guía, los precedentes judiciales en esta materia son aplicables a las autoridades involucradas, no a los particulares, y tampoco estos precedentes han determinado en forma exclusiva la competencia sobre concentraciones relacionadas con plataformas digitales, en particular y como lo señala el Proyecto, el conflicto competencial sobre la concentración Uber-Cornershop no puede entenderse como de aplicación general para casos análogos en el futuro y así se debe comunicar a los Agentes Económicos con toda claridad y sin dejar espacio a dudas o interpretaciones.

Pretender darle algún efecto de carácter general a ese conflicto, a la Resolución de ese conflicto competencial, pues me parece que sería contrario a derecho, por esas razones mi voto es a favor del Proyecto que nos ha presentado el área.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

¿Habría más intervenciones?

El Comisionado Arturo Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sobre este punto donde se nos solicita la opinión, como ya se ha mencionado, no vinculante a esta guía, pues si bien de acuerdo a lo que se menciona en el documento que se nos pide como Instituto opinar, pues se pretende dar mayor claridad respecto a la notificación de concentraciones, pues encuentro que efectivamente, como ya lo menciona el área, hay una redacción que podría causar confusión a los Agentes Económicos que pretendan notificar una concentración vinculada al entorno digital.

Y en este sentido, ahí se hace mención que se consideren unos antecedentes, los cuales, como ya se ha mencionado también durante este asunto, dada la complejidad técnica de los mismos, pues no es suficiente con tomar precedentes judiciales respecto a lo que se ha atendido en unos o en otros, porque inclusive dentro de los mismos antecedentes hay detalles que obligan a analizar caso por caso y, además, especificidades sobre todo desde el punto de vista tecnológico, en los cuales se tiene que analizar caso por caso, más aun en un sistema basado en redes y en contenidos, servicios y aplicaciones digitales, las cuales están indiscutiblemente e indivisiblemente relacionadas con los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, pues como ya bien lo mencionaba el área, la redacción que ahora mismo viene en esta guía puede llevar a confusiones y al contrario de lo que se pretende, que es hacer más claro cuáles son los procedimientos para notificar, así como cuáles son los pasos cuando un Agente Económico pretende notificar una concentración relacionada con el entorno digital, pues produce una mayor confusión.

En este caso, coincido además con la conveniencia de si bien es una opinión no vinculante, la cual no forzosamente será tomada en cuenta por parte de la Comisión Federal de Competencia, coincido con la conveniencia de solicitar que se elimine el apartado 3.2 relacionado a la obligación de notificar en lo que respecta al párrafo y la nota al pie de la página 14, que señala que: *"...sin perjuicio del procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia*

Económica, para determinar si una concentración debe ser notificada ante la Comisión o corresponde al sector de radiodifusión, los Agentes Económicos deberán tomar en cuenta lo resuelto por los Tribunales de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica y Radiodifusión...”.

Y en la nota al pie dan una serie de ejemplos y hacen mención muy en específico relacionada con Cornershop y a la de Despegar y también con BestDay, en este sentido creo que produce confusión, porque además podría premeditar a una decisión errónea por parte de los agentes y de a quién decidan, a la autoridad que decidan autoridad y, con ello, pues entrar en una zona más confusa aún en lugar de aclarar en este sentido.

Entonces, por ello y considerando que muchos de estos y en gran parte, como se está haciendo alrededor del mundo en gran parte de estos asuntos, la cuestión tecnológica, la cuestión de los dispositivos conectados a las redes, el funcionamiento de estas plataformas, la acumulación de datos por parte de los propios agentes tecnológicos, la posibilidad que dan los sensores conectados a las redes, así como de los contenidos, plataformas y aplicaciones digitales, que están embebidos directamente en los servicios digitales de telecomunicaciones, pues obliga a que se haga una evaluación caso por caso.

Dicho esto, adelanto que acompañaré con mi voto a favor la opinión que se está proponiendo emitir, y en la cual se hace la solicitud expresa de eliminar esta sección que ya mencioné dentro del párrafo, dentro del apartado 3.2, obligación de notificar.

Creo que es pertinente manifestarnos en este sentido y, además, como siempre esta guía no podría ir más arriba de lo que dice el propio artículo quinto de la Ley, donde en su caso la propia autoridad y los tribunales definirían en caso de que hubiera alguna atribución o en el caso un conflicto de atribuciones y en los cuales tendrían que definirse, como mencionaba, caso por caso.

En resumen, adelanto que votaré a favor del Proyecto con esta modificación propuesta, respecto a eliminar el párrafo de obligación de notificar.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Robles.

De no haber más intervenciones de los señores Comisionados, el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Pues bueno, yo coincido con lo que dice el Proyecto, sin embargo creo que el efecto que va a tener es demasiado limitado, yo creo que lo que tendríamos que insistir en tratar de capacitar a los tribunales especializados realmente para que sean especializados en temas de telecomunicaciones, en este caso de cuestiones de plataformas digitales, porque yo estoy viendo que la COFECE lo que dice es: *"mira, toma en cuenta lo que ya definió el Poder Judicial en conflictos competenciales, administrativos entre la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto"*, y te da el CCA2002/2015, el CCA2015/2017 y CCA4/2019 y que, bueno, ya también definió algunas concentraciones.

En nuestra respuesta para decirle que no lo ponga solamente citamos también un conflicto competencial al respecto, bueno, está bien, es lo que estamos; y hay otro más abajo, que el hecho es que ellos citan unos conflictos, nosotros otros y decimos que: *"pues no debe ser de esa forma"*, pero pues sí me llama la atención, porque también estamos nosotros haciendo valer algunos conflictos competenciales, pero bueno.

Coincido con el fondo, pero creo que esto lo único que va a reflejar es la discrepancia que tenemos en el análisis de estos asuntos, y creo que sí requerimos tribunales altamente capacitados, porque como dije puede tener cuestiones tecnológicas muy complejas y que, en primera instancia, si se analizan de forma muy superficial desde el punto de vista técnico, pues en uno o seis meses, un año, pues el Tribunal se puede dar cuenta que a lo mejor no consideró cuestiones tecnológicas por no conocer el detalle, que tiene implicaciones en lo que tomó una decisión al respecto.

Entonces, yo creo que ahí sí tenemos una responsabilidad de sugerir que haya una forma de capacitar, pues para que manejen cuestiones que son complejas en este sentido; y solamente pedirle al área jurídica si estaría de acuerdo en algo que supongo yo que se está modificando, que es en la página 3 de 4, donde dice: *"...es pertinente señalar que lo resuelto en el conflicto competencial CCA4/2019, en el cual se declaró competente a la COFECE para conocer la concentración entre Uber y Cornershop..."*, y después pone: *"...no tiene los alcances de una jurisprudencia o una tesis aislada, así como tampoco puede entenderse que dicha Resolución sea de aplicación general para casos similares..."*.

Solamente pedir su opinión en este caso de tesis aislada, cuando pues anunció el Tribunal que iba a emitir una tesis o estamos hablando de otra cuestión, pero bueno, sí va a haber alguna guía que va a emitir el Tribunal en este sentido, supuestamente sobre esta concentración, que no lo haya hecho es otra cosa, pero solamente tener la opinión del área jurídica en este punto, si se tendría que matizar o considera si se pone como STAR no tendría ninguna cuestión, a pesar de que el

Tribunal anunció que iba a emitir unas tesis, no sé si estaría hablando de esto o de otra cuestión complementaria.

Si el área jurídica me pudiera dar su opinión al respecto.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias.

Me parece que en los términos planteados en el Proyecto es correcto, en el sentido que no es un criterio de aplicación general, lo que no exime desde luego que el propio Tribunal pudiera emitir alguna tesis, pero como se ha explicado en ocasiones anteriores, en todo caso, ese criterio sería para ser considerado en ese Tribunal Especializado, no en el otro.

Entonces, en dado caso es un referente y habría que ver si los elementos de una tesis, que pudiera derivar de esa sentencia, cubren todos los aspectos de la casuística propia de este tipo de plataformas y de los casos que pueden llegar a presentarse en los mecanismos de conflictos competenciales del artículo 5, que pueden tener elementos similares, parecidos, en algún caso quizá idénticos y puede tener otros elementos a los cuales no permearía, en mi opinión, un criterio precedente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, perdón, Comisionado Cuevas, ¿puedo hacerle una pregunta al área jurídica?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, a mí me llamó la atención no precisamente lo que comenta el licenciado Rodrigo Guzmán, sino que aquí dice que no tiene los alcances de una jurisprudencia o una tesis aislada, o sea, ese alcance de tesis aislada, aunque si en estos días el Tribunal publica las tesis que, pues mencionó que iba a publicar, ¿no sí tendría ese alcance de un tipo de tesis?

Es lo único que me llama la atención, no si son vinculantes o no, pero aquí estamos diciendo que no tiene ese alcance, cuando pues sí anunció que iba a definir unas tesis o ¿no se refiere a la misma situación?, solamente esa parte, Comisionado Cuevas, si es posible.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias.

La sentencia en sí misma no puede tener un alcance de aplicación general, los razonamientos que deriven de esa sentencia pueden llegar a ser retomados en

alguna tesis, que emita ese Tribunal Especializado, pero sería de aplicación para casos similares en ese Tribunal Especializado en principio, no tendría un efecto trascendente, incluso ni siquiera el otro Tribunal Especializado y mucho menos podría tener un efecto vinculante para autoridades administrativas, como lo son el Instituto, ejerciendo facultades de competencia o la propia COFECE.

Es un referente, pero no vincula autoridades administrativas, en todo caso esos criterios son de aplicación hacia el interior del órgano jurisdiccional correspondiente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado Cuevas, nada más para indicar que, bueno, eso sí es...o sea, no podría vincularnos, digamos, en ese sentido.

No, pero me llama la atención que hayamos puesto solamente que no tiene ese alcance, cuando pues hay una eminente emisión de algún tipo de tesis al respecto, pero bueno, solamente era ese punto, pero si el área jurídica no le veo problema no insistiré más, y como digo, que no coincido en parte del efecto que podríamos tener en consentir o no consentir parece ser que esa parte ya quedó aclarada, pues creo que es un tema que se va a analizar caso por caso al final y que lo que tenemos que hacer es, pues, tratar de que en la medida de lo posible manejemos tanto el Instituto como los tribunales, pues información técnica de cierto nivel, pues para que podamos tener mayor efecto en las explicaciones que damos en este sentido.

Ese sería la cuestión, Comisionado Cuevas.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Habría alguna otra intervención de parte de los Comisionados?

Procedemos entonces a recabar la votación de este asunto.

Por favor, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.82.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.82 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Continuamos, Secretario, si no recuerdo mal, si no entiendo mal, con los asuntos I.3 y I.4, a partir de este punto.

Lic. David Gorra Flota: Así es, Comisionado, retomamos el orden original del Orden del Día, para continuar con el I.3, que se relaciona directamente con el I.4 también.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, entonces trataremos en bloque los asuntos I.3 y I.4 a cargo de la Unidad de Cumplimiento.

El I.3, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 624/2019 declara insubsistente la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Cementos Apasco, S.A. de C.V., por el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 66, en relación con el 67, fracción III; 69, en relación con el 75 y 76,

fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por prestar servicios de radiocomunicación privada, a través de las frecuencias 148.7 MHz, 150.55 MHz, 149.2750 MHz y 1530.8 MHz en el Estado de Veracruz, y 455.5375 MHz en el Estado de Sonora, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente”, aprobada en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de abril de 2018.

Y en el I.4, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 624/2019, resuelve el procedimiento administrativo instruido en contra de Cementos Apasco, S.A. de C.V., por el presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 66, en relación con el 67, fracción III; 69, en relación con el 75 y 76, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión por prestar servicios de radiocomunicación privada, a través del uso de las frecuencias 148.7 MHz, 150.55 MHz, 149.2750 MHz y 1530.8 MHz en el Estado de Veracruz, y 455.5375 MHz en el Estado de Sonora, sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente, instruido bajo el número de expediente E-IFT.UC.DG-SAN.I.0240/2017, para lo cual damos la palabra al licenciado Luis Gerardo Canchola Rocha, Titular de la Unidad.

Adelante.

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha: Muchas gracias, Presidente.

Buenas noches a todos.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sexto, fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me voy a permitir dar cuenta a este órgano colegiado con el asunto cuya instrucción corresponde a la Unidad de Cumplimiento y que se somete a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, los asuntos listados con los numerales I.3 y I.4 corresponden al cumplimiento de ejecutoria de fecha 6 de febrero de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los autos del Amparo en Revisión 624/2019.

Al respecto, cabe precisar que dicho procedimiento fue originado con motivo de los trabajos de radiomonitorio y vigilancia del espectro radioeléctrico, realizados por la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, toda

vez que se identificó que diversos permisionarios continuaban haciendo uso de frecuencias originalmente asignadas, pese a que sus permisos se encontraban vencidos.

En ese sentido, se detectó que Cementos Apasco hace uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de cinco originalmente otorgadas a dicha empresa, esto es: las frecuencias 148.700 MHz, 149.275 MHz, 150.550 MHz y 153.800 MHz en el Estado de Veracruz.

Asimismo, se detectaron en operación las frecuencias 463.7875 MHz, 463.9125 MHz, 467.8500 MHz y 469.6500 MHz en Hermosillo, Sonora, en las instalaciones la empresa Cementos Apasco, de las cuales al efectuar la consulta en el Registro Público de Concesiones no se encontró registro alguno para su operación.

Con motivo de lo anterior, se realizaron diversas visitas de verificación a la citada empresa en los Estados de Veracruz y Sonora, donde se detectaron equipos de telecomunicaciones en operación, haciendo uso de las frecuencias antes señaladas, con fines de radiocomunicación privada, sin contar con documento habilitante para ello.

En tales consideraciones, se inició el procedimiento administrativo de imposición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes, de instalaciones y equipos en beneficio de la nación por la presunta infracción del artículo 66, en relación con el artículo 67, fracción III, y el artículo 69, en relación con el 75 y 76, fracción III, inciso a), así como la actualización de la hipótesis normativa prevista en el artículo 305, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, donde se otorgó a Cementos Apasco garantía de audiencia y se respetaron a cabalidad las garantías de calidad y debido proceso, que deben regir este tipo de procedimientos.

Al respecto, el 11 de abril de 2018 este Pleno determinó que Cementos Apasco prestaba un servicio de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada, sin contar con concesión alguna y, en consecuencia, impuso una multa por la cantidad de [REDACTED] ^{Importe} [REDACTED] ^{Importe}, equivalente al 6.01 de sus ingresos, por ciento de sus ingresos acumulables en el ejercicio 2016, y se declaró la pérdida en beneficio de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción.

Inconforme con lo anterior, Cementos Apasco, interpuso juicio de amparo, el cual fue admitido el 29 de mayo de 2019 por Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en los autos del juicio de amparo 285/2018.

Una vez agotada las etapas procesales del juicio de amparo, el Juzgado Primero emitió sentencia el 28 de enero de 2019, en la cual resolvió amparar a Cementos Apasco al considerar que dentro de la visita de verificación el personal de la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico fue omisa en firmar el Acta respectiva, por lo que estimó que ello era suficiente para advertir una violación al artículo 67, fracción IX, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Inconforme con dicha determinación, el Pleno de este Instituto, por conducto de su Director General de Defensa Jurídica, interpuso el recurso de revisión del cual dio a conocer al Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializada en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México, asignándole el número RA 51/2019.

Al respecto, el 4 de julio de 2019 dicho Tribunal dictó ejecutoria en la que modificó la sentencia emitida por el Juzgado de la causa, al considerar que personal de la Dirección General Adjunta de Vigilancia de Espectro Radioeléctrico no necesariamente debe firmar el acta de visita, basta con que firmen los reportes generados del exterior de los domicilios visitados, situación que ya había sido analizada anteriormente por el Poder Judicial.

No obstante, lo anterior, dado que Cementos Apasco impugnó la constitucionalidad de los artículos 298, inciso e), fracción I, 299 y 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Tribunal Colegiado conoció el recurso al que se ha hecho referencia, se declaró incompetente, ordenando remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Remitidos los autos a la Suprema Corte de Justicia, el alto Tribunal asumió su competencia originaria, para conocer de los medios de impugnación de que se comenta, con lo que se avocó al estudio de fondo de dicho asunto.

En tal sentido, el 6 de febrero de 2020, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó ejecutoria en la que resolvió amparar a Cementos Apasco, al considerar entre otras cosas, y haré una lectura textual, dice:

“...en lo que aquí interesa se destaca que el Pleno de este máximo Tribunal señaló que las personas morales constituidas, con el objeto de prestar los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, obtienen una serie de ingresos, a partir de la explotación de dichos sectores y con motivo de la concesión o autorización respectiva, por tanto, si existe relación entre los ingresos acumulables y los bienes jurídicos protegidos por la norma impugnada, pues la explotación del servicio en

los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión es lo que crea dichos ingresos; con motivo de lo anterior...”.

Sigue comentando la Corte, “...el Pleno del determinó que la Ley considera el valor total del mercado, como potencialidad al momento de buscar una sanción, que disuada cualquier idea de violar la Ley, atento al posible beneficio que podría obtener la gente, como resultado de esa infracción, circunstancia que en el caso no acontece, puesto que la actividad económica y productiva de Cementos Apasco no se relaciona con la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, sino con la producción y venta de materiales de construcción...”.

En consecuencia, no queda sino la opción de concluir, que la Resolución dictada el 11 de abril de 2018, en el expediente E-IFT.UCE.DG-SAN.10240/2017, por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones viola los principios de fundamentación y motivación, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la sanción impuesta por la responsable no encuadra en el supuesto de infracción.

En este sentido, y al efecto del amparo otorgado a Cementos Apasco, implica dejar sin efectos la Resolución emitida por este Instituto el 11 de abril de 2018 y en su lugar emitir otra, en la que atendiendo a lo resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia esta autoridad resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Al respecto, debe señalarse que el presente cumplimiento de ejecutoria atiende a los efectos de la concesión del amparo, resolviendo en la especie que el uso del espectro radioeléctrico para sí mismo, con objeto o fines de radiocomunicación privada, no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 298, inciso e), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto es prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión alguna, lo cual dicho sea de paso ya había sido resuelto en jurisprudencia por contradicción de tesis.

No obstante ello, lo cierto es que la conducta de Cementos Apasco, esto es el uso y, en consecuencia, la invasión del espectro radioeléctrico actualiza el segundo supuesto previsto en el artículo 305 de la Ley de la materia, es decir, la pérdida en beneficio de la nación de los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones, situación que quedó plenamente acreditada en el presente asunto; y de ahí, si bien se deja sin efectos la sanción impuesta, se declara la pérdida de los bienes y equipos empleados en la comisión de la infracción.

Es cuanto, señor Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

De esa manera entiendo, licenciado Canchola, quedan expresados los puntos relevantes, tanto del asunto I.3 como I.4, ¿verdad?

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha: Así es, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Está a consideración de los señores Comisionados.

El Comisionado Mario Fromow tiene la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Gracias al área por la explicación.

A ver, y también si el área jurídica después pudiera dar su opinión.

Tengo entendido que mucho del análisis que hizo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene que ver con la situación de si se presta el servicio a sí mismo o no; y algo similar, pues ya había habido una contradicción de tesis a nivel Tribunales Colegiados y había prevalecido un criterio.

Pudiera, creo que lo mencionó de forma somera el Titular del área de Cumplimiento, pero me gustaría saber si nos puede dar más antecedentes del resultado de la contradicción de tesis que hubo.

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha: Sí, Comisionado, con gusto.

El licenciado Ernesto Velázquez, le damos la palabra para tener más precisión sobre este tema precisamente.

Adelante, Ernesto, por favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, Ernesto, adelante.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias.

Buenas noches a todos, Comisionados.

Efectivamente, como lo menciona el Comisionado Fromow, que había sido materia de una contradicción de tesis... *(falla de audio)* ...

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Estamos perdiendo tu audio, Ernesto, tienes que hablar muy de frente a tu micrófono, por favor.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, claro, Comisionado.

¿Ahí me escuchan?, ahí me escucho mejor, ¿verdad?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Ok.

Sí, como lo mencionaba el Comisionado Fromow, efectivamente, ya había una contradicción de tesis en los tribunales especializados, ya que uno de ellos había resuelto que la prestación de servicios no implica que tenga que haber un tercero ni un lucro; y por el otro lado, era mucho... *(falla de audio)* ...

Entonces, existe una contracción de tesis de jurisprudencia... *(falla de audio)* ...

Comisionado Sóstenes Díaz González: Creo que no se escucha.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Se pierde, puede ser algo del direccionamiento al micrófono, Ernesto, nada más trata de cuidar eso.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Creo que es eso, voy a hablar desde la máquina.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: O si usas un auricular con micrófono.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Perdón, ya estoy en otra máquina, ahí sí me escuchan, ¿verdad?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Aquí está mucho mejor, adelante.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Perfecto.

Sí, les comentaba, existe ya una jurisprudencia por contradicción de tesis, toda vez que uno de los tribunales colegiados había resuelto que la prestación de servicio no implica que tenga que ser a un tercero ni que se tenga que obtener algún lucro por ello; y el otro Tribunal resolvió justo lo que ahora dice la Corte, que la prestación implica que sea a un tercero e incluso se obtiene un lucro.

Entonces, esa jurisprudencia sólo obliga obviamente a los tribunales y a los juzgados de distrito, la Corte pues no la tomó en cuenta; sin embargo, lo que consideramos es que esta Resolución pues únicamente le aplica a Cementos Apasco. Cuando

llegue a haber otro asunto similar, ya sea juzgado en primera o en segunda instancia, pues se tendrá que hacer valer que existe una jurisprudencia por contradicción de tesis y, evidentemente, obliga tanto a juzgados de distrito como a tribunales colegiados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow, ¿algún tema adicional?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado, muchos temas; es un tema que llama tremendamente la atención, será por el monto de la multa de

Importes

Como bien lo explicó el área, pues ya había un pronunciamiento de supuestamente los tribunales especializados, especializados en la materia, en donde precisamente definen esto de prestar o no prestar, y aunque dicen que la materia o la facultad originaria es de la Suprema Corte de Justicia, pues sí, también indicar que una de las bases de la reforma constitucional de 2013 pues precisamente era tener un Poder Judicial especializado en estos temas; así lo planteó el legislador, gente que entendiera cuestiones técnicas, que entendiera si prestar, proporcionar u ofertar servicios era algo similar, si se prestaba servicios a sí mismo era similar a proveer servicios o usos del espectro.

O sea, esta situación que precisamente la Corte interesadamente empieza a analizar cuando lo que se reclama era la constitucionalidad de algunos artículos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, e interesadamente no llega a esa conclusión; es más, creo que ni lo aborda, porque más bien se aboca a revisar esta parte de la sanción, de si estuvo bien o no definida por el ente especializado en telecomunicaciones, que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, ¿verdad?

Y como aquí se manifestó, pues la contradicción es esta de que es proveer o entregar a un tercero público en general servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con fines comerciales, públicos o sociales, sin contar con la concesión o autorización requerida para ello.

Eso fue lo que en su momento definió el primer Tribunal, y después el segundo Tribunal dijo: *"no, esto también, lo que dice la Ley o lo que se puede interpretar es que el vocablo 'prestar' se empleó por el legislador como sinónimo de ofrecer o proporcionar, es decir, para referirse tanto a los servicios que se aprovechan por el propio oferente como los que se realizan a favor de terceros"*.

Aquí lo que la Corte dice es: *"bueno, es que no es su función, no es su negocio"*, pues sí, pero Apasco sabía que necesitaba tener un instrumento que le permitiera utilizar el espectro radioeléctrico; es más, venía de un permiso que se venció y tenía totalmente conocimiento de que requería algún instrumento para usar el espectro radioeléctrico. En este caso ni siquiera podría alegarse que no conocía el marco legal, lo que en ningún momento exime de alguna sanción al respecto.

Y lo grave de esta decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que hace nugatoria en cierta forma, a mi entender, una de las principales funciones del regulador, que es la supervisión del uso eficiente del espectro radioeléctrico en nuestro país, y, además, pone en peligro, en una situación extrema, la vida humana.

¿Por qué? Porque estos equipos, el uso ilegal de estas bandas de frecuencia -tal vez no sea este el caso, pero pudiera darse-, digamos que si utilizan equipos de baja calidad pues hay emisiones espurias, hay emisiones fuera de banda, hay una serie de cuestiones que son muy complicadas.

Es más, una de las situaciones de por qué en este contexto actual el 5G se dice que no es compatible con los servicios fijos por satélite, por ejemplo, y que hay que tener una distancia geográfica para que puedan convivir es precisamente por este tipo, no solamente las interferencias co-canal que hay o pudiera haber, sino de las interferencias que se provocan pues por emisiones fuera de banda y que pudieran llegar a afectar.

Y a esto me refiero que, si estos equipos se utilizan, aunque sean de radiocomunicación privada, si se utilizan de forma inadecuada, por ejemplo, en las proximidades de un aeropuerto, dependiendo del tipo de equipo pudiera estar pegándole a las comunicaciones que se utilizan para la radionavegación, por ejemplo, y ahí se pondría en riesgo la vida humana.

Entonces, creo que ese detalle, ese análisis no llega a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y creo que desconoce totalmente la historia de las telecomunicaciones en este país, y me voy a referir; y creo que desconoce también lo que es la Ley Federal de Telecomunicaciones, porque el análisis que hace se basa solamente en la concesión única.

Señores, la Ley Federal de Telecomunicaciones, es más, nuestra Constitución no solamente habla de concesiones únicas, habla de concesiones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; esto se le olvidó a la Suprema Corte de Justicia, eso no lo analizó, lo que él dice de prestar

y no prestar tiene que ver con una concesión única, no con las bandas, con las concesiones de bandas de frecuencias.

Y el artículo que se analiza, el 298, inciso e), fracción I, pues no habla de si son concesionarios que tienen concesión única o que tienen una concesión de bandas de frecuencia, habla de concesionarios; y ahí es en donde digo que hay un desconocimiento técnico tremendo, porque no es lo mismo una concesión única que una concesión para uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Es más, es tan importante la concesión del espectro radioeléctrico que el otorgamiento de una concesión única en el caso que nos atañe, de comunicaciones privadas, se da accesoria a la concesión de bandas y no al revés; creo que eso lo pasó por alto la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, pero permítanme ir por partes.

Es más, la Constitución pues habla de la reforma que va a hacer precisamente estos tribunales especializados, tanto así que en uno de los transitorios del decreto por el que se reforma nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones se dice, en el décimo segundo, que: *"...el Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer tribunales colegiados de circuitos y juzgados de distritos especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Y el Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverá la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior..."*, y esto tiene que ver con el artículo 94 también de la Constitución Política de nuestro país.

Y en el 94 dice: *"...se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en tribunales colegiados, en unidades de circuito y juzgados de distrito..."*, y aquí es claro que tenemos tribunales colegiados y especializados.

Entonces, es claro que lo que buscaba el legislador en todo el tiempo era tener especialización al menos en esta materia, y tanto así que dice: *"...el Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica de los tribunales colegiados y unitarios de circuito, y de los juzgados de distrito. Asimismo, mediante acuerdos*

generales se establecerá plenos de circuito, atendiendo al número y especialización de los tribunales colegiados que pertenezcan a cada circuito, las leyes determinarán su integración y funcionamiento...”.

Y aquí le preguntaré al área antes de continuar, y no sé si el área jurídica nos pueda ayudar, ¿y cómo fue que perdimos este asunto?, ¿no se hizo valer lo que ya habían determinado estos tribunales colegiados en su connotación de especializados en donde ya había habido un pronunciamiento en ese sentido?

¿Qué pasó?, ¿por qué la Suprema Corte no tomó en cuenta -al parecer- pues lo que ya había salido inclusive de contradicción de tesis?, ¿qué pasó?, ¿nosotros no lo hicimos valer?, ¿simplemente no consideró que aunque fuera una definición de un Tribunal Colegiado Especializado, pues no tenía tal especialización como para después irse contra lo que definió el Instituto y decirnos que no es lo mismo prestación si es así mismo que a terceros?, inclusive cuando un artículo de la Ley que habla de preponderancia, del preponderante que se proporciona servicio a sí mismo y varios lugares de la Ley que ahorita citaré.

A pesar de eso parece ser que no fue un argumento contundente y se resume, lo resumió a que prestar es a terceros y no a sí mismo; si pudiera el área comentar por qué perdimos algo que ya habíamos ganado en los tribunales colegiados especializados en su momento.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, la Unidad de Asuntos Jurídicos.

¿Está el licenciado Badillo en la reunión?

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérigó: Sí, Comisionados, le cedo el uso de la voz al licenciado Badillo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Independientemente, por supuesto, de lo que el maestro Rodrigo Guzmán quisiera agregar, pero en la parte de litigio propiamente los puntos que quiera resaltar el licenciado Badillo.

Lic. Adolfo Lombardo Badillo Ayala: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Comisionados.

En atención a la pregunta, primero que nada, es competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hacer el pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de las leyes, esto así está establecido y es el máximo Tribunal, la

Suprema Corte, quien tiene que hacer el pronunciamiento cuando se plantea la inconstitucionalidad de leyes.

Hay que resaltar que la Corte, los tribunales colegiados cuando emiten tesis, en este caso por contradicción de criterio, permea hacia los juzgados de distrito y hacia ellos mismos, hacia los propios colegiados; no así respecto de la Suprema Corte cuando hace algún pronunciamiento, la Suprema Corte está en libertad de jurisdicción de emitir los criterios que a su parecer son los correspondientes a la interpretación de leyes.

En este caso fue la Segunda Sala de la Suprema Corte la que determinó hacer un sobreseimiento respecto de la constitucionalidad de los artículos, pero sí hizo una interpretación a su parecer respecto de este tema. Se hizo valer en su oportunidad, pero de ninguna forma puede obligarla a acatar una determinación de un Tribunal colegiado, porque es el máximo Tribunal del país.

Luego, entonces, fue el criterio adoptado como sucedió en tribunales; en tribunales precisamente uno de ellos optó por algún criterio y fue el otro Tribunal el que fue más a fondo respecto de este análisis que estamos comentando, por ello se declaró y en su momento se recurrió a la contradicción de criterios, que fue a final de cuentas la que prevaleció ante tribunales colegiados.

Lo mismo puede pasar en este caso, digo, aun cuando sea el máximo Tribunal cabe señalar que fue nada más una de las salas, la segunda sala, la que optó por esta posición; tendríamos que esperar a que llegara un asunto a primera sala para que pudiera tener un criterio distinto, y en ese caso pronunciarse respecto de un señalamiento en contradicción de criterios.

Básicamente eso sería de mi parte, Presidente.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Puedo continuar?, Comisionado Presidente, Comisionado Cuevas.

No sé si me escucha, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado.

Claro, adelante, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Bueno, está claro que es el máximo Tribunal de nuestro país; pero bueno, yo señalaría el punto de que el legislador quiso una especialización que está definida en nuestra Constitución.

Y sí, una cosa es la constitucionalidad de las leyes, por supuesto, en mi interpretación, pero llama la atención eso de que hiciera al lado esa parte y se pronunciara sobre la interpretación de la Ley, cuando se supone que los que la iban a interpretar pues eran los especializados; y ya hay una interpretación y, lógicamente, es el superior y puede hacerlo.

Pero bueno, la intención era clara, era clarísimo lo que buscaba el legislador al definir esa situación.

Pero bueno, dejando al lado esto de que, pues no sé, está bien que creo que no se contestó la parte de qué pasó, qué dijo de esa contradicción, o solamente la ignoró y ni siquiera se pronunció; porque esa parte no se contestó, nada más se dijo que es el máximo Tribunal y que, por lo tanto, puede definir lo que considere.

Pero yo lo que pregunté es si se hizo valer, si se presentó y pues simplemente ni siquiera se manifestó; ojalá más adelante me lo puedan aclarar.

Pero bueno, yo me voy a lo que dice el 28, que el Instituto pues es un órgano autónomo, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, ¿verdad?, conforme a lo que establezca lo dispuesto en esta Constitución y en las leyes.

Y pues es muy claro, para tal efecto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos sexto y séptimo de la Constitución.

Pues tenemos esa facultad, tenemos los conocimientos para esto, y pues pareciera que lo que se considera una prestación no tendría algún sustento técnico en este sentido, ¿no?, según lo que se definió, más allá de que ya es una decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la tenemos que acatar; por supuesto que la vamos a acatar y por supuesto que mi voto va a ser a favor de lo plantean las áreas, pero sí señalar a mi entender lo que pareciera que no está acorde con esa especialización que se buscó en la justicia mexicana.

Entonces, bueno, también tenemos facultades, somos la autoridad en materia de competencia, y ahí pues también se dice que tenemos atribución para imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, y además dice: *"...corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control originario o titularidad, y operación de sociedad relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión..."*.

Y aquí es en donde dice: *"...las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluye a las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán de acuerdo con sus fines a los principios establecidos en los artículos segundo, tercero, sexto y séptimo de esta Constitución, y el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a estas, previa opinión de la autoridad hacendaria..."*.

Eso es lo que dice la Constitución, pero además no solamente habla de esas concesiones, que después esto se tradujo en las concesiones únicas, sino que habla de otras concesiones, las del espectro radioeléctrico: *"...y serán otorgadas mediante licitación pública a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final..."*.

Entonces, hay toda una definición de concesiones, y creo que ese análisis no lo hace la Suprema Corte de Justicia, él se basa solamente en concesión única, cuando estamos hablando del espectro radioeléctrico; y si vemos que hay algunas concesiones de espectro radioeléctrico que no requieren concesión única, ¿verdad?, pues ahí estaríamos en un claro ejemplo de que de lo que habla la Ley de Concesiones no es concesión única, no lo dice así.

Con eso de que dice que es la tipicidad, pues no, habla de concesiones, y en ese contexto están las de espectro radioeléctrico y es muy claro lo que dice la Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y vuelvo a lo mismo, se dice que los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución, y más adelante viene una serie de transitorios en donde dice: *"...el congreso de la unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes..."*.

Y después dice: *"...establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones -esto claro en radiodifusión- al efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social, que incluyen las comunitarias e indígenas..."*; aquí hay una migración de permiso a concesión, pero para radiodifusión, pero estaba contemplado, que no se haya hecho para telecomunicaciones es otra cuestión.

Y bueno, también dice: *"...se tienen que establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistente con los principios de competencia para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan por sí o a través de empresas subsidiarias, filiales o afiliadas, o que pertenecen el mismo grupo de interés económico..."*. La misma Constitución lo indica, y no solamente la Ley, que los servicios se proporcionan, se prestan por sí o a través de sus empresas subsidiarias.

Entonces, en este sentido viene después de que el congreso deberá expedir un ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Aquí la Suprema dice que la prestación son cuestiones, son servicios públicos, pero la Constitución no dice eso, la Constitución dice *"prestación de servicios"*; y la Ley establecerá que: *"...las concesiones serán únicas, de forma que los concesionarios puedan prestar todo tipo de servicios a través de sus redes, siempre que cumplan con las obligaciones..."*, y otra vez *"puedan prestar"*.

Y las concesiones, como lo dije anteriormente, pues incluyen también las privadas, no solamente las sociales, las públicas y las comerciales, o sea, eso está clarísimo y la Constitución no hace ninguna distinción en ese sentido.

Por eso creo que hay que irse un poco a la historia. ¿Por qué se llegó al nivel de multas que está en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en este momento? Pues porque hubo un abuso en el pasado, y que era mejor pagar una sanción conforme a la Ley anterior que cumplir la Ley; entonces, el legislador tuvo a bien pues determinar un aumento drástico en las sanciones que se aplicaban.

Y aquí si vamos a lo que es la historia de las telecomunicaciones, pues yo creo que con que se hubiera analizado eso era más claro que nada, que el término prestación no tiene nada que ver con la prestación a sí mismo o a terceros; claro, es una Ley que ya no existe, pero es la historia de las telecomunicaciones en nuestro país y es la base de la Ley actual.

Y la Ley anterior decía en su artículo 11: *"...se requiere concesión de la Secretaría para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial..."*, instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y orbitas satelitales asignadas al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, eso era lo que decía.

Y entonces, había un artículo similar, sino es que prácticamente el mismo que el que estamos analizando, que hablaba precisamente uno de ellos, el actual 305, creo el anterior era el 72, que era: *"...las personas que presten servicios de telecomunicaciones sin contar con la concesión o el permiso a que se refieren los artículos 11 y 31 de esta Ley, o por cualquier otro medio evadan u obstruyan las vías generales de comunicación respectivas, perderán en beneficio de la nación los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dicha infraestructura..."*.

Esto venía desde la Ley anterior, y la Ley anterior también como ésta, para estas cuestiones de la prestación de servicios sin concesión era drástica, era también como en este caso la mayor multa que se podía aplicar. ¿Y por qué? pues porque tiene que ver en algunos casos inclusive con cuestiones de poner en peligro la vida humana.

Y así, el 71 de la Ley anterior dice: *"...las infracciones a lo dispuesto en esta Ley se sancionarán por la Secretaría de conformidad con lo siguiente, con multas de 100 a 100 mil salarios mínimos por prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión por parte de la Secretaría..."*.

Y esta Ley nunca hablaba de si esto debería tener o no fines de lucro o si era en comerciales o no; hablaba de la red pública de telecomunicaciones, en donde decía que era la red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, la red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión.

Pero también hablaba de las redes privadas de telecomunicaciones, que es la red destinada a satisfacer necesidades específicas de servicios de telecomunicaciones de determinadas personas, que no implican explotación comercial de servicios o capacidad de dicha red.

O sea, era muy claro que las privadas pues era una red privada de telecomunicaciones. ¿Qué daba? Pues un servicio de telecomunicaciones. ¿Para quién? Pues para los que tenían este tipo de redes, ¿verdad, y que si involucraban espectro radioeléctrico pues tenían que tener la concesión.

Entonces, digamos que la definición o la determinación que tomó la Suprema, señalando que nosotros inclusive siendo el órgano especializado pues confundimos que "prestar" tiene que ser a terceros y no a sí mismo; pues sí, creo que desconoce inclusive la Ley anterior, lo que se manejaba, dado que el artículo 14 pues ya manejaba que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para

usos determinados se tramitarán siempre mediante licitación pública y el gobierno tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente.

Y aquí se decía que se requiere concesión, pues como ya lo dije, para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el de espectro de uso libre o el de oficial; y aquí no habla de si presta o no, con que requiera utilizar pues ya necesita una concesión y vuelvo a lo mismo, no solamente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tampoco nuestra Constitución habla solamente de concesiones únicas, sino también de espectro.

Y bueno, desde la Ley anterior se dice que el título de concesión incluiría siempre la banda de frecuencias objeto de la concesión, sus modalidades de uso y su zona geográfica en que pueda ser utilizada, y también los servicios que podrá prestar el concesionario; o sea, ahí lo dice claramente.

Y después dice algo que es contundente, el artículo 28 de la Ley anterior dice: *"...las redes privadas de telecomunicaciones no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencia del espectro, en cuyo caso estará dispuesto en el artículo 14..."*. El artículo 14 de la Ley anterior dice que las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública.

Todo esto que ahora dice la Suprema que interpretamos mal, pues se venía interpretando mal desde 1995; en la actualización lo que hace la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión es actualizar en cierta forma algunos conceptos de la Ley anterior, hace un ordenamiento convergente; pero muchas cuestiones y sobre todo éstas, que si es prestar o no, o el uso o no, eso no varía, varían las palabras, pero no las cuestiones técnicas ni la esencia técnica de lo que ahí se quiso determinar.

Y también pues hablaban de las concesiones para comunicación vía satélite y decía que para ocupar y explotar posiciones orbitales y geoestacionarias de orbitas satelitales asignadas al país, con sus respectivas bandas de frecuencias, sus derechos de emisión y de recepción de señales, se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública a la que se refiere la sección 2 del presente Capítulo. Entonces, otra vez, inclusive lo que es satelital pues requiere una cierta banda de frecuencia.

Y bueno, terminaré mi intervención señalando lo que dice actualmente nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y en donde creo que en este caso sí, aunque digan que es un caso aislado, pues creo que en realidad no sé cómo pudimos

perder este asunto en tribunales, es cosa juzgada, lo tenemos que acatar; pero pues es más que evidente que no se hizo valer que lo que dice el 298, a mí entender por supuesto todo lo que estoy diciendo... un momento para localizar exactamente lo que dice el 298, inciso a), fracción I, es: *"...preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización..."*.

Pero bueno, la concesión de bandas pues precisamente es lo que da, o sea, es el derecho a usar o explotar esta banda de frecuencias, y creo que eso no se hizo valer, todo se va en cuestiones de concesión única, dice: *"...acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, en caso de que el concesionario requiera utilizar bandas de espectro radioeléctrico o recursos orbitales deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en esta Ley"*.

Y yo preguntaría: si este es el caso, por qué uno de los artículos de la red en donde habla de espectro de concesiones privadas nos obliga a dar una concesión única, si es que involucra espectro radioeléctrico; nunca se podría dar entonces una concesión única, si lo que se dice es que son servicios públicos y es en donde ponen mayor énfasis en lo que define la Corte, porque al público es al público en general y son servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y Ley Federal de Competencia Económica.

Si es así por qué nos obliga la misma Ley a dar este tipo de concesiones, si como dice, no estaba dándolos a otros, sino se lo estaba dando a sí mismo.

Y lo que es la Ley, yo creo que el efecto que tiene esto es que nos va... prácticamente, a mi entender, es como un cheque en blanco, aunque no se diga así, aquí lo que se dice es que a lo mejor cae en otra sala de la Suprema y define lo contrario, ¿no?, o a mi entender, se podría corregir el camino.

El problema es que hay una decisión que es un precedente y que nos quita una de las cuestiones más importantes que tenemos, que es administrar el espectro radioeléctrico; es como para decirle a cualquiera, la definición es que: bueno, si tú usas el espectro radioeléctrico para comunicación privada, pero no se la das, no le proporcionas eso a terceros, entonces no eres acreedor a una sanción y lo único que pudiera pasar es que pierdes los bienes a favor de la nación.

Eso es lo que en determinado estaríamos resolviendo en este caso por la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o sea, cualquiera en este país que no quiera una concesión de este tipo, pues mientras el Instituto no monitoree y lo

detecte pues lo podrá seguir utilizando, a pesar de que hay operadores que dan estos servicios y que tienen la concesión para dar o proporcionar el servicio de comunicación privada a otros, que para eso tienen una concesión también.

Pues mientras el Instituto no sé dé cuenta pues lo podrá seguir utilizando, y dice: *"bueno, pues es que no hubo un lucro"*; pues no, pero dejaron de pagar, o sea, sí hubo un beneficio. Una de las definiciones de la Real Academia de la Lengua en cuanto a lucro es tener un beneficio, entonces se benefició porque dejó de pagar eso.

Y aquí pues la situación es que lo que se está diciendo es que mientras el Instituto no te detecte pues síguelo usando, y si te detecta pues lo más que vas a hacer es perder los bienes que utilizas para la transmisión. En consecuencia, es lo que se está definiendo, a mi entender, con esto de tipicidad.

Como digo, no coincido en esto, porque pues la Ley nos dice que la administración, el artículo 54, que el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales son bienes del dominio público de la nación, cuya titularidad y administración corresponde al Estado, y dicha administración se ejercerá por el Instituto en el ejercicio de sus funciones según lo dispuesto por la Constitución, en esta Ley, en los tratados y acuerdos internacionales firmados por México y lo aplicable siguiendo las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales; la administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de la concesión y supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación de régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que correspondan al Ejecutivo Federal.

Y después nos dice: *"...al administrar el espectro radioeléctrico, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios..."*, y es contundente, la primera es la seguridad de la vida; yo quisiera saber qué hubiera pasado si este uso ilegal de espectro radioeléctrico por no tener una concesión hubiera ocasionado un accidente aéreo, ¿la decisión de la Corte hubiera sido la misma?, cuando la administración nos corresponde y una de las cuestiones que tenemos que tomar en cuenta es la seguridad de la vida, bueno, eso lo dejo ahí.

En la parte del uso eficaz del espectro radioeléctrico y su protección, si estos... si al usar este espectro como dicen que es para comunicación privada tiene otra connotación, evita el uso eficaz del espectro por otros concesionarios, entonces la sanción será nada más la pérdida; pero a mi entender creo que no es así, lo que

se busca es evitar esto, evitar ese abuso en cuanto a utilizar el espectro radioeléctrico sin concesión, porque puede tener muchas complicaciones.

Y bueno, para eso nos mandata inclusive tener actualizado un cuadro nacional de atribución de frecuencia con base en el interés general, y que debemos considerar la evolución tecnológica en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, particularmente la de radiocomunicación y la reglamentación en materia de radiocomunicación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

O sea, nos da la facultad de ir a defender, de ir a ver cuestiones de reglamento en materia de radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, de interpretar todo esto y al final de cuentas nos dice: *"sabes qué, la prestación no es como tú la venías contemplando"*, cuando en todos estos ordenamientos se maneja de forma similar, nada que ver con si se explota o no o si es comercial o no, es una prestación de servicios y no tiene nada que ver si es a sí mismo o a terceros.

Nos dan un rango de, digamos, interpretar una serie de cuestiones a nivel internacional en temas especializados, pero a la hora de interpretar una cuestión tan básica como prestar servicios de telecomunicaciones, entonces ahí ya parece ser que no lo interpretamos como deberíamos, y eso al principio en concesión única no dice que sea para privados; sin embargo, ya en el capítulo específico se dice: *"...se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión..."*, y ahí dice: *"...para uso comercial, para uso público y para uso privado..."*.

Y en uso privado dice que confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, o sea, eso es para el privado, y nos dice que en este requiere concesión única, pero después nos dicen que conforme a la definición de concesión única del tercero de la Ley pues es para servicios al público o servicios públicos de telecomunicaciones.

Entonces, bueno, hacen valer la parte de la definición, pero ya no hacen valer todo lo demás que dice la Ley, que es muy clara respecto a esto, dice: *"...al otorgar la concesión única a que se refiere a esta Ley, el Instituto deberá establecer con toda precisión el tipo de concesión de que se trate, uso comercial, público, social o privado..."*; si lo privado no requiere concesión única respecto al 3, al artículo tercero de esta Ley, ¿por qué en el 68 nos dice que sí tiene un uso privado?

Y después el 69 es clarísimo: *"...se requerirá concesión única para uso privado solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas del espectro radioeléctrico, del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos*

orbitales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el capítulo tercero del presente título...".

Y después dice el título, el artículo 74 del título de concesión única dice: "... contendrá como mínimo lo siguiente: la autorización para prestar todos los servicios técnicamente factibles; de requerir bandas del espectro radioeléctrico o *recursos orbitales, el concesionario deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidas en esta Ley...*", aquí no dice que tiene que prestar a terceros o que tiene que ser al público en general.

Después viene ya más específico lo del espectro radioeléctrico, concesiones sobre el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, dice: "...los concesionarios para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se otorgará por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto de este título...".

Dice: "...cuando la explotación de servicios o efecto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión...".

Y después, en el artículo 76 dice: "...para uso privado, confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de uso determinado, o para la ocupación y explotación de recursos orbitales con propósito de...", y el inciso a) de la fracción III es comunicación privada.

Y dice: "...en este tipo de concesiones no se confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de uso determinado, ni de ocupar y explotar recursos...", pero ya arriba lo dijo, que se pueden utilizar y aprovechar bandas de uso determinado.

Después dice que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, dice: "...las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado", en este último caso para propósitos previstos en el artículo 76, fracción I, inciso a), que es comunicación privada -precisamente la comunicación privada, de lo que estamos hablando en este tema- se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación.

Yo diría, qué incentivo tuviera alguien de entrar a una licitación que nosotros hiciéramos para este uso privado o para esta situación de tener una concesión de uso privado, si tiene que pagar en una licitación para poderlo usar y para darse servicios a sí mismo de forma legal, aunque no tenga que dárselo a terceros, o sea, cuál es el incentivo; es más, si se lo da a terceros no lo podría explotar comercialmente.

Para qué diseñó todo esto el legislador si lo que se dice aquí, lo que resuelve la Suprema es que si se presta a sí mismo entonces ya no hay tipicidad, cuando el 78 dice que para que puedan ellos prestar servicios de comunicación privada y si usan espectro, pues necesitan ganarlo a través de una licitación pública previo pago de una contraprestación, pero bueno.

Y dice que para llevar a cabo el 79, el procedimiento de licitación pública a que se refiere el artículo anterior: *"...el Instituto publicará en su página de internet y en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria respectiva, las bases de licitación pública incluirán como mínimo los programas y compromisos de inversión, calidad de cobertura poblacional y social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal que en su caso determine el Instituto, para lo cual considerará las propuestas que formule anualmente la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos..."*.

Y después: *"...las bandas de frecuencia objeto de concesión, su modalidad de uso y zonas geográficas en que podrán ser utilizadas, y la posibilidad de que haya y autorice un uso secundario..."*.

Entonces, yo digo que qué necesidad de entrar a una licitación en donde se tiene que definir la modalidad de uso, cuando la Suprema dice que si la usa pues entonces ya no lo requiere, no requeriría la concesión; o bueno, si lo usa sin concesión está bien, porque no se va a poder sancionar si se presta a sí mismo y en lo demás pues se perderían los bienes a favor de la nación.

Y el 81 dice: *"...el título de concesión para usar, aprovechar o explotar el espectro radioeléctrico para uso comercial o para uso privado, deberá contener como mínimo lo siguiente -y otra vez-, la banda de frecuencia objeto de concesión, sus modalidades de uso y zona geográfica en que deban ser utilizadas..."*.

Para qué el legislador hizo todo esto, si no podemos nosotros sancionar porque se está utilizando para comunicación privada, pero con el pretexto de que es para sí mismo entonces ya no hay tipicidad, cuando la Ley no dice que sea de concesión única, dice concesión y también hay concesiones de espectro, y para eso se requiere todo lo que estoy leyendo y se requiere pagar por ello cuando es para

comunicación privada o pagar a un tercero que le pueda dar, por ejemplo, el servicio de una red privada virtual, que sería algo análogo, pero pues tendría que pagar por ello.

Por eso cuando dice que no se benefició porque no cobró a tercero, pues se está beneficiando porque no está pagando esos servicios que debería haber pagado a otros, o porque se está beneficiando de un espectro que para poderlo utilizar como comunicación privada debió haberlo obtenido a través de una licitación pública pagando una contraprestación para ello.

Inclusive, esto no exenta ni siquiera lo satelital, porque el 92 que tiene que ver con concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales dice: *"...las concesiones para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial o para uso privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), que es comunicación privada, se otorgarán previo pago de una contraprestación mediante licitación pública..."*.

Y otra vez, aquí dice: *"...las bases de licitación pública incluirían como mínimo los requisitos que deberán cumplir los interesados para participar, entre los que se incluirán los programas de cobertura, las especificaciones técnicas de los proyectos..."*.

Y lo que me llama la atención es el artículo 94: *"...el título de concesión para ocupar y explotar recursos orbitales para uso comercial o privado, contendrá como mínimo lo siguiente: el nombre y domicilio del concesionario, los recursos orbitales objeto de la concesión, el periodo de vigencia y los servicios que podrá prestar el concesionario..."*, que podrá prestar para comunicación privada, y eso no quiere decir que sea una comunicación privada para terceros, sino para sus propias comunicaciones privadas.

Bueno, inclusive, de las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales que se obtengan a solicitud de parte interesada, el artículo 96 dice que: *"...cualquier persona podrá manifestar al Instituto su interés para que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado, para lo cual deberá..."*, y en la fracción III: *"...deberá definir los servicios de radiocomunicaciones que se pretender ofrecer en cada una de las bandas a coordinar..."*.

Entonces, y de las contraprestaciones en el artículo 99, todas las contraprestaciones a que se refiere esta Ley requerirán previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta días naturales; transcurrido este plazo sin que se emita dicha opinión el Instituto continuará los trámites correspondientes..."

Y después dice: *"...para fijar el monto de la contraprestación por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios, servicios de las concesiones..."*; otra vez, las privadas están aquí también: *"...y con la autorización de los servicios vinculados a estas, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico..."*, o sea, no es que se pueda dar cualquier servicio ahí, sino que está regulado y es la banda del espectro radioeléctrico de que se trate.

Y después dice: *"...el Instituto estará obligado a cerciorarse del pago de las contraprestaciones establecidas en esta Ley, así como las contribuciones que deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico..."*, o sea, cómo entender que si es para cuestión de uso de comunicaciones privadas, asimismo, pues no pueda o no haya un menoscabo al Estado Mexicano, si el Instituto no podría ni siquiera vigilar las contraprestaciones que se deriven por el uso, goce, aprovechamiento o explotación.

Y dice: *"...los títulos de concesión se entregarán una vez que se haya cumplido con el pago de la contraprestación que al efecto se hubiera fijado..."*, y después dice que: *"...el Instituto podrá cambiar o rescatar bandas de frecuencias o recursos orbitales en cualquiera de los siguientes casos: cuando el interés lo exija, el interés público por razones de seguridad, para cuestiones de solución de problemas de interferencia perjudicial, dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, para el reordenamiento de bandas de frecuencia..."*.

Y aquí yo me pregunto, qué pasaría si según la Corte hay un problema de interferencia perjudicial, por ejemplo, en la frontera mexicana con Estados Unidos, cuando tenemos que dar cumplimiento a tratados internacionales, a protocolos que tenemos establecidos, pues lógicamente tiene que haber una sanción para el que usa ilegalmente ese espectro radioeléctrico.

Que, pues yo estoy claro que hay una tipicidad en la Ley para eso, porque a mi entender aquí lo que se les olvidó decir con cuestiones de bandas, concesiones para bandas de espectro radioeléctrico y solamente hicieron el análisis con las concesiones únicas; y creo que les faltó en este caso cuando hay espectro radioeléctrico involucrado pues lo más importante, que es esta concesión para usar y explotar el espectro radioeléctrico para cuestiones de uso privado.

La Ley no distingue, ya lo dije, habla de concesiones el 298, inciso e), fracción I, dice: *"...preste servicios de telecomunicaciones o radiodifusión sin contar con concesión o autorización..."*, y como ya lo dije, en algunos casos en las concesiones de bandas, es muy claro en lo que es la comunicación vía satélite, ahí se especifican los servicios que van a prestar.

Entonces, eso de que preste a sí mismo o no, creo que es un análisis muy acotado a una sola definición, que está en el artículo 3, que mencionó que eran servicios públicos de telecomunicaciones y mencionó lo que era comercial, público y social, que no menciona lo privado; pero todo lo demás que viene en los demás artículos que leí, pues es claro que nos obligan a darle una concesión única para prestar servicios de telecomunicación y no necesariamente tiene que ser al público en general, no tendría ningún sentido eso.

Por eso, Comisionado Cuevas, no comparto en ningún sentido lo que define la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuestiones técnicas, porque son cuestiones técnicas, es interpretar qué significa prestación conforme a no solamente lo definido en nuestra Constitución, sino también en las cuestiones de la Ley y de los tratados internacionales, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, por ejemplo, que es un instrumento vinculante para el gobierno mexicano bajo el derecho internacional.

Y en donde pues no, no hay esta definición que dice la Corte de prestación a sí mismo o a otros; por supuesto que no, no se maneja de esa forma. Y creo que, bueno, aquí hay una multa de cierto valor, de cierto monto más bien, que creo que, si estuviéramos en otro caso de que se hubiera ocasionado una tragedia, la pérdida de vidas humanas, pues pudiera haber sido diferente la decisión que se tomó. Pero, en fin, es algo que estamos obligados a acatar y como siempre lo vamos a hacer, y mi voto será a favor.

Pero sí dejar muy claro que, a mi entender, uno de los pilares por los que se hizo esta reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, que ha sido reconocida a nivel internacional por los logros que hemos obtenido, la forma en cómo se ha transformado el mercado en México, aunque algunos dicen que sí en cuestiones estructurales; tal vez sí, pero nos ha llevado menos tiempo cambiar algunas cosas estructurales que muchos países más avanzados tecnológicamente, creo que vamos en la dirección correcta.

A pesar de eso, bueno, una de las cuestiones principales que se buscaba era tener un Poder Judicial especializado para definir estos temas técnicos, así se hizo el cambio a la Constitución, un andamiaje que se presume a nivel internacional que se creó, reconocido por la propia OCDE, en muchos casos como un ejemplo de la aplicación de mejores políticas para mejores vidas, que es el lema de la OCDE.

Creo que, en este caso, esta decisión, y como dice el área, ojalá se quede en un caso aislado, creo que sí tendría una repercusión muy fuerte en una de las facultades principales del Instituto, que es la administración del espectro radioeléctrico y que ha sido reconocida a nivel internacional.

Inclusive, en la pasada Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2013, un ingeniero, el ingeniero José Arias del área de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, fue designado y fue electo, por así decirlo, para conducir los trabajos de uno de los comités más importantes, que es el Comité Cuatro, que tiene que ver con cuestiones de espectro radioeléctrico en aplicaciones terrestres, entre ellos 5G; y bueno, no solamente esto sino cuestiones de todo lo que es la nueva tecnología y su convivencia con otros servicios satelitales o servicios de plataformas, por ejemplo, de altitud, de gran altitud, o sea, todo lo que viene hacia futuro.

Los trabajos fueron conducidos por un funcionario del IFT, y no es otra cosa más que el reconocimiento del nivel de especialización que se ha obtenido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones, y por lo tanto, pues sí es un poco triste ver una sentencia en este sentido, descalificando en cierta forma el *expertise* que tenemos en cuanto a un simple hecho de si se presta o no servicios a terceros o a sí mismos, cuando ya hay un pronunciamiento en una contradicción de tesis y cuando toda evidencia de lo que hay en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que viene en gran parte también recogida de la anterior Ley, pues indica que no debería haber esta diferencia.

Y el usar el espectro radioeléctrico sin concesión es una de las sanciones más fuertes que hay, tanto que había y que hay ahora, porque pone en peligro o puede poner en peligro la vida humana.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionados, había pedido la palabra hace unos minutos el licenciado Luis Canchola, me parece pertinente que pudiésemos dar oportunidad de que él complementara algunos señalamientos que había hecho también el licenciado, que había hecho Ernesto.

Entonces, si me permite, Comisionado Juárez, previo a su intervención le damos la palabra al licenciado Canchola.

Adelante, por favor, Luis.

Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha: Sí, Presidente.

Para ser más concisos y más claros va a exponer el licenciado Ernesto Velázquez, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Era para Ernesto la petición de palabra.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Sí, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Ernesto.

Lic. José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, gracias, Presidente.

Regresándome un poco a la pregunta que había hecho al principio de su intervención el Comisionado Fromow, en el sentido de que por qué se había perdido este asunto o por qué no se había alegado en juzgados esta jurisprudencia que ya existía por contradicción de tesis, en donde, bueno, nos daba la razón ya de todo lo que ha expuesto el Comisionado Fromow por lo que hace a la prestación, ¿no?

Nada más quisiera puntualizar que el asunto cuando llega a primera instancia en el Juzgado de Distrito, el juzgado lo que analiza son vicios de legalidad en cuanto a la visita y le concede el amparo porque los funcionarios que midieron en ese momento el espectro radioeléctrico, y efectivamente, detectaron que se estaba haciendo uso a través de los monitoreos y alegó esta empresa que necesitaban firmar el acta.

Y con base en ese vicio de legalidad fue que se concede el amparo, es decir, nunca se entró al fondo o a discutir si había o no prestación, simplemente fue un vicio de legalidad y se concede el amparo, se recurre, obviamente; y en segunda instancia lo que resuelve el colegiado es en relación con ese supuesto vicio de legalidad, en términos de lo que establece tanto la Constitución como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tratándose de visitas de verificación, lo que resuelve es que no es necesario que estas personas que intervinieron únicamente para monitorear el espectro necesitaran firmar.

Y con base en eso revoca la determinación y niega el amparo, es decir, jamás entró al fondo del asunto por lo que hace a la prestación, y no hubo necesidad incluso de alegar o de hacer referencia a esta famosa jurisprudencia por contradicción; lo que pasa es que esta empresa dentro de su demanda de amparo había alegado inconstitucionalidad de tres o cuatro artículos y, con base en eso, si bien el colegiado resuelve que no había ese vicio de legalidad, manda los autos a la Corte.

Y entonces, la Corte es la que hace ya ese análisis asumiendo competencia originaria y la Corte es la que entra al fondo y resuelve, pero ya en la Corte no se pudo alegar nada, en la Corte se fue el expediente únicamente para analizar la inconstitucionalidad de los artículos que había impugnado la empresa, la cementera; sin embargo, en la Corte antes de analizar los artículos que se estaban

tildando de inconstitucionales, lo que hace es entrar al fondo del asunto y resolver como ya sabemos.

Entonces, mi intención era más que nada dejar claro que no es que se haya dejado de alegar eso, sino más bien no hubo oportunidad de hacerlo.

Es cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Ernesto.

Comisionado Javier Juárez, por favor, adelante.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Para fijar postura en este asunto.

Adelantar que mi voto será a favor de los proyectos, sin embargo, pues sí es importante resaltar que el sentido de mi voto es exclusivamente para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un estado de derecho así debe ser, dar cumplimiento a lo resuelto por otras autoridades, pero eso no quiere decir que yo comparta las consideraciones ni las conclusiones a las que llega la Segunda Sala en este asunto.

Es claro, como lo mencionan expresamente los proyectos de este caso, que resolvemos de esta manera porque se trata de cumplir con lo mandatado por el máximo órgano de administración de justicia en nuestro país, sin que ello quiera decir que se comparta la interpretación que se ha hecho sobre las condiciones, para considerar que se presta un servicio de telecomunicaciones en su modalidad de radiocomunicación privada.

No comparto la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque eso haría ineficaz lo que dispone la legislación en materia de concesiones para radiocomunicación privada, lo que a su vez afectaría gravemente la administración del espectro radioeléctrico y generaría incentivos perversos, para la utilización de este recurso escaso, al no imponerse una sanción que inhiba la comisión de estas conductas, que abiertamente violan el marco jurídico en nuestro país.

Y en este contexto, a la luz de este y otros casos en los que lamentablemente se han dado interpretaciones que impiden sancionar conductas similares, yo pondría sobre la mesa la posibilidad de que las diferentes áreas especializadas del Instituto pudieran trabajar en una propuesta de reforma legislativa, que permita cerrar espacios a la interpretación y encuadrar perfectamente este tipo de conductas,

para que sean sancionables, por ser contrarias a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En cualquier caso, reitero que mi voto será a favor, subrayando que esto es en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial de la Federación, apartándome de las consideraciones y conclusiones a las que llega la Segunda Sala en el Amparo en Revisión 624/2019.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Tomamos nota para integrar en el momento oportuno algún equipo de trabajo que justamente, obviamente con la participación de Comisionados, que podamos avanzar en atender y prevenir esto que empieza a ser sí ya problemático para el Instituto.

Pregunto a los señores Comisionados si habría otras intervenciones, sino para poder proceder.

Comisionado Arturo Robles, por favor.

Adelante, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura respecto a este asunto y también a lo que ya se ha manifestado aquí, en cuanto a las interpretaciones que se han hecho en este asunto.

Primero, recalcar que con esta emisión del presente acuerdo y Resolución se da cumplimiento bajo mi punto de vista a la ejecutoria emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que resolvió que se violan principios de fundamentación y motivación, los cuales están contenidos en el artículo 14 y 16 de la Constitución, ya que si bien Apasco, de acuerdo a esta sentencia, al usar las frecuencias en los estados de Veracruz y Sonora, sin contar con una concesión o autorización correspondiente, pudo incurrir en una infracción.

De acuerdo a la propia Corte, pues esta conducta no encuadra en el supuesto previsto en el artículo 298, inciso e), fracción I de la Ley, pues desde su punto de vista tales acciones no se traducen en la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en este sentido, coincido en que no se hace una interpretación correcta de lo que debe ser la prestación de servicios, dado que

pues se limita con esta visión de que sólo podría haber una prestación en caso de que fueran terceros o al público en general de un servicio de telecomunicaciones, si esto entraría o pondría en contra y en contradicción de varios instrumentos internacionales, inclusive nacionales, con los cuales se ha considerado y se fundamentan las radiocomunicaciones y el uso de comunicaciones privadas.

Y justamente, pues, como ya se explicó y no repetiré todo lo que ya se mencionó por el Comisionado Fromow, pero sí hay varios puntos que bajo esta interpretación de prestación quedan vulnerables respecto a la necesidad de contar con una concesión o con un título habilitante, y que al no contarlos bajo esta interpretación, pues ya no encuadrarían bajo esto que ya se está...pues que ya hay una sentencia al respecto ya no encuadrarían en ninguno de los supuestos previstos en nuestra Ley.

Y en este caso, pues creo que es indudable que la determinación del alto Tribunal debe cumplirse, como siempre lo hemos hecho y como lo estamos haciendo, pero no debemos olvidar que justamente, como ya se mencionó, en el artículo 28 constitucional tenemos un mandato como Instituto, que es supervisar el uso, aprovechamiento y explotación de espectro radioeléctrico, y que en el mismo precepto se prevé que la Ley deberá determinar un esquema efectivo de sanciones.

En este sentido, la propia exposición de motivos de la Ley refiere esencialmente que para cumplir con el mandato constitucional se propone un esquema de sanciones, basado en porcentajes de ingresos de los infractores, por tanto, las sanciones de porcentajes de ingresos evitan la posibilidad de excesos en el cálculo del monto de la sanción y, al mismo tiempo, cumplen su función de ser ejemplares, a fin de inhibir la comisión de nuevas infracciones.

Sin embargo, pues como lo hemos visto a lo largo del tiempo se presentan diversas interpretaciones, derivadas de múltiples juicios de los asuntos relacionados, específicamente con este servicio de radiocomunicación privada, en donde inclusive ya hay una jurisprudencia de tribunales especializados en cuanto al rubro de la multa prevista en el artículo 298, inciso e), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que es aplicable a todas las personas que faciliten o entreguen servicios de telecomunicaciones y radiodifusión de uso privado o público, sin contar con la concesión o autorización, que en ésta parecería claro el facilitar o entregar servicios, que toda persona que facilite o entregue servicios debe de contarlos, pero evidentemente esto, como ya se explicó por parte de los especialistas en el ámbito jurídico, que ésta no es vinculante para las resoluciones del máximo Tribunal.

En este sentido, creo que queda claro que con esta interpretación ya no hay forma o lo que están diciendo es que no se puede encuadrar en alguna de las acciones previstas dentro del esquema de sanciones, dentro del esquema que la propia Ley prevé para inhibir estas acciones, y es justamente donde creo que está el punto en cuestión y donde esta interpretación del máximo Tribunal deja vulnerable y puede afectar el cumplimiento del propio artículo 28 constitucional, para la supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico de una forma eficiente y segura y, bueno, todos los preceptos que ya se han mencionado durante esta Sesión, y en el cual, al quedar fuera, pues ya con la sanción correspondiente sería enajenar o más que enajenar que pase a bienes de la nación el equipo que se está utilizando.

En este sentido, pues parece que esta situación no sería inhibitoria, dado que pues no habría los incentivos suficientes para evitar que se coloquen redes de radiocomunicación privada de forma indiscriminada, porque el único costo que tendría el hacerlo sin un título habilitante es que se retiren los elementos y los dispositivos de la red y, con ello, pues el costo podría ser mínimo también comparado con el posible beneficio que tiene el auto-proveerte este tipo de comunicaciones, si bien no para comercializarlo o si bien no para obtener un beneficio directo de su explotación, en cuanto a comercializar servicios, pues sí tener este servicio o auto-proveerse este servicio.

En este sentido, y lo que hacemos notar es que, en un principio, si bien la Ley especificó que se contaría con un esquema efectivo de sanciones, pues también resultaba imposible que el legislador hubiera previsto todos los supuestos para atender las problemáticas que surgieran, con motivo de la propia norma, lo que ha quedado más que evidenciado en las imposiciones de las multas, relacionadas específicamente con este tema de radiocomunicación privada, donde dado ahora con esta sentencia y esta interpretación, pues queda claro que habría un hueco donde no podríamos tipificar esta infracción o esta acción dentro del esquema de multas y sanciones que existen en la Ley, por lo cual también pues creo que es evidente la necesidad de que se revise este marco legal, a fin de que se determinen estos supuestos que no han quedado comprendidos en el régimen de sanciones, que estable la Ley Federal de Telecomunicaciones, y buscar una propuesta para resolverlo.

Ya hubo aquí también una mención del Comisionado Juárez, donde propone un grupo de trabajo, lo cual creo que es un punto de partida donde se podría buscar cómo se puede dejar muy claro en cómo se deberían de tipificar y, en su caso, pues que se establezca un sistema de sanciones, donde quede también muy claro cuál es la multa correspondiente a esta acción, la cual pues puede tener consecuencias en caso de que no se inhiba esta acción, pues no sólo en la parte

de radiocomunicación privada, sino en todas las radiocomunicaciones y comunicaciones que usan el espectro radioeléctrico, dado que podrían estar en cualquier banda de frecuencias, inclusive en la de comunicaciones críticas, en las de comunicaciones para radionavegación, en comunicaciones que se usan para la seguridad y vigilancia de actividad críticas, o inclusive para vigilar o para cuidar la vida en general, como podría ser también la radionavegación.

De esta forma, creo que, si no buscamos esta solución, pues el Instituto no podrá sancionar el uso ilegal de un bien del dominio público de la nación, como es el del espectro radioeléctrico, lo cual es claramente contrario a la facultad que le da la propia Constitución, de administración del espectro, en el cual se incluye un régimen de sanciones.

Dicho esto, y como mencionaba al principio de mi intervención, pues siempre hemos sido respetuosos de las determinaciones de la Corte y ésta no sería la excepción, por eso creo que no hay duda de que esta determinación deba cumplirse y, por eso, acompañaré con mi voto a favor este Proyecto, dejando en claro que creo que la interpretación que se hace no es la correcta en cuanto a la prestación.

Además, que ya una vez determinado, cómo lo hace la propia sentencia, que no se encuadra en este supuesto de la 298, pues que se queda vulnerable y no hay forma y no queda claro ahora cómo debería sancionar el Instituto el uso ilegal de un bien del dominio público, en este caso cuando se auto-proveen las comunicaciones como se ha determinado por parte de un particular y que use el espectro sin un título habilitante, lo cual abre una caja de pandora en cuanto a los riesgos que podría haber ante esta ausencia de un elemento inhibitorio suficiente para evitar este tipo de prácticas.

Dicho esto, pues adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado Robles.

Sigue abierto por si otros Comisionados desean hacer alguna intervención.

El Comisionado Sóstenes Díaz, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Cuevas.

Nada más para fijar postura en este asunto y anticipar mi voto a favor de los proyectos, a través de los cuales se propone el cumplimiento total de la ejecutoria

dictada en el Amparo en Revisión 649/2019, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar que los proyectos sometidos a aprobación de este Pleno son acordes con lo mandatado por la autoridad jurisdiccional, al dejar insubsistente la Resolución reclamada, dictada en el expediente mediante el cual este Instituto impuso sanción económica a Cementos Apasco, S.A. de C.V., y emitir otra en la que se determine que no quedó acreditado que la conducta imputada a dicha empresa encuadre en el supuesto normativo previsto en el artículo 298, apartado e, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en atención a los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor de los proyectos.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado, gracias.

Solamente para apoyar lo que ha indicado el Comisionado Robles y el Comisionado Juárez, yo creo que es muy importante que se clarifique esto en la Ley, yo creo que podemos hacer una propuesta al respecto, porque yo puse en la cuestión de la interferencias a sistemas de navegación aérea como un peligro a la vida, un riesgo a la vida humana, pero pues hay muchos, o sea, podría estar interfiriendo, inclusive, con los sistemas de las autoridades que tienen que ver con la seguridad pública, la seguridad nacional, inclusive la procuración de justicia, todo esto que en determinado momento sí pone en riesgo algunas cuestiones en cuanto a cuidar a la sociedad mexicana.

Solamente indicar que sería muy pertinente, porque hay otro precedente que es de la otra sala en la Suprema Corte de Justicia, que ella revisó también una cuestión de inconstitucionalidad, es muy parecido en alguna cuestión que el Tribunal lo manda para revisión de inconstitucionalidad de un artículo, en este caso en cuanto al mismo artículo, pero en cuanto al valor o al monto de la multa de 6.01%, donde OCESA decía que debería ser como lo que se definió respecto al 198, inciso b, fracción IV, donde bueno, que lo que llamó el cajón de sastre, donde decía que no era proporcional por otras violaciones a la legislación y a las disposiciones administrativas vigentes.

Lo que hace la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, que sí revisa la constitucionalidad del tema, en cuanto a la proporcionalidad de la multa, indica que sí es constitucional, y lo que hace es que reserva la competencia en cuanto a la cuestión de legalidad a los tribunales colegiados especializados, que son los que finalmente determinan la legalidad de este punto.

Entonces, yo creo que más allá de lo que se definió o no hubiera sido mejor que nos hubieran tirado el asunto por la violación al debido proceso, porque bueno, esta situación sí es más compleja y creo que en el sentido de lo que manifestó el Comisionado Juárez creo que sería pertinente, en su momento a consideración de los Comisionados, pues sí tener claridad en la Ley y ver realmente de forma contundente ese punto, que a mi entender está claro en cuanto al uso del espectro radioeléctrico, sin concesión o autorización para ello, porque tiene muchas implicaciones en diferentes ámbitos de la vida del país y mucho que tiene que ver con la seguridad y la vida de las personas.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas, y perdón por tomar nuevamente la palabra.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Al contrario, Comisionado.

Si no hubiera más intervenciones yo quisiera hacer algún señalamiento breve también sobre el particular, que evidentemente reviste una enorme importancia; primero, claro está, el que debemos acatar, y ese es un deber que ya ha sido reconocido por todos, lo que es un mandamiento final del máximo Tribunal de Justicia de la Nación, lo cual no es óbice para señalar las diferencias de carácter técnico que tenemos y los riesgos que hemos advertido y que yo coincido con lo señalado por los Comisionados, en cuanto a la incertidumbre que se genera sobre la posibilidad de un uso no lícito del espectro, que sin embargo no tengo una consecuencia relevante para el infractor, lo cual compromete el régimen de sanción efectiva, que había aludido el Comisionado Robles.

Hay una particularidad en el caso que nos ocupa, los términos de la sentencia conocida sugieren que se reconoce la necesidad de contar con un título habilitante, para incluso la auto-provisión de servicios, pero evidentemente esto parte de una noción que la Corte estima y no es la primera vez que tribunales lo han expresado, que la auto-provisión de servicios no es la provisión de servicios a que se refiere la Ley... la prestación de servicios a que se refiere la Ley en diversos apartados, aunque quizá aquí lo están acotando para la consecuencia de sanción, es decir la sanción no es aplicable o el tipo de sanción no se refiere a la auto-provisión de servicios, sino a la prestación de servicios a terceros.

Con el respeto que se merece siempre el máximo Tribunal de la nación esa visión puede comprometer, esa posición puede comprometer severamente la efectividad de las atribuciones del Instituto por diversos aspectos, pero sobre todo y propiciando un deterioro, una erosión, en la certidumbre para todo el ecosistema de telecomunicaciones y para la protección de vida, que requieren operadores frente al uso no autorizado de frecuencias, y por eso yo me sumo también a las propuestas de hacer un grupo de trabajo y, con la venia de los señores Comisionados, dejaremos asentado para el Secretario Técnico del Pleno, como un acuerdo en actas el que se pueda instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, en coordinación con la instancias o unidades relevantes, como puede ser Espectro Radioeléctrico, Política Regulatoria, la propia Unidad de Cumplimiento, un análisis que nos permita elaborar una estrategia de atención de estos casos.

Creo yo que ciertamente puede corresponder a este diálogo del Congreso, donde ya se nos ha invitado, de parte de diversos actores del Congreso a sumar opiniones e ideas propuestas, pero también un diálogo en un tono distinto y siempre respetuoso con el máximo Tribunal de la Nación, con los señores Ministros, las señoras Ministras, para hacerle saber las particularidades del caso concreto, ya que como advertimos en el que nos ocupa hoy, no es infrecuente que pueda llegar, incluso, a las salas de las y los señores Ministros temas de este tenor.

En este orden de ideas, si bien manifiesto mi voto a favor, como es obligado y no habría de hecho otra forma de proceder, expreso y agrego mi disenso al que han expresado otros Comisionados sobre algunos aspectos técnicos implícitos en la Resolución.

Y quedaría asentado si los Comisionados otorgan su venia de forma económica, el que a través de la Secretaría Técnica quede asentado el acuerdo en actas, para que esta instrucción se gire a la Unidad de Asuntos Jurídicos como coordinadora y en relación con las otras unidades competentes.

Si ustedes lo avalan, señores Comisionados.

Comisionado Robes, de acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: De acuerdo, Comisionado.

Comisionado Fromow, de acuerdo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Juárez también de acuerdo.

Esperaríamos el parecer, si puedes expresarlo, Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: De acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Muy amable, Comisionado.

Pues tome nota, por favor, Secretario Técnico del Pleno, de este acuerdo para actas y para la instrucción debida a la Unidad de Asuntos Jurídicos para coordinar este trabajo.

Muchas gracias.

Y habiendo expresado lo anterior procedemos a recabar la votación por parte de la Secretaría Técnica del Pleno, para este asunto que nos ocupa, que es el I.3 y I.4, asuntos I.3 y I.4.

Adelante, Secretaría del Pleno.

Lic. David Gorra Flota:

Se recaba votación de los asuntos I.3 y I.4.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de ambos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de ambos asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.3 y I.4 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Ahora procedemos a iniciar la presentación y discusión del asunto I.5, uno de enorme relevancia, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.

Sobre el particular y previo al inicio de la discusión entiendo, Comisionados, que habíamos tomado el acuerdo de pedir algún receso para poder dialogar algún tema previamente al inicio de la discusión.

Es así, ¿verdad, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado, si es tan amable de ponerlo a consideración de los demás Comisionados esta situación.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, gracias.

Entonces, se les solicitaría a ustedes aprobar un receso, a partir de este momento para reanudar, si les parece, a las 11 de la noche y tomar la determinación sobre el curso subsecuente de la Sesión de Pleno, para que manifiesten su acuerdo con el receso en este momento.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Entiendo, nada más que podría ser hasta las 11, es decir, si se resuelven antes los asuntos podríamos reanudar antes.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, por supuesto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Entonces, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Aquí Juárez también de acuerdo, pero entonces ¿sería reanudar ahorita a las 11 de la noche?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, a más tardar a las 11 y decidir en ese momento el curso siguiente de la Sesión.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Ok, está bien.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Igualmente de acuerdo.

Entonces, declaramos un receso, siendo las 10 de la noche con 25 minutos, para reanudar a más tardar a las 11 de la noche.

Gracias, estamos en receso.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Regresamos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, siendo las 11 de la noche con 15 minutos.

Pido al Secretario Técnico del Pleno que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Para efectos de continuar con la Sesión le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su presencia de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, estábamos por iniciar la presentación del asunto I.5, relativo a la Resolución tocante a la revisión de medidas en la revisión bienal al agente económico preponderante en telecomunicaciones.

Dada la hora de este día, siendo las 11 de la noche con 16 minutos el acuerdo que hemos tomado los Comisionados sería declarar un receso a partir de este momento, para reanudar mañana a las 12 del día, al mediodía.

Entonces, pido a los Comisionados que manifiesten su conformidad, su aprobación al receso así declarado, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Comisionado Díaz, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Comisionado Camacho, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, de acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Igualmente de acuerdo, por lo que declaramos el receso, siendo las 11 de la noche con 17 minutos, para reanudar mañana viernes 3 de diciembre a las 12.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Jueves.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Es jueves, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Discúlpenme.

Mañana jueves 3 de diciembre a las 12 del día.

Gracias, muy amables, buenas noches.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Reanudamos la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, como continuación de la iniciada el 2 de diciembre de 2020.

Para poder hacerlo de manera debida el Secretario Técnico verificará que tengamos *quorum*.

Adelante, por favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Qué tal? Buenas tardes.

Comisionados, con la finalidad de verificar el *quorum* para reanudar la Sesión les pido que manifiesten su presencia de viva voz, por favor.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, con la presencia de los seis Comisionados podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entonces, la reanudamos siendo la 1 de la tarde con 13 minutos del jueves 3 de diciembre de 2020.

Estábamos en el asunto I.5, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/IFT/270217/119.

Damos la palabra para este propósito al maestro Víctor Rodríguez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Por favor, Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Buenas tardes.

En la presente Sesión la Unidad somete a su consideración el Proyecto de segunda revisión bienal de medidas aplicables al agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones.

En términos de lo señalado en la Medida Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima cuarta del Anexo 3 de la Resolución de preponderancia, emitida el 6 de marzo de 2014, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, en

términos de competencia cada dos años, para efectos de suprimirlas, modificarlas o en su caso establecer nuevas.

Así se llevó a cabo un proceso de consulta pública, a efecto de obtener información relacionada con el conocimiento y apreciación de los regulados y demás integrantes de la industria, academia, sociedad civil y de cualquier persona interesada, que contribuyera al diagnóstico sobre el impacto de las medidas y las determinaciones sobre las posibles modificaciones, supresiones o adiciones.

Adicionalmente, la Unidad de Competencia Económica realizó el análisis en materia de competencia, que evalúa el impacto de las medidas de preponderancia, en relación con los objetivos de su imposición; como parte de dicho análisis se consideró la evaluación de un conjunto de indicadores de la prestación de servicios minoristas y de la provisión de servicios mayoristas regulados; en el mismo sentido, la Unidad de Cumplimiento realizó un análisis del desempeño del Agente Económico Preponderante, mediante los resultados de las acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las obligaciones.

A partir de lo anterior, la Unidad de Política Regulatoria realizó un análisis integral, que toma en consideración el impacto en términos de competencia de las obligaciones, los resultados del seguimiento a la implementación, la experiencia internacional en los diversos aspectos regulatorios y demás información disponible.

Así, con fecha 30 y 31 de octubre de 2019 se notificó al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones el inicio de procedimiento de la segunda revisión bienal, mientras que el 13 y 17 de marzo de 2020 se notificó el cierre de instrucción; dicho lo anterior, con la Resolución que se somete a su consideración se proponen cambios a la regulación asimétrica.

Antes de entrar a las modificaciones relevantes quisiera hablar un poco sobre los análisis que se dieron en materia de competencia; primeramente, las cuestiones en servicios móviles lo que vimos fue que se señalaba que Telcel mantiene altas participaciones de mercados, en términos de líneas, tráfico, ingresos; se mantienen elevados niveles de concentración, medidos en términos del Índice de Herfindahl; han entrado al mercado Operadores Móviles Virtuales, su participación es aún muy limitada, menos de 2% del total de líneas y tráfico, y menos del 1% en los ingresos.

Adicionalmente, las adiciones netas por portabilidad son positivas por Telcel y negativas para sus dos principales competidores, los precios de los servicios móviles minoristas disminuyeron o tuvieron una disminución importante de 2015 a 2017 y, a partir de esa fecha, se han estabilizado.

En los últimos años Telcel ha incrementado moderadamente su margen EBITDA como proporción en sus ingresos y persisten diferencias en la cobertura de redes, las redes 3G y 4G de los distintos Operadores Móviles se traslapan en municipios con mayor densidad poblacional y niveles de ingresos.

En el caso de los servicios fijos el análisis en materia de competencia señaló que América Móvil ha mantenido un saldo negativo en adiciones netas de usuarios por portabilidad, persisten grandes disparidades entre municipios en cuanto a cobertura y penetración de los servicios, en municipios de mayor densidad de precios se alcanzan los mayores niveles de penetración y tienen presencia a un mayor número de operadores, de cuatro hasta cinco operadores de redes fijas.

En contraste, en 854 municipios de baja densidad poblacional e ingresos no existe presencia de alguna red fija, y casi en los mismos municipios los usuarios solamente cuentan con una red fija como alternativa, en los cuales casi el 98% el Agente Económico Preponderante era la única opción.

Los índices de precios de telefonía fija y acceso a internet se mantuvieron prácticamente sin cambios, desde 2015 Telmex tuvo un margen EBITDA decreciente, de 2017 y 2018 se incrementó ligeramente, sin embargo sus competidores que prestan servicios en convergencia sus márgenes han sido crecientes desde 2014 hasta 2018; entre 2014 y 2018 el AEP fue el segundo operador en términos del monto de inversión total, sin embargo sus montos de inversiones se han reducido consistentemente desde 2015 y 2018.

Cabe mencionar, Comisionados, que el Instituto ha determinado cuestiones relevantes, así que deben quedar demostrados los avances o las cuestiones que han tenido, para aumentar la competencia, por ejemplo, de 2016 los enlaces dedicados de 1 giga al presente año han disminuido su renta mensual casi del 76%, lo cual es por determinación del Instituto.

Asimismo, los enlaces de 10 gigas han tenido una reducción del 87%, otra vez es a través de una determinación por parte del Instituto al cambiar la metodología y a determinar tarifas basadas en costos, que permiten otorgar a los usuarios un insumo a precios razonables.

En el caso del servicio de telefonía fija creo que se debe resaltar también, que si bien es cierto no han disminuido los precios podemos señalar que en 2015 un paquete de Agente Económico Preponderante tenía, costaba 389 pesos con 5 Mbps de velocidad, hoy ese mismo paquete a ese mismo precio puede otorgar 20 Mbps aumentando la velocidad cuatro veces.

Si lo queremos comparar, que en 2015 un paquete de 20 Mbps costaba 500 pesos y hoy para esa misma velocidad, como les comenté está a 389 pesos, se tiene una disminución en términos relativos casi de 25% para una misma velocidad, eso nada más se va a poder observar a través de una metodología, en la cual se puedan ver los precios hedónicos y ver que han aumentado los beneficios por un cierto número o un pago específico, otra vez son cuestiones que el Instituto ha originado, a través de las determinaciones que ha dado en su actuar de regulatorio.

Dado todo eso quiero comentar que se somete a su consideración las siguientes modificaciones:

Se modifican y adicionan medidas relacionadas con el sistema electrónico de gestión, a fin de fortalecer las funciones como medio para la provisión de servicios mayoristas y consulta de información y, con ello, dotar de una herramienta a las sintonías del Instituto, para el desarrollo de sus funciones regulatorias y de supervisión y verificación.

Se obliga al Agente Económico Preponderante de ofrecer al usuario de postpago la posibilidad de continuar con el contrato del equipo terminal, cuando decida cancelar el contrato por el servicio de telecomunicaciones, para lo cual el Agente Económico Preponderante deberá implementar contratos separados y desbloquear los equipos de los usuarios, a efecto de que pueda utilizarse en otras redes, asimismo de ofrecer al usuario la posibilidad de adquirir equipos desbloqueados en el esquema de postpago, si es que estos son ofrecidos en los mismos términos en el segmento de prepago.

Lo anterior, permite favorecer la movilidad de los usuarios y la libre elección del operador de su preferencia, mediante la disminución de los costos de cambio que enfrentan los usuarios móviles.

Adición a las medidas referentes se adiciona una medida referente a que el Agente Económico Preponderante no podrá diferenciar los cobros por las llamadas de sus usuarios, en función de si se terminan dentro de su red o fuera de ellas, el famoso llamado eliminar el efecto club, tarifas *off-net* y *on-net* iguales, así los usuarios podrán elegir libremente a su operador de telecomunicaciones, en función de los atributos sin verse afectado por el efecto del tamaño de la red a la que se adhiera.

Posibilidad de modificar el esquema regulatorio de tarifas mayoristas, sujeto a un análisis de competencia, así de resultar procedente se buscaría evitar generar distorsiones a la competencia en aquellos mercados donde ya existen operadores alternativos y se fortalecen los incentivos de inversión en el despliegue de

infraestructura, tanto del agente económico preponderante como de los competidores.

Se fortalece la implementación de la equivalencia de insumos, a través de la firma entre los integrantes del Agente Económico Preponderante y empresas de su mismo Grupo de Interés Económico de las ofertas de referencia, para la provisión de insumos que considere la utilización de servicios mayoristas.

Asimismo, se adiciona la obligación de entregar al Instituto los convenios para la provisión de servicios de telecomunicaciones, que explícita o implícitamente involucren dichos servicios, a efecto de revisar mejores términos y condiciones que deban incorporarse en las ofertas de referencia respectivas.

Especificación de los parámetros de calidad establecidos en las ofertas de referencia serán los referentes para medir el cumplimiento de las obligaciones en materia de prestación de servicios mayoristas; obligación de establecer en las ofertas de referencia los criterios y metodologías para determinar los trabajos esenciales.

Modificación a medidas para referir que la determinación de plazos, parámetros y términos, para la provisión de servicios mayoristas, se determinen en las ofertas de referencia respectivas, con el fin de que la prestación de los servicios fuera atender el entorno cambiante del sector, así como de incorporar eficiencias en los procesos de manera más oportuna.

Modificación al proceso de revisión anual de las ofertas de referencia y del convenio marco de interconexión, para hacerlo más eficientes, dado que se establece que el Agente Económico Preponderante deberá de presentar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas y las justificaciones que señale para dichas modificaciones, las cuales se pondrán a consulta pública.

Asimismo, se eliminan las redundancias en cuanto a diversas medidas y los marcos normativos abordados sobre las mismas obligaciones, siempre que no existan elementos que no justifiquen una asimetría en dicha obligación.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la Resolución mediante la cual se suprime, modifica y adiciona a las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, a través de la Resolución que declaró a dicho Agente Económico Preponderante y la primera revisión bienal de medidas, por estimarse que se encuentran alineadas al propósito de evitar que afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Asimismo, Comisionados, quisiera señalar algunas modificaciones que se realizaron conforme a la versión actualizada, que se remitió en tiempo a la Secretaría Técnica del Pleno, y que quisiera poner a su consideración.

Se han detectado algunos errores mecanográficos de antecedentes y en el título de la Medida Novena del Anexo 3, se corrigen los errores de numeración, asimismo se fortalece la argumentación establecida por parte del Instituto ante el argumento de la extemporaneidad señalada por el Agente Económico Preponderante, asimismo se fortalece que la vigencia del inicio de la revisión bienal inicia después de los dos años.

Asimismo, se establece, se hace una adecuación igualmente de forma sobre la proporcionalidad de las medidas, en la página 130 se añaden dos renglones, se los quiero leer para que quede establecido, no cambia el sentido de lo señalado y al final de esa viñeta nada más se agrega: *"...ello sin perjuicio de la debida fundamentación y motivación que se realiza, a través de la presente Resolución..."*.

Estos ajustes son mencionados con la finalidad de que se puedan realizar en el engrose del Proyecto y los cuales no trascienden en el fondo del mismo.

Es cuanto, Comisionados, y quiero agradecer, antes de todo quisiera agradecer a las unidades administrativas involucradas, a la Unidad de Competencia Económica, a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Asuntos Jurídicos y a Lorely Ochoa, la Directora General que llevó a cabo este Proyecto, y quisiera agradecer la colaboración que han tenido para desarrollar el mismo.

Muchísimas gracias, Comisionados, es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los señores Comisionados la revisión bienal de medidas asimétricas al agente económico preponderante en telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Primero, para agradecer a Víctor y a Lorely como cabezas de este Proyecto, pero a todas las personas que estuvieron involucradas por el Proyecto que se nos está presentado, el cual se observa que conlleva un esfuerzo muy importante de análisis y de tramitación y que, finalmente, concluye en la presentación de medidas que nos tiene aquí.

Quisiera primero referirme a una de las medidas que se están proponiendo, que es la Medida Undécima, cuando se habla del convenio marco de interconexión y entiendo que ya esta redacción venía del análisis desde la revisión bienal pasada, cuando señala: *"...la vigencia del convenio marco de interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación, serán aquellas especificadas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente o aquella que la sustituya..."*.

Entiendo que ya hay un procedimiento que aborda esos aspectos en la Ley vigente, pero ¿por qué esperaríamos que necesariamente siempre estuviera en una Ley?, ¿no podría estar en el ámbito de regulación del Instituto, en caso de que fuera modificada esa Ley?

Esa es la primera pregunta.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante el área, por favor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Nosotros hemos tratado, y desde la revisión bienal, establecer los procedimientos de acuerdo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, recordemos que anteriormente teníamos una cuestión más holgada de dos años, para la revisión de las ofertas de referencia, y con la emisión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión los plazos o el procedimiento que venía establecido era de un año.

Entonces, tratamos de homologar el procedimiento, con lo cual creo que si bien ha tenido mayor carga para el Instituto creo que ha redituado en que se puedan revisar con mayor oportunidad algunas mejoras, tanto el convenio marco de interconexión como en las ofertas de referencia; el convenio marco de interconexión se presenta de acuerdo a la Ley el primer trimestre del año, a diferencia de las otras ofertas que se presentan, tanto en junio como en julio al año previo al cual se pone o se determinan las condiciones, entonces esa fue la cuestión que nosotros hemos determinado desde la revisión bienal pasada.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Pero mi pregunta no en cuanto a la parte de que es conforme a la Ley vigente, en eso no hay discusión, pero la parte que dice *"o aquella que la sustituya"*, es decir, si de alguna manera llegara a cambiar esa Ley bien podría ser que fuera el Instituto en las medidas quien determinara el

procedimiento y las fechas para publicaciones y esas cuestiones relacionadas a esta medida.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Víctor, adelante.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Le daré la palabra a Lorely.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, Lorely, adelante.

Lic. Lorely Ochoa Moncisvais: Muchas gracias.

Nada más quisiera entender; Comisionado, ¿su preocupación sería que en algún momento se modificara la Ley y que en esa nueva Ley no hubiera un procedimiento específico, para atender el convenio marco de interconexión y que en las medidas ahorita no tuviéramos una referencia no tanto a una nueva Ley, sino a una normatividad que lo permita? o ¿prever ese caso? y ¿por eso de aquella que la sustituya?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Exacto, ese es el caso, y en caso de que se modificara la Ley en un deber ser no deberían estar esos procedimientos en la Ley, deberían corresponder al ámbito del Instituto, entonces es como decir en cualquier modificación a la Ley siempre va a existir un procedimiento que nos diga cuándo vamos a presentar el convenio y cuánto va a durar y así, cuando esas cuestiones más bien deberán pertenecer el ámbito de regulación del Instituto.

Lic. Lorely Ochoa Moncisvais: Ok, entonces sería cuestión de si es una preocupación que se comparte por los Comisionados que hiciéramos algún planteamiento en esa redacción, para que se entienda que es conforme ya ha estado normado en las propias medidas o que incluso pudiera actualizarse.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Yo creo que eliminando la parte que dice "*o aquella que la sustituya*" quedaría bien, pero no sé qué opinen los demás.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Nos podrías poner el texto en el chat para poder ver la parte que se suprimiría, Comisionado Díaz, por favor?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Está ya ahí pegado en el chat y nada más sería después donde dice vigente quitar "*o aquella que la sustituya*".

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Díaz.

Entendido.

Han pedido la palabra, imagino para este tema, los Comisionados Fromow y Robles.

Comisionado Fromow, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, únicamente saber cuál es la opinión del jurídico, dado que muchas veces se pone así por si hay alguna modificación, que tuviéramos que poner o implementar en ese sentido, también no sería si hay alguna modificación la tenemos que acatar, sería la cuestión que quisiera que el jurídico comentara al respecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante, por favor, Rodrigo.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias.

Como señalaba UPR no es un texto nuevo, es un texto que ya está, incluso, en las medidas de la bienal 2017, entiendo que como lo señalaba el Titular de la Unidad de Política Regulatoria esa alineación, digamos, al mecanismo de Ley no es en principio porque estas medidas estén dictando a partir de la Ley.

Recordar que estas medidas en su origen y el mecanismo de revisión bienal, pues fue una decisión del Instituto, cuando todavía no estaba vigente la actual Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero me parece que en nada afectaría dejarlo como está, en el sentido de cualquier modificación, dado que es algo que ya de alguna forma fue conocido por el AEP en la bienal pasada y no ha habido un tema de fondo, de debate jurídico en ese aspecto.

Desde luego, la facultad regulatoria del Instituto subsiste, por las razones señaladas por el origen de las medidas, porque las medidas originales fueron respetadas en los transitorios de la Ley y que este procedimiento bienal es un mecanismo que autoimpuso el Instituto.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Queda atendido su planteamiento, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tiene la palabra el Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Bueno, lo primero era preguntar dónde estaba y ya lo están mostrando en pantalla, es la página 319 y ya queda muy clara la parte en que se está haciendo la propuesta.

Yo aquí encuentro procedente la propuesta que está haciendo el Comisionado Díaz, creo que, en este esfuerzo, en esta revisión hay varios puntos que se han modificado en la redacción, para que sea aún más clara y, en este sentido, creo que da claridad, por lo tanto, yo apoyaría la propuesta del Comisionado Díaz.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Javier Juárez, adelante.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, también me parece que abona a la claridad, y también como dice el Comisionado Díaz, en un escenario donde la modificación al marco jurídico no lo contemplara, pues creo que sin duda se trata de una atribución del IFT establecer ese tipo de medias y esas fechas, entonces me parece que abona a la claridad y a la certeza la modificación que nos está proponiendo el Comisionado Díaz, yo lo acompañaría.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

De no haber otra intervención someteríamos a votación la propuesta del Comisionado Sóstenes Díaz, en el sentido de eliminar de la redacción que está a la vista en el chat la parte final del párrafo, que actualmente dice "*o aquella que la sustituya*", esa sería la parte que se eliminaría, también la está mostrando la unidad en la pantalla compartida.

Si no hubiera dudas le pido a la Secretaría del Pleno que recoja la votación sobre esta propuesta de modificación del Proyecto.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación respecto de la propuesta que ha formulado el Comisionado Díaz.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, hay unanimidad para aprobar la propuesta y se tiene por modificado el Proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sigue en uso de la voz el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sería todo por el momento, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Sigue abierto a los comentarios de los Comisionados y posicionamientos el Proyecto.

Quisiera confirmar si no habrá propuestas o posicionamientos, para proceder a la votación.

Gracias.

El Comisionado Javier Juárez tiene la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, es en realidad para fijar postura del asunto.

En primer lugar, y como ya lo señalaba el Comisionado Díaz, reconocer el trabajo de la Unidad de Política Regulatoria, de Víctor, de Lorely y de las áreas coadyuvantes, pues este Proyecto es el resultado de un proceso de revisión exhaustivo, con gran rigor técnico y que atiende a las mejores prácticas internacionales, tomando en consideración los múltiples comentarios de la industria, a través de la consulta pública realizada del 25 de marzo al 7 de mayo de 2019 y de reuniones que se llevaron a cabo también con los interesados.

Todo eso se nota en el trabajo y, aunque estamos hablando de un documento de casi 900 páginas, dependiendo de la versión de Word en la que lo abran, es un documento uniforme y consistente en todas sus partes, la verdad mi reconocimiento a todos los que participaron en la integración de este Proyecto.

Y el Proyecto que se pone a consideración del Pleno atiende lo observado en el periodo de evaluación y busca generar una regulación más eficiente y efectiva, partiendo de la premisa de eliminar aquellos aspectos ya regulados en normas de carácter general y en los que no se identifique que es necesario tener algún esquema de regulación asimétrica únicamente aplicable a la AEP, eso creo que es relevante.

Igualmente, relevante es la posibilidad de establecer regulación diferenciada geográficamente, a partir de variables determinadas, de acuerdo a las condiciones de competencia que se observen, esto por supuesto lo que busca es focalizar la regulación y, por ende, incrementar su efectividad.

De forma general, me parece importante destacar aquellas modificaciones y acciones orientadas a fortalecer los instrumentos y mecanismos de implementación, así como el proceso de revisión de las ofertas de referencia y del convenio marco de interconexión, que tiene como objetivo incentivar el

cumplimiento de las obligaciones por parte de Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y el acceso efectivo a los servicios mayoristas por parte de los concesionarios y autorizados solicitantes.

Una de las modificaciones más relevantes, en beneficio de la competencia y de los usuarios finales, es la relacionada con los equipos terminales en el Anexo 1 sobre servicios de telecomunicaciones móviles; las medidas 49 y 51 Bis contemplan, por un lado, que cuanto adicional al servicio de telecomunicaciones el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones ofrezca a plazos un equipo terminal a un usuario de postpago deberá firmar un contrato por el equipo terminal, independiente al contrato del servicio de telecomunicaciones y, por otro lado, que el usuario final pueda mantener el esquema de contratación del equipo terminal ante una cancelación anticipada del servicio de telecomunicaciones; en esos casos, el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones estará obligado a desbloquear el equipo, a efecto de que pueda ser utilizado en la red del operador que elija el usuario.

Asimismo, la Medida 51 Ter establece los requisitos mínimos que deberá contener el contrato de compraventa del equipo terminal, tales como información sobre descuentos, subsidios y condiciones de liquidación anticipada, con ello se favorece el ejercicio de derechos de los usuarios y se flexibilizan las condiciones para la portabilidad, se reducen los costos de cambio de los usuarios de postpago y se favorece la competencia en el mercado minorista.

En el mismo sentido, en beneficio de los usuarios y de crear un piso parejo de competencia, se adicionó la Medida Octogésima, que establece que el Agente Económico Preponderante respecto de los servicios de telecomunicaciones, que se originan o terminan dentro de su red, no podrá ofrecer ni establecer a sus usuarios condiciones comerciales de calidad y precio, diferentes a aquellos que se originen en la red de un tercero y terminen en su red o se originen en su red y terminen en la red de otro concesionario, con lo que se busca garantizar la no discriminación off-net.

En materia de interconexión destaca la modificación de la Medida Sexta, para precisar la obligación de prestar el servicio de tránsito, siempre que los concesionarios solicitantes se encuentren interconectados de manera directa y bidireccional con la red del Agente Económico Preponderante.

Aquí quisiera resaltar que esta es una condición técnica necesaria, y que aun cuando no se estableciera debería aplicar, sin embargo, por claridad y certeza, tanto para el AEP como para los concesionarios solicitantes, pero que es oportuno clarificarlo desde esta medida.

Asimismo, la medida séptima se modifica para señalar que el preponderante deberá proporcionar enlaces de interconexión Ethernet y, bajo ciertas condiciones, podrá dar cumplimiento a la obligación a través de sus redes fijas.

En resumen, estas adiciones a las que me he referido contribuyen a dar certidumbre sobre las condiciones en las que el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones debe proveer los servicios de interconexión y se encuentran alineadas con lo dispuesto en las condiciones técnicas mínimas en materia de interconexión.

En lo que respecta al acceso y uso compartido de infraestructura pasiva es relevante la modificación a la Medida 62, para introducir regulación diferenciada, al precisar que el Instituto determinará las tarifas mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo en municipios en los que sólo tiene presencia el preponderante; y a partir de referencias de mercado y costos del preponderante en municipios en los que existan proveedores alternativos.

Este cambio contribuye a evitar restricciones innecesarias al dinamismo de la competencia en el mercado mayorista de infraestructura pasiva, en aquellas zonas en las que se encuentren presentes proveedores de infraestructura distintos al AEP y, por lo tanto, atenderá a las condiciones diferenciadas en los niveles de competencia, que se observan en el ámbito geográfico, en el ámbito municipal.

Por lo que respecta al Anexo 2, sobre servicios de telecomunicaciones fijos, quisiera destacar la eliminación del control de precios tope a los usuarios finales del preponderante, esto en virtud de que se concluyó que la problemática que dio origen a esta regulación, es decir, la posibilidad de establecer precios excesivos ya no se considera que esté presente, además de que el marco normativo se ha venido complementando a través de las revisiones bienales, como ustedes ya saben es la segunda.

También es relevante la modificación a la Medida 34, para eliminar el servicio de canales ópticos de alta capacidad y dejar únicamente la renta de fibra oscura como alternativa, ante la falta de capacidad excedente de ductos y postes; en la práctica se consideró que los canales ópticos eran poco prácticos y la fibra oscura representa una alternativa viable ante la falta de capacidad o disponibilidad de ductos y postes.

Por otro lado, en línea con la regulación diferenciada del Anexo 1, en la Medida 37 de las medidas fijas, también se prevé la posibilidad de que el Instituto determine la existencia de zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados, para los cuales las tarifas podrían fijarse bajo una metodología de precios topes, esto contribuye a

evitar distorsiones en los casos donde exista competencia efectiva e impulsar la competencia en las zonas donde se observa un menor número de operadores alternativos.

Ahora bien, con respecto al Anexo 3, relativo a la desagregación efectiva de la red local, quisiera destacar la modificación a la Medida 39, que tiene dos objetivos, me parece, de gran importancia; primero, establecer que las tarifas aplicables al Servicio de Acceso Indirecto al Bucle local, el SAIB, se determinarán a partir de la metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que emite el Instituto y no con costos evitados, en consistencia con la implementación de la separación funcional.

Y, en segundo lugar, nuevamente en línea con la regulación diferenciada el Instituto podrá determinar la existencia de zonas geográficas, para las cuales las tarifas del SAIB podrán ser definidas libremente por el preponderante sin menoscabo de su obligación de prestar los servicios mayoristas regulados, en términos no discriminatorios.

Finalmente, respecto a las medidas horizontales o transversales a los servicios móviles, fijos y a la desagregación quisiera llamar la atención sobre las siguientes modificaciones, que guardan estrecha relación con la retroalimentación que recibimos de la industria.

Se fortalece el proceso de revisión de las ofertas de referencia, que tendrán parámetros más dinámicos y deberán contener como mínimo y, por omisión, digamos de alguna manera, las condiciones vigentes, por lo que todo cambio que se realice deberá ser justificado.

Asimismo, se establece que las ofertas de referencia que presente el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, para aprobación del Instituto, deben tener criterios o metodologías para la calificación de trabajos especiales.

Y se establece la obligación del preponderante de entregar al Instituto de forma trimestral informes sobre las solicitudes de servicios mayoristas que haya catalogado como trabajo especial, con independencia de que el servicio haya sido contratado o no por el concesionario solicitante, con lo que se busca disminuir la discrecionalidad con la que el Agente Económico Preponderante determina la necesidad de llevar a cabo algún trabajo especial, evitar posibles conductas discriminatorias a través de esta figura y contar con mejor información, para realizar los ajustes necesarios en la oferta de referencia respectiva.

Se incrementa también el nivel de acceso del Instituto al Sistema Electrónico de Gestión, el SEG, a través de la creación de un perfil específico para el IFT; también se incorporan obligaciones de información, la elaboración de manuales, la notificación de ventanas de mantenimiento y se establecen mecanismos de monitoreo, además de limitar el uso de mecanismos alternos al SEG, con el objetivo de fortalecerlo como herramienta de comunicación, gestión de solicitudes y monitoreo.

Por otro lado, se prevé que el Instituto pueda ordenar la prestación de servicios mayoristas, previa garantía, mientras se resuelve algún desacuerdo con lo que se promueve la prestación oportuna y sin retardos de los servicios.

Finalmente, como parte del análisis de replicabilidad económica ex post, el Instituto podrá ordenar al preponderante en telecomunicaciones la suspensión de la comercialización de tarifas a usuarios finales, cuando habiéndose formulado una prevención no se presente en la información solicitada o ésta presente inconsistencias u omisiones.

Con esto se busca incentivar al Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, para que entregue sin retrasos la información que permita al IFT la validación de las pruebas de replicabilidad, minimizando posibles daños a la competencia, cuando una tarifa no es replicable económicamente.

En resumen, y para concluir, considero que estas supresiones, modificaciones y adiciones atienden problemáticas observadas en la práctica, que pueden limitar la eficacia de la regulación asimétrica, fomentando así el acceso a los servicios mayoristas, el desarrollo de la competencia y beneficiando a los usuarios finales, en este sentido resultan proporcionales y conducentes con los fines que originalmente buscaba cada medida.

De esta manera, damos cumplimiento a lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de preponderancia de 2014; algo que hay que resaltar también es que el IFT se autoimpuso este mecanismo, para ir mejorando y adaptando la regulación asimétrica, en función del impacto que se observara de las medidas en términos de competencia.

Por todo lo dicho, yo adelanto, Comisionados, que acompañaré el Proyecto con mi voto a favor.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado Javier Juárez.

Tienes la palabra el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Hace rato se me olvidó homologar el Anexo 2 de las Medidas conforme a la propuesta que hice y que se votó, en este caso sería la medida duodécima del Anexo 2, donde también viene la parte que dice "*o aquella que la sustituya*", entonces la propuesta sería también en esa medida duodécima del Anexo 2 eliminar esta frase que señala "*o aquella que la sustituya*".

Sería eso, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pues sometemos a consideración del Pleno esta modificación también en el Anexo 2, que es espejo de la ya votada.

Creo que podemos pasar directamente a recoger la votación, dado que el tema ya fue analizado.

Si no hubiera objeción pido a la Secretaría del Pleno que recoja la votación de esta nueva propuesta de adecuación al Anexo 2.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de la propuesta que ha sido formulada, en consistencia con la que ha sido aprobada anteriormente.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, se aprueba por unanimidad la propuesta y se tiene por modificado el Proyecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

En función de lo previamente hablado sobre el tema de recesos y manejo de la Sesión y faltando 2 minutos para las 2 de la tarde pregunto a los Comisionados si estuvieran de acuerdo en que podamos hacer en este momento el receso, para reanudar a las 3 de la tarde a más tardar, como habíamos solicitado y esto a fin de que, evidentemente, cualquier Comisionado en uso de la palabra tenga el tiempo y la atención necesarias para exponer sus puntos de vista.

Pido la venia de ustedes.

El Comisionado Camacho manifiesta su acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: También de acuerdo.

Entonces, establecemos en este momento el receso para reanudar a las 3 de la tarde el mismo día.

Muchas gracias y estamos en receso.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Regresamos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, para dar reinicio a la Sesión pido a la Secretaría del Pleno que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Con la finalidad de verificar el *quorum* para continuar con la Sesión, le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su presencia de viva voz.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuamos con la discusión del asunto I.5, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT suprime, modifica y adiciona medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector telecomunicaciones.

Había pedido para este momento el uso de la palabra el Comisionado Arturo Robles.

Por favor, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues efectivamente, el Proyecto que estamos analizando el día de hoy conlleva un gran trabajo por parte de todo el Instituto, por parte de diversas áreas y en especial por parte de la Unidad de Política Regulatoria, y liderado por dos funcionarios, por Víctor y Lorely, a quienes les hago un reconocimiento por esta gran labor que han hecho de una revisión exhaustiva a todas las medidas que se han impuesto derivadas de la preponderancia, dado que son un elemento central para la aplicación y vigilancia de la regulación asimétrica.

Además, pues como ya se ha mencionado, son documentos muy extensos, dado que se hace un análisis profundo y robusto de cada una de las medidas que se han impuesto en el pasado y cómo se deben de modificar, adecuar o adicionar, para hacer aún más efectivas estas medidas derivadas del propio objetivo de dinamizar el sector y de que exista mejor competencia en el sector, en este caso específico de telecomunicaciones.

Y aquí me gustaría empezar mencionando que es muy importante la claridad en cuanto al alcance y los objetivos, y en este punto creo que este Proyecto muestra efectivamente cómo se han madurado, cómo se han perfeccionado con el paso del tiempo y cómo esto ayuda a garantizar en el corto, mediano y largo plazo mejores condiciones de competencia, que permitan sobre todo a otros concesionarios y autorizados que no forman parte del Agente Económico Preponderante, acceder a los elementos de infraestructura y de servicios mayoristas en igualdad de condiciones.

Así, creo que en esta revisión se ha centrado gran parte del trabajo en buscar que tengan mayor eficiencia y, además, en dar garantías en cuanto a la previsibilidad de los procesos y la certeza de la entrega de los servicios cuando un operador o un interesado, un concesionario, autorizado o nuevo entrante, quiera solicitar o solicite servicios que están contenidos como parte de estas medidas. En este orden de ideas, pues el fomento a la competencia y la libre concurrencia se verá reflejado en un beneficio a los usuarios, circunstancia que no se aparta de los objetivos del Instituto.

Y además, en esta revisión creo que uno de los grandes beneficios y además una de las grandes cualidades de esta revisión es que la solución es holística, es decir,

se revisan las medidas como algo general, como un elemento muy amplio, holístico y monolítico, en el cual se ven las consecuencias y los beneficios que tiene cada una de ellas, así como se atienden distintas problemáticas que se han identificado por parte del Instituto y además otras que han sido varias veces manifestadas por parte de los concesionarios, de los competidores, de los solicitantes.

Y en esto creo que se da un paso no sólo cuantitativo, sino cualitativo respecto a la disponibilidad y acceso a información actualizada y completa.

También en cuanto a la eficiencia de los procesos y en el uso del sistema electrónico de gestión, que es uno de los elementos fundamentales; no se pueden tomar decisiones ni se puede competir eficientemente o aprovechar estas herramientas que brinda la regulación asimétrica si no hay información suficiente, dado que las decisiones que se tomarían por parte de los competidores al ser una información asimétrica pues eliminan la posibilidad de que sean eficientes.

También, pues representa una mejora de condiciones a través de herramientas que agilizan y mejoran el acceso eficiente a las infraestructuras del propio Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, y reducen barreras a través de los mecanismos de contratación en donde se da mucho mayor claridad respecto a los mecanismos y a los procesos que se deben de seguir para obtener cada uno de los servicios, servicios u ofertas que se ofrecen derivados de estas medidas.

Lo anterior desde mi perspectiva es lo más notorio en cuanto a la modificación de las medidas de preponderancia que se someten en esta ocasión.

Y justamente, creo que se tiene un análisis profundo y claro, si bien es muy larga la Resolución, pues es necesaria porque hay un análisis profundo y claro sobre la problemática que se requiere resolver y cómo se va a lograr.

También se muestran los argumentos y las valoraciones a partir de las cuales se determinan las propuestas y también que toman en consideración pues lo que han manifestado los propios agentes, lo que manifiestan de cada una de las medidas y además ejerciendo su derecho de audiencia, lo que ellos han propuesto o manifestado como argumentos en favor de lo que ellos consideran que debería ser la medida adecuada y, en este caso, también se analiza cada uno y se les da respuesta a todas estas manifestaciones.

Además, queda muy claro cuál es el propósito de cada medida, en algunos casos se muestra también cuáles son las conclusiones en materia de competencia económica, cuáles son las problemáticas que se van presentando o que se han presentado en la práctica.

La experiencia de las medidas que ya existían y que ahora se están modificando, en algunos casos aligerando y en algunos casos siendo más eficiente, eliminando también algunos procesos que hacen más ágiles, dado que no aportaban en su momento o no aportan en gran medida al resultado, pero que haciendo esta revisión sí se agilizan y se dan tiros pues que podríamos llamar de precisión, tiros mucho más quirúrgicos en cuanto hacía dónde se están tomando estas medidas.

En cuanto a las medidas enfocadas en la simplificación del marco regulatorio, incluyendo varias que eliminaban redundancias o posibles contradicciones en cuanto a su interpretación, y también eliminan disposiciones específicas para establecerlas ya directamente en oferta de referencia, en las ofertas de referencia, que esto pues repercute indiscutiblemente en la efectividad de la regulación.

Estas modificaciones permitirán que los competidores del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones tengan acceso a las condiciones vigentes y paralelas al cambio tecnológico de este sector; se consideran también varios cambios en el propio dinamismo de la oferta y la demanda, de lo que se está requiriendo por parte de grandes, medianos y pequeños usuarios.

Así como se permiten o se brindan herramientas para implementar rápidamente cambios en estrategias de servicios, y que estas ofertas que se presentan derivadas de estas medidas pues cumplan con lo que el sector está solicitando y demandando; además, como una adopción oportuna en su implementación ante la evolución de las condiciones, que como ya mencionaba, son cambiantes y cambian rápidamente en esta industria de telecomunicaciones.

Además de todos estos beneficios, pues desde el punto de vista regulatorio también reducen los costos de verificación y cumplimiento, proveen esta previsibilidad y certidumbre en cuanto a los servicios que serán prestados, que sean en las condiciones pactadas por las partes; y además, fortalecen la adaptabilidad de la regulación a las condiciones de mercado, para que sean, existan y tengan acceso oportuno a estos servicios.

También, las modificaciones que se refieren específicamente a la prestación de servicios de acuerdo con lo que se establezca en cada una de las ofertas de referencia respectivas, son pertinentes porque con esto se contribuye a una mayor transparencia y además da flexibilidad en la determinación de las condiciones específicas por parte de cada uno de los servicios; esto, obviamente, debido a que las ofertas de referencia se revisan y publican con una mayor frecuencia, esto es anualmente y se someten a un proceso de consulta pública en el cual se pueden hacer las adaptaciones pertinentes que se requieran para robustecer las ofertas y las medidas en este caso.

También, se han tomado en cuenta las diversas manifestaciones de los propios solicitantes, respecto a lo que ellos consideraban un trato poco transparente en cuanto a la gestión de proyectos o trabajos especiales, y estas nuevas medidas contemplan la adición en cada uno de los anexos que se contienen en este Proyecto relacionados con esta obligación, en la cual pues específicamente se solicita entregar al Instituto un informe detallado sobre las solicitudes de servicios mayoristas que se hayan catalogado como trabajos especiales, en conjunto con las modificaciones para que el AEP presente los criterios o metodologías para la determinación de trabajos especiales.

Todo ello contribuirá a disminuir esta discrecionalidad, que muchas veces se nos ha manifestado, con la que se determina la necesidad de llevar a cabo o no un trabajo especial, y con ello también permitirá contar con mejor información para realizar los ajustes necesarios en las ofertas de referencia respectivas.

Y aquí entramos a la siguiente pieza clave, que inclusive ha sido objeto de varios comentarios por parte de los competidores, que es este sistema electrónico de gestión, del cual en estas modificaciones se hacen diversas y sustantivas mejoras que vienen en los propios anexos, en el que se advierte que se fortalece el SEG como un instrumento fundamental para la prestación efectiva de los servicios mayoristas; así como también se hacen mejoras para el monitoreo y verificación de que efectivamente se están prestando y tramitando las solicitudes en tiempo y forma, tal y como lo establecen las propias medidas.

Ante estas problemáticas identificadas tanto por el Instituto como por los solicitantes, estas modificaciones refuerzan la transparencia del SEG y también lo determinan como el mecanismo oficial de comunicación, información, registro y atención de solicitudes. Además, adicionan una serie de indicadores de desempeño, las cuales permitirán estar al tanto no sólo de la disponibilidad que presente el SEG, sino también del éxito y la eficiencia con la que se procesen todas las solicitudes que hacen a través de este sistema.

Y en caso de que sean en los periodos que no está disponible, también se establecen mecanismos muy claros de cómo tienen que derivar y concluir en un registro ante el SEG, lo que permitirá también el monitoreo del proceso de atención de solicitudes; además de que el Instituto tendrá un mayor nivel de detalle respecto a lo que se está... cómo se procesa y cómo se tratan cada una de las solicitudes, para eliminar cualquier posibilidad de trato discriminatorio.

En este sentido, la modificación e imposición de estas nuevas medidas hacen más estricto su campo de aplicación y exigibilidad, pues se tendrá mejor y mayor visibilidad en cuanto a los resultados de los acuerdos, por ejemplo, de los acuerdos

de calidad en la prestación de los servicios, en cuanto a los accesos y el acceso efectivo a la infraestructura del Agente Económico Preponderante.

Y específicamente, también se podrá dar un seguimiento puntual a los procedimientos de solicitud, con lo que también se establece un mecanismo único para hacer estas, una plataforma única para hacer estos procesos de solicitudes a través de un sistema oficial en el cual, como ya mencionaba, puede haber otros mecanismos durante el tiempo que no haya disponibilidad de este SEG, al final todo estará registrado en el propio Sistema Electrónico de Gestión.

También, cabe resaltar la obligación de que el AEP y sus empresas relacionadas firmen convenios de prestación de servicios mayoristas al amparo de las ofertas de referencia, y para que el AEP entregue ante el Instituto cualquier convenio, contrato o acuerdo que firme con sus integrantes para la prestación del servicio de telecomunicaciones, ya que de esta forma se puede verificar que no existen tratos discriminatorios entre las empresas vinculadas y relacionadas con el GIE, y los servicios, procedimientos y solicitudes que se hacen por terceros solicitantes.

Al hacer más rigurosa y eficiente esta obligación, los solicitantes además podrán conocer las condiciones reales de prestación de servicio y podrán detectar nuevas necesidades, y al Instituto le permitirá conocer de manera más eficiente y oportuna posibles fuentes de comportamientos discriminatorios en relación a los términos, a las condiciones o, inclusive, a los procesos de atención que emplea el Agente Económico Preponderante para sus propias operaciones, y verificar que efectivamente no se está llevando alguna práctica discriminatoria.

En este sentido, creo que cuando se hace una valoración general, pues el Proyecto que se somete a votación es un instrumento que sin lugar a dudas busca incentivar la competencia y la libre competencia a través de mecanismos muy específicos que fomentan el acceso a la información, la eficiencia del uso del Sistema Electrónico de Gestión.

Y no sólo eso, sino que lo mejoran y crean herramientas para que, en estricto apego a los procesos y a la previsibilidad en cuanto a las solicitudes, se dé un acceso -que es lo más importante- efectivo a diversos mecanismos, para que exista mayor dinamismo y mayor competencia; y estas barreras de entrada que puede haber en este sector y que puede ejercer en algún caso el Agente Económico Preponderante, puedan ser contrarrestadas con estas medidas que se van manifestando en cada uno de los anexos.

Con esto creo que no queda duda que se fomenta la inversión, se facilita y acelera el despliegue de infraestructuras en aras de lograr dos objetivos claros: reducir la

brecha digital, por un lado; y por el otro, con la herramienta fomentar la competencia y la libre concurrencia a partir de la reducción de barreras de entrada en beneficio de los usuarios. En esta pues todos conocemos el círculo virtuoso que tiene la competencia: mayor competencia, mejores servicios, menores precios; y al buscar y tener mayor interés en su crecimiento, pues también la red se va expandiendo hacia aquellos lugares en donde no ha llegado.

Aquí hay un punto que trataré más adelante, en el cual yo percibo un riesgo en cuanto al posible desplazamiento de inversiones de lugares poco rentables a más rentables, lo cual es un fenómeno que siempre se presenta genéricamente en cualquier industria basada en infraestructuras, pero que en este caso algunas de las medidas que se están proponiendo podría acentuar esta diferencia e incrementar la brecha social, eso lo manifestaré más adelante.

De cualquier forma, y aquí me gustaría entrar a los particulares de cada una de las medidas que se están proponiendo, o más bien, de los anexos que se están proponiendo.

Como sabemos o como está estructurado el documento, el Anexo 1 está vinculado a las medidas que tienen que ver con las telecomunicaciones móviles y con las que se prestan por parte del Agente Económico Preponderante, y aquí vale la pena señalar las medidas Cuadragésima Novena, la Quincuagésima Primera Bis y la Quincuagésima Primera Ter, relacionadas con la separación de contratos entre equipos terminales y servicios de telecomunicaciones, ya que los costos de cambiar de un proveedor a otro pueden ser un factor decisivo en la movilidad de usuarios; cuando ellos se enfrentan a costos de cambio relevante, pues tal situación desincentiva el movimiento hacia otros competidores y esto también desincentiva la entrada de nuevos competidores al mercado, además de que restringe la capacidad de los operadores alternativos existentes de competir en el mercado minorista.

En este sentido, el costo de adquisición del equipo es uno de los costos que se requieren o en los que se incurren para integrarse a la red, por lo tanto, estas facilidades para lograr su liquidación o compra por separado del propio servicio se vuelve un aspecto clave, y en la mayoría de los casos podría y define también la permanencia o no con un determinado proveedor de servicios de telecomunicaciones.

De esta forma, con esta medida se busca reducir las barreras de cambio de los usuarios, así como prevenir posibles prácticas con efectos adversos para la competencia y la libre concurrencia. De esta forma, con esta medida de separación se busca restringir la vinculación que puede existir, la vinculación

contractual de los beneficios del servicio de telecomunicaciones con el propio equipo terminal, y esto se logra con esta separación de contratos.

También, algo que creo que vale la pena resaltar son los servicios de usuario visitante, en el cual estas medidas se refuerzan y se da acceso a todas las tecnologías de la red que puede tener el Agente Económico Preponderante, permitiendo de esta forma que los sistemas puedan interoperar entre ellos y además que se pueda aprovechar la evolución tecnológica de las propias redes.

También, en el punto relacionado con las propuestas de supresiones y modificaciones en cuanto a las medidas anteriores, o las medidas que hasta este momento están vigentes y que en el momento en que se vote y se notifique este Proyecto, en caso de que sea aprobado, pues se cambiarán y se modificarán, también se dan pasos -como ya mencionaba- cualitativos y cuantitativos.

Por poner un ejemplo puedo señalar la Medida Cuadragésima del Anexo 2, ya entrando en las medidas fijas, la cual ha sido suprimida y está relacionada con el control de precios tope de las ofertas mayoristas y minoristas, y que en el Proyecto que se muestra que la problemática ya no está presente en este caso.

También se menciona en esta medida cuadragésima segunda... sí, en esta cuadragésima segunda, un minuto, nada más para verificar que lo estoy refiriendo bien. Efectivamente, la medida Cuadragésima del Anexo 2, que ha sido suprimida... corrijo, es la cuadragésima, no la cuadragésima segunda del Anexo 2, relacionada con el control de precios tope a las ofertas minoristas; aquí se muestra que no se ha observado un incremento generalizado de los precios minoristas por parte del AEP, que los márgenes obtenidos por el AEP en tarifas que incluyen banda ancha fija no resultan excesivos e incluso que los ingresos provenientes de los servicios regulados no han superado el ingreso máximo.

En este sentido, eliminar estas obligaciones previstas en disposiciones regulatorias de carácter general relacionadas con los usuarios finales, como es la Medida Cuadragésima Sexta, la Cuadragésima Octava, la Cuadragésima Novena, la Quincuagésima, la Quincuagésima Primera y la Quincuagésima Tercera del Anexo 2, permitirá contar con un marco regulatorio más claro respecto a las obligaciones que efectivamente son de índole asimétrico.

Así, pues estas modificaciones son congruentes con los propósitos de las medidas y reflejan la evolución de las condiciones del sector, además de que no se contraponen con los propósitos originales de la Resolución por la cual se determinó que el agente, que este GIE es el Agente Económico Preponderante.

También, por lo que hace a los servicios de interconexión tanto fijo como móvil las medidas tienen un fuerte impacto, pues con estas nuevas redacciones y con estas nuevas modificaciones otorgan certidumbre a los solicitantes sobre las condiciones en las que el AEP les proveerá los servicios de interconexión, facilitando la disponibilidad de información y la obtención de condiciones básicas de interconexión, y establecen mecanismos para acceder a los servicios de interconexión y reportar fallas e incidencias.

En este sentido, considero que las modificaciones propuestas aumentan, contribuyen y mantienen la eficiencia y eficacia también de las medidas impuestas, ya que favorecerán el acceso a los servicios de interconexión y también a la prestación eficiente, lo cual es algo que hemos venido observando a lo largo del tiempo; que la interconexión y que esto funcione bien ha sido uno de los mayores logros en cuanto a equilibrar las condiciones de competencia y quitar cualquier barrera de entrada relacionada con la interconexión.

También se mejoran aspectos operativos y se establecen ciertos aspectos particulares, que se mencionan en la oferta de referencia y en el convenio marco de interconexión, y con ello se otorga mayor flexibilidad para adaptar la implementación de las medidas a la evolución del sector, a la evolución del sector que ya había mencionado.

En general, respecto a las medidas que buscan eliminar obstáculos para el acceso a servicios mayoristas, y en particular respecto a la medida trigésima cuarta del Anexo 2, que ya había mencionado que tiene que ver con comunicaciones fijas, ésta lo que menciona es eliminar el servicio de canales ópticos de alta capacidad como alternativa ante la falta de capacidad excedente en ductos y postes, y dejar únicamente la renta de fibra óptica oscura. La medida, como se explica en el propio Proyecto, atiende a una problemática específica, identificada durante la implementación de la medida.

En este mismo Proyecto de Resolución se señala que la experiencia ha demostrado que la alternativa de canales ópticos es impráctica, y que desde la emisión de la primera oferta de referencia no se observa la entrega de servicios de canales ópticos de alta capacidad, por lo que esta modificación incentiva la contratación de servicios de infraestructura al brindar ahora sí alternativas viables y no dejarlo sólo a discreción del propio Agente Económico Preponderante.

Con ello pues se permite una reducción de los plazos y costos, además de usar este servicio; y como mencionaba ya, se hacen modificaciones quirúrgicas, para justamente no ir por una amplitud de medidas, sino por medidas que

efectivamente sean útiles para los competidores y que de esta forma obtengan mejores condiciones.

Continuando con el Anexo 2, con las medidas fijas, eliminar la obligatoriedad de presentar peritajes cuando surja algún desacuerdo en materia técnica y considerarlo únicamente como opcional, también ayuda a disminuir los costos que enfrentan los competidores solicitantes para acceder a los servicios regulados que presta el AEP.

También en cuanto a la Medida Trigésima Quinta del Anexo 2, referente a la excepción del método de primeras entradas, primeras salidas para la atención de solicitudes, los supuestos que se están adicionando son consistentes con los que se determinaron en el plan final de separación funcional, y de esta forma se fortalece la implementación del principio de equivalencia de insumos y se mejora la transparencia en la verificación de que no existe discriminación entre los solicitantes, o inclusive entre las propias empresas vinculadas al Agente Económico Preponderante.

También, en este sentido quisiera señalar que la propuesta de modificación a la Medida Sexagésima del Anexo 2 es adecuada para fomentar el acceso efectivo a los servicios mayoristas regulados, ya que permitirá evitar retrasos innecesarios en la prestación de los mismos, derivado de la existencia de desacuerdos entre el Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes.

Y ahora entraría ya en lo que había adelantado un momento, y aquí haría una pausa porque es del Anexo 2, la propuesta de modificación que establece la posibilidad de determinar si existen zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados para los cuales las tarifas podrán determinarse, pues considero que aquí existen una serie de riesgos.

Y aquí tendría una pregunta para las áreas, dado que tanto en el Anexo 1, en la medida sexagésima segunda, en donde se establece que pueden haber geotipos y franjas de estaciones o, en términos prácticos, zonas geográficas en donde no habría, en donde existiría libertad tarifaria para el servicio móvil; y luego se añade en el Anexo 2, en el servicio fijo, la medida trigésimo séptima, en las cuales se determina que ciertos enlaces... se determina que por zonas geográficas y por tipos de enlaces se podrán determinar en lugar de unos precios específicos, pues una metodología de precios tope; y finalmente, también en el Anexo 3, en cuanto a las medidas de desagregación, se hace referencia en la medida trigésima novena a un esquema también en donde bajo ciertas condiciones se puede permitir una libertad tarifaria también en los servicios de desagregación.

En este sentido, mi pregunta es: la experiencia lo que muestra en la regulación geográfica cuando se hace dentro de regiones similares que en este caso, generalmente son regulación geográfica dentro de un mismo país o en algunas partes se hace dentro de regiones; uno de los efectos es que, si bien se busca que haya mayores inversiones, uno de los efectos que se ha encontrado es que en lugar de que haya mayores inversiones la inversión se desplaza de donde no hay o de donde la regulación es más laxa... más bien, de donde la regulación es menos laxa, es decir, de donde se mantienen precios fijos, hacia donde la regulación es menos laxa, en este caso en donde habrá libertad tarifaria o precios tope.

En este sentido, cuáles han sido los elementos para que el área determine que es conveniente que en un esquema y en un mercado como el mexicano, en el cual de por sí las inversiones se han centrado en las zonas pues obviamente con mayor crecimiento y en las zonas más rentables, no se ralenticen a su vez en las zonas menos rentables y en las zonas rurales.

Porque el objetivo es claro, el objeto al abrir la regulación es que aumenten las inversiones, pero hay distintas experiencias en las cuales más que incrementarse las inversiones lo que se hace es que se desplazan desde donde existe regulación hacia donde la regulación es más laxa.

Y con esto, pues obviamente, si en una zona en donde no hay competencia y en donde se está determinando que dado que no existen condiciones suficientes de competencia se debe mantener un esquema de control tarifario específico estableciendo los precios, pues se moverán estas inversiones hacia los lugares en donde no existe esta restricción, en donde inclusive podría haber libertad tarifaria y esto incrementaría, en ese caso de que se presentara ese fenómeno, la brecha digital y la brecha, obviamente, de coberturas o de acceso a nuevas tecnologías, porque se centrarían en este punto.

Obviamente, cuando existe la misma regulación para todos, pues también se presenta este fenómeno, pero el efecto no es tan fuerte, no es tan fuerte porque se toman decisiones basadas en el mercado propio de lo que se puede crecer, no tanto en la regulación aplicable en cada una de las zonas geográficas.

Y aquí, Comisionado Cuevas, solicitaría cuáles son las consideraciones que ha hecho el área para hacerlo.

También haciendo el comentario de que, si bien ya había solicitado un posible receso dentro de diez minutos aproximadamente, a las 16:00 horas, ya no tendré necesidad de solicitar ese acceso; por lo cual podríamos, si todos están de acuerdo, continuar con la Sesión presente antes de hacer un receso.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, damos la palabra a la Unidad para atender lo planteado por el Comisionado.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Si me lo permiten le daré la palabra a Lorely Ochoa, y nada más puntualizar dos cosas.

Lo que nosotros vemos siempre, y yo creo que ya siempre un estándar del Instituto, pues es lo que es la política de competencia, ¿no?, que debe tener como centro el análisis y el beneficio de los usuarios, y no solamente el beneficio de los competidores. Entonces, ese es uno de los principales ejes que siempre ha caracterizado la cuestión del Instituto, ver al usuario como eje central de todas estas medidas.

Y dos, la regulación es un elemento que debe de tener en cuenta siempre que es una intervención a los mercados, cuando esos mercados funcionan de manera adecuada, cuando hay muchos competidores, cuando existe una competencia, el que el órgano regulador o el gobierno entre a regular puede distorsionar la cantidad de inversión, el precio y la demanda en esos mercados. Entonces, también debemos de tomar en cuenta eso, la regulación no es regular todo, sino únicamente en donde exista y veamos una falla de mercado.

Entonces, le daré la palabra a Lorely, para que ahonde más en los principios que se tomaron y el análisis que se hizo en cada uno de los elementos.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Hola, buenas tardes.

Muchas gracias.

Atendiendo el cuestionamiento quisiera primero precisar:

Uno. La obligación de dar acceso a los distintos servicios mayoristas prevalece para todos ellos.

Número dos. En el caso particular de... bueno, aplica para todos, pero entiendo que la pregunta del Comisionado iba más enfocada al tema de segmentación en

enlaces dedicados, es muy importante considerar que al momento en que entren en vigor las nuevas medidas, el estatus en términos de determinación de las tarifas de los enlaces mayoristas va a ser el mismo, es decir, con una metodología de costos.

¿Qué es lo que estamos planteando en la medida? Simplemente la posibilidad de que el Instituto pueda realizar un análisis de diversas variables asociadas con condiciones de competencia, ya sea por zona geográfica o por tipo de enlace, es decir, el producto que se vende, y con base en los resultados de dicho análisis determinar si es factible o no modificar el esquema tarifario en las zonas que presenten competencia.

Sobre la pregunta del Comisionado respecto de los efectos que pudiera haber en cuestiones de inversión, si el análisis que posteriormente se realizara reflejara que en ciertas zonas es factible permitir la libertad tarifaria mayorista y ahí se movieran inversiones, el tema sería que las fuerzas del mercado tienen que ser lo que motiven esas inversiones y no tanto el hecho de que no existiera una regulación tarifaria en ese caso.

Entonces, si el análisis está bien realizado y se determina una diferenciación en la determinación de tarifas, no tendríamos por qué advertir ningún riesgo sobre cómo empiecen a jugar los competidores en esas zonas; y sí nos permitiría, por el otro lado, que aquellas zonas que no enfrentan condiciones de competencia puedan mantenerse bajo una revisión más estricta del regulador y con determinación de tarifas, para incentivar que se dé la prestación efectiva de los servicios en los precios adecuados.

Lo que ya mencionaba Víctor, la regulación nace para prevenir o corregir fallas de mercado. Lo que vemos también con este tipo de medidas que abren la posibilidad a diferenciar el remedio regulatorio, es tratar de prevenir que esta falla de mercado no termine en su caso convirtiéndose en una falla de gobierno o en una falla de Estado, en donde sea la regulación la que inhiba que se puedan desarrollar condiciones de competencia en donde el mercado sí lo permitiría.

Entonces, el momento quizá para revisar este posible riesgo que advierte el Comisionado, sería en el momento en que se realice el análisis en función de los datos que dicho análisis arroje. Pero sí insisto, por el momento la regulación tarifaria se mantiene en los términos en que ahorita está, es decir, con base en costos, y previo análisis podrá determinarse si ese estatus quo se modifica o no; simplemente abrimos la posibilidad para que no haya que esperar hasta la siguiente revisión bienal a que se pueda dar un efecto de este tipo, ¿no?, una modificación a la segmentación de remedios.

Es cuanto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, gracias al área.

A mí me queda clara esta parte de la motivación de que exista regulación asimétrica, obviamente, no se deben intervenir los mercados si están funcionando bien; y justamente, uno de los problemas cuando no funcionan bien es que estas propias fuerzas de mercado pudieran no ser suficientes para lograr los beneficios que ya se mencionaban, de obtener los mejores precios, los mejores servicios y llegar a la máxima cobertura de quienes en condiciones de competencia puedan adquirir estos servicios.

Y también coincido con lo que ya se mencionaba, que siempre se tiene que poner al usuario por delante, y aquí creo que también no sólo al usuario por delante, sino que no se pueden buscar o determinar que unos usuarios son más importantes que otros en cuanto a los beneficios que pudieran recibir ciertos usuarios.

Obviamente, no se debería de eliminar la posibilidad de que unos usuarios recibieran ciertos servicios, pero esto también pues siempre ha sido un dilema en cuanto a la competencia, porque también se podría prever que existiría en caso de que funcionara todo muy eficiente y que no hubiera incentivos para establecer precios distorsionados o buscar el máximo beneficio para las rentas y no para la población, pues en que una sola empresa tendría mayores eficiencias y podría dar mejores resultados; y ese sistema pues ya se ha dejado en el pasado, porque se vio que los monopolios no eran la forma de conseguirlo y justamente por eso se crean estas medidas, en las cuales se impone regulación cuando se tienen que atender a los mercados.

Y aquí coincido en la parte en las cuales se deben de hacer los análisis previos a determinar una medida, pero justamente, dado que hemos hecho para muchas de estas medidas, también se han hecho los análisis y en general -y además, como se expone en el propio Proyecto- se ha revisado la experiencia que se ha tenido con esas medidas; en este caso yo no encuentro y sigo viendo el riesgo que, dado como ya se ha presentado en otros países, que inclusive tenían mejores condiciones de despliegue de infraestructura, que al liberar una parte específica de cierta regulación se desplazan las inversiones.

Pues aquí como en la mayoría de prácticas y de análisis económicos en cuanto al costo y al beneficio que lleva uno de ellos, y sobre hacer un análisis integral respecto a si los beneficios son mayores que los posibles riesgos, yo sigo identificando riesgos en cuanto a que eso se presente en un mercado como el mexicano, en el cual de por sí están concentradas las inversiones en ciertas áreas,

que obviamente son las más rentables, y con esto, al hacer esta libertad también se podrían concentrar aún más.

Y no habría problema si esto conllevara simplemente a que hubiera mayores inversiones en el neto, en términos netos en el país y que en estas en donde se mantiene una regulación de tarifas existan... en donde se mantiene regulación tarifaria, ahí se mantenga el mismo grado de inversiones y el mismo ritmo de inversiones, y que en los lugares en donde se abran aumenten, en eso no habría problema.

Pero lo que se ha encontrado, y por eso preguntaba cuáles eran las evidencias o los elementos con los que se está proponiendo esta medida, que hay un riesgo de que simplemente se desplacen, es decir, que el neto siga siendo el mismo, pero que ahora estén más concentradas en las zonas que tienen menor regulación.

Y entendiendo esto que siempre hace el Instituto, que cuando se abre la posibilidad de hacer unas medidas diferentes o diferenciadas se analiza caso por caso, creo que en este sentido todavía no, yo no encuentro claras evidencias de que el beneficio es mayor que los riesgos que -como ya mencioné- se han identificado y con la respuesta también que ya las propias áreas dieron, pues ese análisis aún no se ha realizado, porque se realizará caso por caso.

En este sentido y lo reflejaré en mi voto, yo no encuentro pertinente la inclusión de este tipo de medidas en esta revisión, este tipo de medidas que podrían generar estos riesgos.

Muchas otras de las medidas, inclusive se ha defendido y hemos mencionado que sí hay medidas que no se van a imponer o que si no van a ser operativas en algún momento pues no tendría caso, porque son un posible elemento de carga regulatoria adicional que existe; o inclusive, que hay una normativa que resulta en su caso inaplicable y, por lo tanto, pues no va con las mejores prácticas de eficiencia regulatoria.

En este sentido yo ya no insistiría más, porque pues a mí me queda claro, sí entiendo bien cuáles son los propósitos de la regulación asimétrica, sí entiendo bien también por qué no es... o lo deseable es inclusive que no existiera regulación en caso de que los mercados funcionaran a la perfección, que no hubiera distorsiones de mercado y que todos los beneficios llegaran directamente a la población o a los usuarios sin necesidad de intervenciones.

Pero en este caso pues sí hay unos y entiendo esta filosofía o esta propuesta, en cuanto a que se puedan hacer algunos puntos en donde existiría una menor

regulación o una flexibilidad regulatoria, pero también y dado que no, o de lo que me han presentado no hay un ejercicio en cuanto a cuánto podrían subir en este sentido respecto a los posibles riesgos en cuanto a mayor diferencia o mayor brecha entre las zonas reguladas y no reguladas en cuanto a inversiones, y obviamente, esto derivado en cuanto a mayor disponibilidad de servicios.

Es por eso que yo no comparto que sea pertinente incluir este tipo de medidas de regulación geográfica, pues tanto en la parte móvil, en la cual se propone libertad tarifaria en donde se encuentre que existe al menos otro competidor, como en la parte fija, en la parte de los enlaces dedicados y en vista de la zona geográfica; y en la parte de desagregación también establecer libertad tarifaria, en este caso sí establecen más condiciones que se tendrían que analizar para una eventual apertura en cuanto a los sistemas.

Inclusive, por la cantidad de elementos que se están considerando que se deben tomar en cuenta para los otros, probablemente los dos años que tomen estas medidas, más lo que tarden en implementar, en la siguiente medición no habría tiempo para verificar si están o no aplicando, o si ya se deberían de aplicar o no, o los efectos que están teniendo en el corto plazo.

Y en este sentido, y regresando a la intervención... veo, Comisionado Cuevas, que el área pide la voz para una precisión, yo no tendría problema si quieren intervenir ahora o si puede esperar al final de mi intervención.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado, usted por favor siga.

Siga por favor usted en la voz, y luego el área ya se expresa.

Gracias.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En este caso respecto al Anexo 3, en la Quinta Medida, y ya hablaré en forma general, dado que ya he expresado mi opinión por la parte de regulación geográfica y cuáles son los riesgos que se han presentado en distintas, en otras ocasiones cuando se ha implementado y cuáles pueden ser los riesgos, los cuales se tienen que eliminar o verificar que existirán mayores beneficios que estos riesgos o que este posible perjuicio.

Regresaré a los aspectos generales ahora entrando al Anexo 3, el cual como ya mencionaba tiene que ver con desagregación y el cual creo que también ayuda a dinamizar esta parte del mercado en donde sí, en donde efectivamente todavía

existen y como ya mencionábamos, era la gran parte de las regiones en donde existe regulación asimétrica.

En este sentido, se adiciona la obligación de incluir los criterios y metodologías para la calificación de trabajos especiales en la oferta de referencia, puesto que esta discrecionalidad que se ha manifestado en algunos casos respectiva a la determinación de cuando es un Proyecto especial o cuando no es, pues puede derivar en el uso injustificado o inclusive indiscriminado de esta figura, lo cual sin lugar a dudas pues puede ser una barrera de entrada para el acceso a los servicios.

Dado que, como sabemos, los trabajos especiales conllevan un costo adicional, y en esto si no hay criterios claros o si no tenemos claro por qué el Agente Económico Preponderante determinó que debería de hacer un trabajo especial, pues lo dejaríamos a un proceso subjetivo o a criterios del propio Agente Económico Preponderante, el cual podría tener incentivos para impedir el acceso a sus infraestructuras y por ello propiciar o determinar que se requiere un Proyecto especial.

Además, en la Medida Quincuagésima Segunda del Anexo 3 que es, como ya refería, los servicios de desagregación, se establece la obligación de entregar un informe de forma trimestral sobre las solicitudes de servicios mayoristas que se hayan catalogado como trabajos especiales.

Y respecto a los desacuerdos mediante los cuales la medida cuadragésima primera instruye o, más bien, determina que el Instituto podrá ordenar la prestación de los servicios de desagregación previa garantía por parte del concesionario o autorizante solicitante, para asegurar que se cumplan las obligaciones contractuales y así facilitar la rápida prestación de los servicios, pues en esto vemos un ejemplo más de cómo se está haciendo que las medidas que -como ya mencionaba- se están haciendo quirúrgicas, sean efectivas y que realmente no sólo existan como una posibilidad, sino que sean útiles en caso de que se soliciten o que se ejerzan esas solicitudes.

También, mediante la medida Décimo Sexta se establece que el perfil del Instituto dentro del SEG debe permitir un acceso que podríamos considerar como completo o pleno, dado que puede ser en modo de consulta o en tiempo real, se podrán observar todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el AEP y los concesionario solicitantes; y también se podrá descargar en todo momento información, reportes y bitácoras, con lo que obviamente habrá mayor transparencia y se disminuirían las asimetrías de la información.

Finalmente, mediante la medida de entrega de varios reportes y de información adicional contemplada en las medidas Sexta, Duodécima, Décimo Sexta quáter, Décimo Sexta quinquies, Décimo Sexta sexies y Décimo... Quincuagésima Segunda y la Transitoria Octava, se busca además dar un seguimiento mucho más efectivo de las obligaciones a las que se encuentra sujeto el AEP; obviamente, esto como medidas y como acciones para reforzar la correcta implementación, o más bien, no la correcta implementación, el correcto ejercicio de las medidas y de los procesos que se derivan de las propias medidas.

Dicho esto, pues como he mencionado, yo encuentro de forma general, amplia y en la mayor parte de todas las nuevas medidas, que sin duda esto es un paso cualitativo y cuantitativo en cuanto a las medidas: cualitativo dado que se avanza y es mucho más quirúrgico; y cuantitativo dado que se eliminan varias medidas que resultaban redundantes o que resultaban confusas, o que inclusive volvían inflexible cualquier avance tecnológico, modificación o adecuación de las ofertas que se estaban presentando, de los servicios o de los convenios que se estaban presentando, y ayuda y fortalece a esta igualdad de condiciones, y a que los competidores lo puedan ejercer.

Como ya se mencionaba, no se está buscando ayudar *per se* a los propios competidores, sino que no existan barreras de entrada derivadas por la propia preponderancia, el propio tamaño o poder que tiene el Agente Económico Preponderante en los propios mercados regulados, y que a través de eliminar estas barreras de acceso y barreras de entrada puedan competir de una mejor manera terminando y, obviamente, llevando estos beneficios a los usuarios finales.

Pues de todo lo expresado anteriormente, Comisionados, adelanto que mi voto será a favor en lo general; y me apartaré de la parte, solamente de la parte específica -y haré referencia en mi voto cuando me toque emitirlo- de las medidas que proponen una regulación geográfica o basada en condiciones específicas geográficas de competencia.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Perdón, tuve algunas fallas técnicas, pero pude seguir la conversación.

Sí se me está escuchando, ¿verdad?, porque creo que sigo con problemas.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, yo sí lo escucho.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ha pedido la palabra un par de Comisionados, sin embargo, el área, la maestra Lorely Ochoa tenía alguna precisión qué hacer.

Le pido a la maestra Ochoa que pueda recordarnos cuáles son los servicios o insumos en los que se podrían liberar o flexibilizar las tarifas, en relación con los comentarios que hizo el Comisionado Robles.

Adelante, la maestra Lorely Ochoa, y después los Comisionados.

Adelante.

Lic. Lorely Ochoa Moncivais: Muchas gracias.

Y justo en ese sentido iba la precisión que quería hacer, es importante recordar en el caso de compartición de infraestructura pasiva móvil, así como en algunos servicios de desagregación, lo que se propone es que en algunas zonas geográficas se pueda dar esta libertad tarifaria; mientras que en el caso de los enlaces dedicados, lo que se propone es que en su caso se module la forma de determinar los precios mayoristas, pasando en ciertas zonas o en ciertos tipos de enlaces de un enfoque meramente en costos a uno de precios tope.

Ahora, sobre el planteamiento del Comisionado Robles es importante recordar que nosotros revisamos la experiencia de diversos países, en donde se analizaban variables como el número de operadores que se localizaban en cierta zona, las participaciones de mercado tanto del incumbente como de los operadores alternativos, cómo se estaba dando la prestación de los servicios mayoristas, etcétera; en función de esas variables es que determinaron empezar a implementar segmentación de remedios tarifarios.

Si bien el enfoque del análisis de la Resolución fue revisar esta experiencia internacional y los tipos de remedios regulatorios que se podían imponer, y no tanto al nivel de detalle que ya comentaba el Comisionado Robles, es importante que no perdamos de vista que cuando vemos casos particulares de la experiencia internacional no hemos visto que haya un regulador que haya implementado la segmentación y después la haya quitado; incluso, más bien, la han ido perfeccionando para incluir nuevas zonas o localidades, sería difícil entender que esos casos en particular se estuviera optando por seguir avanzando con la segmentación de remedios habiéndose visto efectos negativos en la inversión.

Entonces, creo que el instrumento en el que en su caso se determine esta posible segmentación de remedios sería el adecuado como para prevenir o, en su caso, corregir cualquier efecto adverso en la regulación.

Es cuanto, Comisionado, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Robles, no sé si dado que se aludió a su exposición desea usted hacer algún comentario en este momento.

Perdón, ¿me escuchan?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, gracias, Comisionado.

Simplemente de esta parte, como bien se menciona, se hizo una revisión de lo que han hecho otros países en cuanto a cómo lo han ido perfeccionando, en el caso de Reino Unido, en el caso entiendo también de España; hubo casos en donde no se implementó directamente porque en la evidencia no encontraban estos mayores beneficios, como es el caso de Italia.

Pero aquí justamente por eso iba mi comentario, no sé, yo no encontré el análisis que se ha hecho para México, en el cual se determina que estos beneficios pueden ser mayores que los riesgos que se determinan, dado que las condiciones de partida de esta regulación asimétrica, de esta regulación geográfica son diferentes.

Y en el caso en donde, inclusive en estos casos lo que se nos mostró es que sí, efectivamente, aumentaban las inversiones en estos sectores, pero también se partían de elementos de una población o de mercados con mayor igualdad de condiciones o con una mayor cohesión entre los distintos niveles de ingresos, si se puede entender así, entre los más altos y los más bajos, y también en cuanto a zonas.

En este caso, pues como ya mencionaba, creo que bajo mi punto de vista no es pertinente, tampoco pretendo ahora mismo convencer de hacer el análisis ahora mismo respecto a esta, pero creo que ese análisis en el caso específico de México no se ha realizado; pero, aun así, por eso estaría en contra de la introducción de estas medidas específicamente geográficas, porque bajo mi punto de vista se encuentra un riesgo, hay un riesgo mayor que los posibles beneficios que se podrían obtener.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

El Comisionado Mario Fromow tiene la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Pero creo que la había pedido antes el Comisionado Camacho, no sé.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Es que como tuve problemas de internet perdí parte del chat, ofrezco disculpas por eso.

Pero entonces, la tenía el Comisionado Camacho.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo lo vi, cuando yo la pedí estaba antes el Comisionado Camacho.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, Comisionado Camacho.

Disculpe, se me borró el chat porque perdí el internet, adelante.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Ok, gracias.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Primero, quisiera reconocer el arduo trabajo de las diferentes unidades involucradas en este Proyecto, a la Unidad de Política Regulatoria, en particular a Víctor Rodríguez y a Lorely Ochoa, y al personal de UPR; así como a las unidades involucradas, la Unidad de Competencia, la de Cumplimiento y la de Asuntos Jurídicos, entre otras.

Ahora sí, para fijar postura sobre este asunto.

En el presente asunto se someten a nuestra consideración las modificaciones, supresiones, y adiciones a las medias de preponderancia del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, que son resultado de la segunda revisión bienal.

Cabe indicar que esta revisión inició con un trabajo exhaustivo de diversas unidades del Instituto, previo a la notificación al Agente Económico Preponderante del inicio del procedimiento de modificación de medidas en octubre de 2019; en específico, el 20 de marzo de 2019 el Instituto aprobó una consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas de preponderancia; posteriormente, en julio del mismo año la Unidad de Cumplimiento emitió un

informe relativo a la conducta que habían tenido los integrantes del Agente Económico Preponderante; después, en agosto de 2019 la Unidad de Competencia Económica emitió su opinión sobre el impacto en términos de competencia de las medidas que en su momento fueron impuestas al Agente Económico Preponderante.

Como se indica en las Medidas Septuagésima del Anexo 1, quincuagésima séptima del Anexo 2 y vigésima cuarta del Anexo 3 de la Resolución de Agente Económico Preponderante, el Instituto se comprometió a realizar una evaluación del impacto de estas medidas en términos de competencia cada dos años, para efecto de suprimirlas, modificar o, en su caso, establecer nuevas medidas.

Para ello el Instituto debe motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que busca cada medida, lo cual considero que el Proyecto realiza adecuadamente, pues identifica claramente la necesidad y proporcionalidad de cada una de las modificaciones. Asimismo, este Proyecto de Resolución cuenta con la opinión de la Unidad de Competencia Económica, emitida el 20 de noviembre de 2020 con fundamento en el artículo 51, fracción V del Estatuto Orgánico.

También, considero que el Proyecto de Resolución realiza un análisis adecuado de las manifestaciones y defensas realizadas por el Agente Económico Preponderante, y valora correctamente las pruebas presentadas; en este sentido, quisiera resaltar alguno de los cambios que el Proyecto propone en las medidas que me parecen importantes.

Respecto al Anexo 1 quisiera recalcar lo siguiente, en las medidas relacionadas con usuarios se eliminan algunas obligaciones que ya se encuentran previstas en disposiciones regulatorias de carácter general, como la NOM 184 y los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, también se flexibiliza el esquema de cumplimiento y se fortalecen las obligaciones de información vigentes.

En cuanto al servicio mayorista de usuario visitante, se simplifican disposiciones redundantes y establece que ciertas disposiciones específicas a la prohibición de los servicios se dirimirán en la oferta de referencia respectiva; asimismo, se incorpora la obligación prevista en la medida décimo octava, consistente en poner a disposición de los concesionarios todas las tecnologías de red en la prestación del servicio mayorista de usuario visitante.

En cuanto a la interconexión, se eliminan obligaciones previstas en otras medidas, instrumentos regulatorios o en disposiciones regulatorias de carácter general, se

precisa el alcance de las obligaciones y se proporcionan alternativas para su cumplimiento, se homologan disposiciones con el marco regulatorio vigente y se señala que la metodología para establecer tarifas será la emitida por el Instituto en la disposición aplicable; también se establecen claramente los servicios que deben proveer, que debe proveer el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, particularmente Telcel.

Respecto a infraestructura pasiva, se eliminan redundancias regulatorias y se definen procesos más eficientes, por ejemplo, el suprimir referencias repetidas a la prestación de los servicios bajo bases no discriminatorias, se realizan precisiones respecto a los servicios de acondicionamiento de infraestructura, recuperación de espacio, visita técnica y Resolución de desacuerdos, y se establece que ciertos servicios se pondrán a disposición de los concesionarios conforme lo establezcan las ofertas de referencia correspondientes.

Respecto a OMV's, Operadores Móviles Virtuales, se eliminan obligaciones redundantes, se establece que ciertas disposiciones específicas a la provisión de los servicios se definirán en la oferta de referencia respectiva y se agregan disposiciones para desincentivar comportamientos del Agente Económico Preponderante que retrasan la validación de las pruebas de replicabilidad.

En ese sentido, se señala que el Agente Económico Preponderante deberá cumplir su obligación de permitir a los OMV's la migración de sus resultados, de conformidad con los plazos y procedimientos señalados en la oferta de referencia correspondiente.

Respecto al Anexo 2, me parece importante subrayar lo siguiente:

En cuanto a las modificaciones relativas a materias medidas de usuarios finales, se busca eliminar el control de precios tope a las ofertas minoristas del Agente Económico Preponderante y eliminar obligaciones previstas en disposiciones regulatorias de carácter general, como la NOM-184.

En cuanto a la interconexión, se fortalece el proceso de revisión del convenio marco de interconexión, se homologan disposiciones con el marco regulatorio vigente y se eliminan disposiciones redundantes respecto a obligaciones previstas en otros instrumentos regulatorios; también se señala que la metodología para establecer tarifas será la emitida por el Instituto en la disposición aplicable.

En lo relativo a infraestructura pasiva, se eliminan obstáculos para el acceso a servicios mayoristas de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y se

proporciona mayor claridad al marco regulatorio al eliminar redundancias regulatorias.

En cuanto a enlaces dedicados, se adaptan las obligaciones conforme a la evolución tecnológica y la experiencia en su implementación, y se precisa la metodología para la determinación de tarifas con la posibilidad de segmentarla por zonas geográficas.

En este sentido, se suprime la obligación para el Agente Económico Preponderante de prestar enlaces dedicados con ciertas velocidades de transmisión, correspondientes a la tecnología TDM, y se señala que el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones deberá garantizar la disponibilidad de aquellos enlaces que proporcione a sus usuarios finales con velocidades diferentes a las señaladas en las medidas.

También se establece que el Instituto podrá determinar si existen zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados para los cuales las tarifas podrán determinarse bajo una metodología de precios tope, para estos efectos el Instituto podrá realizar un análisis considerando al menos las siguientes variables de competencia: número de operadores, participaciones de mercado e infraestructura de red existente.

En cuanto al Anexo 3, quisiera recalcar que el Proyecto fortalece el proceso de revisión de las ofertas de referencia y de celebración y registro de convenios, por ello se disminuye el plazo de treinta a diez días hábiles para registrar el convenio respectivo ante el Instituto y se establece la obligación del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones de notificar a través del SEG la firma de un nuevo convenio.

También, las modificaciones garantizan una mayor transparencia en la prestación de servicios mayoristas y se eliminan obstáculos para el acceso; al efecto, se establece la obligación al Agente Económico Preponderante de entregar al Instituto trimestralmente un informe sobre las solicitudes de servicios mayoristas que haya catalogado como trabajos especiales, con independencia de que haya sido contratado o no por el concesionario solicitante.

Las modificaciones incrementan la eficiencia en la entrega del tráfico de SAIB, al suprimir la obligación del Agente Económico Preponderante de entregar el tráfico del SAIB o del servicio de reventa en un solo punto de interconexión cuando así lo requiera el concesionario solicitante, ya que es más eficiente que lo pueda realizar en cualquier punto de interconexión.

Asimismo, con estas modificaciones se flexibiliza y se establece la posibilidad de segmentar la regulación tarifaria por zonas geográficas, y en este sentido las modificaciones establecen lo siguiente:

En primer lugar, las tarifas aplicables al SAIB se determinarán a partir de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo que al efecto expida el IFT.

En segundo lugar, el IFT podrá determinar si existen zonas geográficas para las cuales las tarifas del SAIB podrán ser determinadas libremente por el Agente Económico Preponderante.

Esto sin menoscabo de la obligación de prestar los servicios mayoristas regulados en términos no discriminatorios; para ello el IFT valorará si se tiene información suficientemente desagregada para realizar un análisis que considere al menos las siguientes variables de competencia: penetración de los servicios, número de operadores en el mercado, participación de mercado del Agente Económico Preponderante y del resto de operadores, y cobertura de las redes existentes.

Por último, se establece que una vez iniciada la vigencia de esta Resolución bienal, el Instituto someterá a consulta pública los criterios y umbrales de los parámetros referidos y, una vez concluida, el Instituto publicará las zonas geográficas en las cuales el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones podrá determinar libremente las tarifas del SAIB.

Finalmente, en cuanto a las medidas transversales y el SEG, las medidas proponen lo siguiente:

En cuanto al SEG, las propuestas de medidas incrementan el nivel de acceso del Instituto al SEG, adicionan obligaciones de información y notificación, establecen mecanismos eficientes de monitoreo y limitan el uso de mecanismos alternos al SEG. En ese sentido, se incorporan nuevas obligaciones al Agente Económico Preponderante, como: notificar ventanas de mantenimiento; notificar afectaciones críticas al SEG y su Resolución; generar un identificador único para cada solicitud o reporte de servicio en medios alternos al SEG; presentar reportes trimestrales al Instituto referente a solicitudes y reportes recibidos a través de medios alternos al SEG; presentar trimestralmente al Instituto bitácoras con el registro de los indicadores y los elementos que acrediten que estas no fueron alteradas o modificadas; proporcionar al Instituto el acceso permanente a bitácoras a través del SEG, con información de las interacciones con concesionarios o autorizados solicitantes, y las modificaciones a las bases de datos y cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con el desempeño del SEG.

En cuanto a las medidas transversales el Proyecto propone: eliminar redundancias regulatorias bajo el principio de economía procesal; garantizar mayor transparencia en la prestación de servicios mayoristas a operaciones propias y a terceros; fortalecer el proceso de revisión de las ofertas de referencia y de celebración y registro de convenios; garantizar la continuidad de servicios en caso de desacuerdo al permitir al Instituto ordenar la prestación de los servicios mayoristas mientras resuelve sobre los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los concesionario; y homologar plazos relacionados con replicabilidad técnica.

Y con esto termino mi posicionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que votaré a favor del Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

El Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues antes que nada quiero reconocer al área, a la Unidad de Política Regulatoria, a Víctor y a Lorely por el liderazgo mostrado en estos temas muy complejos; y a todas las demás áreas que participaron en esta revisión, al área jurídica y cumplimiento, pues a todas las áreas que de cierta forma proporcionaron información, inclusive al área de administración también, viendo cuestiones de los sistemas que se requerían.

Y bueno, quiero adelantar mi voto a favor de este Proyecto, creo que cumple con lo que es una revisión bienal conforme nosotros lo definimos, pero dicho esto sí me gustaría hacer unas aclaraciones.

Creo que es un ejercicio muy positivo, sin embargo, también se utiliza para presionar y descalificar al regulador mexicano, ¿verdad?, podemos ver diario una serie de cuestiones y de señalamientos de lo que se debe o no se debe de hacer, muchas veces diciendo que prácticamente a siete años de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones no ha cambiado mucho la estructura del mercado.

Y pudieran tener razón en ciertas cuestiones, es cierto que un agente sigue teniendo grandes participaciones de mercado, pero también hay que decirlo, hay otros que han crecido y crecido bastante, sobre todo en servicios específicos; y

hay que decir que tal vez la estructura sea similar, pero el pastel es mucho más grande que lo que era, o sea, los ingresos que tienen muchos de ellos son mucho mayores a lo que tenían anteriormente.

Y lógicamente, pues no es sencillo, porque entre más regulación pongamos y se cumpla de cierta forma, pues en muchos casos implica que este Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones se vuelva más fuerte, porque se vuelve más eficiente; tiene muchas veces mejor servicio al cliente, que es mucho de lo que se quejan clientes que están con otras compañías, y pues también dicen que porque es el número de centros.

Pero bueno, cualquiera que sea la razón, una cosa son los sistemas propios que tienen y como los consolidan, cómo lo hacen y como compiten, y otra cuestión muy diferente es la regulación que se aplica al preponderante para permitir que haya un... pues eliminar las barreras que hay a la entrada y mejorar en sí las condiciones de competencia, buscando que sean eficientes.

Y han llegado a decirnos en el extremo que quitemos la regulación asimétrica, que no ha servido para nada; entonces, si no ha servido para nada y la quitamos, pues entonces nos dicen que no, que no la quitemos, porque sí tienen algunos beneficios. Total, que es algo que se señala a diario, que está ahí.

Pero bueno, el Instituto y el regulador mexicano no toma decisiones con base en estas cuestiones mediáticas y, en algunos casos, hay que decirlo, cuestiones políticas también, que están algunas presiones que se pueden ver en la prensa a diario; pero bueno, es un ejercicio que busca mejorar.

Hay quienes se quejan de que el preponderante tiene mayores ingresos y, por lo tanto, la estructura de mercado no ha variado; aunque el número de usuarios haya disminuido, pues no, sus ingresos han aumentado o se han mantenido.

Pero sí recordar que eso no es lo que dice nuestra Constitución, nuestra Constitución en lo que fue la reforma y en el transitorio octavo del decreto por el que se reforma nuestra Constitución, indica que: *"...el Instituto deberá determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, y con ello a los usuarios finales..."*, o sea, lo que se busca es no afectar a los usuarios finales, como ya bien lo explicó el área, tal vez lo que nos mueva son los usuarios finales.

"...Dichas medidas se emitirán en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su integración...", y en eso me gustaría hacer un énfasis, cumplimos con

esto a pesar de los tiempos tan cortos que teníamos, y desde ese entonces hemos contemplado mejores prácticas internacionales en este campo.

Y hay que decirlo, en el tema de regulación no es que haya una receta mágica o que haya una medida, tal vez ya lo decía en cierta forma el Comisionado Robles, es que la experiencia en otro país indica que no hay esta situación o no se presenta. Es muy difícil decir que en un país resulta y lo traemos a México y vamos a tener el mismo comportamiento, es muy difícil decirlo; hay mejores prácticas, pero a veces las mejores prácticas no resultan en otros países porque las condiciones son diferentes.

Entonces, en ese sentido, pues sí decir que desde el principio tuvimos el acompañamiento de consultores internacionales, inclusive del que había diseñado la regulación para España en su momento, y él nos decía: *“bueno, con lo que ustedes van a sacar pues van a llegar a un 50 o 60% de lo que está en España ya establecido, pero no se puede hacer más, son pasos que se tienen que dar”*.

Y sí, hay que decirlo, lo que en otros países ha tardado 10 años en México tal vez en 5 lo conseguimos, y son cuestiones que se tienen que ir perfeccionando y que se tienen que ir mejorando, y por eso la obligación que nos autoimpusimos de evaluar el impacto en competencia de las medidas cada dos años; precisamente ahora se precisa que, bueno, esta evaluación se hace a partir de que se cumple esta vigencia de dos años, se evalúa para ver cuál es el impacto en el mercado.

Y bueno, la Constitución nos indica que incluirá en lo aplicable lo relacionado con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Y aquí lo importante es: *“...para efectos de lo dispuesto en este decreto se considerará como Agente Económico Preponderante en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones a cualquiera que cuente directa o indirectamente con una participación nacional mayor al 50%, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada en las mismas, de acuerdo con los datos que disponga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y las obligaciones impuestas al Agente Económico Preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones una vez que conforme a la Ley existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate...”*.

Muy bien, aquí se ha mencionado que hay un riesgo, un riesgo de hacer una flexibilización por regulación, en cuanto a la regulación geográfica de las condiciones de competencia, pues la misma Constitución dice que cuando haya condiciones de competencia efectiva pues se podrán eliminar algunas cuestiones; eso hay quien lo maneja pues en común, todo o nada.

Pero lo que está en este momento proponiendo el área y yo lo respaldo totalmente, porque si nos vamos a extrapolar esto, tuvimos la oportunidad varios Comisionados hace dos o tres años, hace dos o tres años de platicar con nuestros colegas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en un evento del Congreso Mundial de Móviles, y ellos nos habían dicho que lo que realmente hizo un salto cuántico en cuanto a la penetración de fibra óptica en España fue precisamente liberar geográficamente conforme a condiciones de competencia, aunado a una obligación de que el que llegara a un edificio en cuestiones verticales tenía la obligación de instalar y permitir, si así se lo indicaban otros operadores, pues tener acceso a esa infraestructura.

Pero no solamente era para el agente dominante, sino para cualquiera que construyera infraestructura, y ellos nos decían precisamente que esto había permitido incrementar las inversiones, sobre todo en aquellas zonas en donde era claro que había tres, cuatro o cinco competidores, no había ninguna razón por la que no liberar esos mercados, no había ninguna razón; al contrario, tenerlo de otra forma inhibiría la competencia e inhibiría las inversiones, porque era claro que si había tres o cuatro competidores pues es que había cierta forma de competir en ellos.

Entonces, se liberó en eso, lo mantuvo en otros, por eso cuando se dice: "*es que no hay una evidencia*", yo creo que una de las evidencias contundentes es el caso español; no sé si el área tenga aquí información concreta de este caso, pero es un caso en que ellos siempre han manejado que una de las cuestiones centrales ha sido esta forma de permitirlo o de tener una regulación menos estricta en las zonas en donde hay algunos competidores, y por supuesto, se cumplen ciertas condiciones.

Como bien lo dijo el área, este no es un cheque en blanco, no es un *fast track* ni mucho menos, el Instituto en su momento va a determinar esta cuestión; a mí desafortunadamente ya no me va a tocar, pero no es que se vaya a hacer o que ya, *per se*, se tenga esa situación de que se flexibiliza, tienen que haber los elementos. Se dice: "*es que no hay evidencia de muchas cosas*", pues no las habrá, porque no está implementado, todo lo demás será sobre papel, no hay datos prácticos en campo que nos dé otro esquema, pues porque no están liberados.

Pero hay que decirlo, en México tenemos un problema de pandemia, tenemos un problema de freno de inversiones, de cuestiones que estamos compitiendo, por inversiones, atraer inversiones de otros países, tratar de ser más atractivos.

O sea, sí hay una parálisis en ciertos aspectos, y el área ya lo ha dicho, uno de las cosas más interesantes que muchos de los enlaces que nosotros regulamos, las tarifas, pues se han caído en un 70, 80%, poco más, en los enlaces de 1 Gbps y de 10 Gbps, eso, señores, fue una decisión regulatoria, una decisión de política regulatoria que tomamos varios Comisionados en privilegiar que se migraran a estos enlaces de alta capacidad, manteniendo el precio de otros enlaces de menor capacidad, digamos, de los de 100 Mb, por ejemplo.

Pero sí hace más atractivos los de mayor capacidad y ya ha sido reconocido por algunos concesionarios, que así es, son precios competitivos en algunos casos a nivel internacional, y creo que esas cosas son las que permiten realmente que la industria vaya compitiendo.

Hemos oído muchos señalamientos de que el Sistema Electrónico de Gestión tiene problemas, se reconoce en esta revisión, que sí hay muchas cosas que mejorar, se ponen indicadores de desempeño, se le da más visibilidad al Instituto en muchas cosas, puede tener acceso a más reportes, a más bitácoras, a más información, se vuelve más transparente, pero también hay que decirlo, muchos de los señalamientos que supuestamente llegan como una denuncia al Instituto, pues no pasan las etapas porque realmente no hay información que la soporte, pero bueno.

Esto es y será desafortunadamente en el contexto nacional, ha sido una práctica de hacer una serie de litigios porque están en todo su derecho, lógicamente en todo su derecho, pues para tratar de compensar algún tipo de resultado que no se puede o no se ha obtenido en el mercado, pero bueno.

Esto es una cuestión central, sí existe la posibilidad de que muchas áreas, como una liberación, se desarrollen más que otras, sí, pero también las otras áreas se supone que con la regulación que nosotros hemos puesto y con las condiciones que hemos puesto tienen que empezar a desarrollarse, habrá zonas donde no será el caso, pero por eso desde la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión anterior, perdón, en Ley Federal de Telecomunicaciones anterior y ahora en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la obligación de la cobertura universal es una obligación del Estado Mexicano, no de los operadores, porque reconoce que hay lugares donde los operadores, por los incentivos de mercado, no van a llegar y no van a llegar de la forma en que esperemos, y esto es así en todo el mundo.

Hay forma de incentivarlo, Estados Unidos tiene un fondo y unas cuestiones muy agresivas, para poder hacer estas cuestiones, en México se requerirán varios millones de dólares para llegar a estas zonas y, lógicamente, hay que crear los incentivos correctos, algunos los podemos hacer con un impacto limitado, digamos, en lo que hemos hecho de licitaciones, con darle viabilidad en su momento y que hoy sea una realidad la red compartida y una serie de cuestiones, que hay muchos ejemplos, por eso cuando se señala al Instituto como que no ha dado resultados, pues yo nada más diría una cosa.

Si el programa de cobertura social del gobierno actual está, con base a una red de uno de los operadores, en la banda de 700 MHz en gran medida se debe al trabajo de este regulador mexicano, de esa magnitud es el efecto, el impacto que han tenido las decisiones regulatorias de uno, dicho sea de paso, de uno de los mejores reguladores, no dicho por mí, sino por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a nivel internacional.

Entonces, eso es a lo que nos enfrentamos cada vez que hacemos una revisión bienal, pues lógicamente hay muchos señalamientos, pero bueno, espero que algún día también haya muchos reconocimientos a nuestra labor, como sí lo tenemos a nivel internacional.

Bien, en ese sentido, pues abordo en general, ya lo dije, mi voto será a favor de este Proyecto, reconociendo a las áreas, sé que no es fácil tomar decisiones, o sea, yo espero una serie de manifestaciones en el futuro cercano, señalando algunas cuestiones de lo que hoy estamos decidiendo, bueno, pero ese es nuestro trabajo, para eso nos pagan, para tomar este tipo de decisiones y para crear los incentivos correctos, que hay riesgos, pues a veces hay riesgos, pero más vale.

Aquí solamente hay, si uno quiere cometer, el error tipo A o el error tipo B o tener el acierto tipo A o el acierto tipo B, entonces el regulador tiene la obligación de decidir con la mejor información disponible y es lo que a mi parecer estamos haciendo, y bueno, como ya lo han dicho mis colegas y se ha indicado varias veces es que se propone suprimir, modificar y adicionar algunas medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que estas fueron impuestas el 6 de marzo de 2014 y con su revisión bienal el 27 de febrero de 2017.

Aquí el Proyecto, pues, lo que trata de hacer es estar muy bien fundado y motivado, porque sabemos que va a haber una revisión judicial sí o sí, entonces empieza especificando la competencia que tenemos, que tiene el Instituto, para resolver en la materia de la revisión bienal, sobre la evaluación del impacto de las medidas asimétricas, impuestas al Agente Económico Preponderante en

telecomunicaciones, a efecto de suprimirlas, modificarlas o en su caso establecer nuevas medidas.

Asimismo, en el Proyecto se incluyen las manifestaciones de defensas y argumentaciones generales, planteadas por los integrantes del AEP, del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, a las propuestas notificadas mediante el oficio de inicio de procedimiento, así como el análisis y correspondientes con las consideraciones del Instituto a estas manifestaciones, dando respuesta puntual de todas ellas, para los Anexos 1, 2 y 3 de las medidas al preponderante, además se incluye un análisis por parte del Instituto de cada una de las medidas suprimidas, modificadas y adicionadas, eso es muy importante, es de lo que más no han señalado el Poder Judicial.

En ese sentido, considero que es sólido el Proyecto, y bueno, recordar que el Proyecto da cuenta que mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2019 el Instituto hizo del conocimiento del AEPT el inicio del procedimiento administrativo correspondiente a la modificación, supresión o adición de las medidas impuestas; y es de destacar que por lo que respecta a la finalidad de las medidas propuestas en el apartado 4.3, resultados de la segunda evaluación bienal del oficio de inicio, sobre las modificaciones, supresiones y adiciones se señaló lo siguiente:

Lo que se esperaba tener o se espera tener es del análisis integral realizado por el Instituto y de conformidad con lo dispuesto en las secciones precedentes se han realizado modificaciones, supresiones y adiciones en el marco de obligaciones tendientes a reducir las asimetrías de información, entre el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones, los competidores y el Instituto.

Reducir los costos de transacción y las negociaciones relacionadas con modificaciones a los convenios vigentes; dotar de flexibilidad a las ofertas de referencia y a los convenios marco de interconexión, así como mejorar su proceso de revisión.

Otorgar certeza acerca de los plazos de publicación y registro de convenios, así como para la celebración de convenios y actualización de información.

Otorgar certidumbre sobre las tarifas de los servicios regulados, contemplando a la vez que el ambiente competitivo pueda cambiar y, en consecuencia, el esquema regulatorio de tarifas.

Fortalecer los incentivos de inversión y fomentar la competencia en infraestructuras por parte del AEPT y de los diferentes integrantes de la industria.

Esto quiere decir que lo que se busca es también que los demás operadores inviertan, que compitan no solamente en servicios, sino en infraestructura también, y es lo que se busca, que haya una condición tal que permita activar las inversiones en ciertos sectores, porque pues si dejamos una regulación en la cual nadie invierte, ni siquiera el preponderante en telecomunicaciones, pues este país se va a atrasar enormemente respecto a otros países.

Entonces bueno, hay que tener los incentivos, sí, para que los operadores solicitantes, la competencia pueda utilizar, tal y como se definió, la infraestructura y los servicios del preponderante, que les permita competir, que haya una replicabilidad económica, técnica, una cuestión de insumos, que les permita realmente competir de forma eficiente, que es lo que se busca y que con eso también inviertan en el país, pues para ampliar la cobertura, para ampliar la infraestructura y que los usuarios se vean beneficiados.

Después también se destaca que es fortalecer la provisión de servicios mayoristas regulados, bajo el principio de equivalencia de insumos y condiciones no discriminatorias, además de limitar conductas que inhiban la competencia, reducir la discrecionalidad de la AEPT, para la determinación de trabajos especiales, algo que nos han señalado en múltiples ocasiones y que el Instituto es sensible a este hecho y tomó definiciones al respecto.

También actualizar obligaciones de conformidad con el marco regulatorio vigente y otras determinaciones del Instituto; nos han pedido entre otras cosas que no se vaya a desaparecer lo que tiene que ver con las tarifas *on-net*, *off-net*, lo que podría dar cabida a un efecto club, que fue bastante nocivo en el pasado, y aquí se deja muy claro que eso no va a pasar, eso lo toma muy en cuenta el Instituto y lo está definiendo en consecuencia.

Reducir los costos de cambio de proveedor, que enfrenta el usuario final, y fortalecer los mecanismos del proceso competitivo, hay preguntas de ¿qué pasará con este desbloqueo a seis meses, cuando hay un contrato con el AEPT?, que pudiera haber algunas repercusiones en el precio de los dispositivos, pero bueno, se toma a mi entender una medida importante, pero racional y que refleja las mejores prácticas internacionales en cierta medida, pero como ya lo mencioné los efectos que pueda tener en México, pues serán precisamente los efectos derivados de las condiciones que existen en nuestro país.

Fortalecer las herramientas de apoyo a las labores de supervisión y verificación de las obligaciones impuestas, y de lo anterior se desprende que desde el inicio quedó establecida la finalidad y el propósito de la propuesta de medidas de la segunda revisión bienal, que se encuentran acordes con los objetivos que

persigue la regulación asimétrica y, por lo tanto, en línea con los objetivos del decreto constitucional, a mi entender.

Y bueno, para no ser repetitivo, pues, está bien fundado y motivado, en la elaboración del Proyecto se llevó a cabo, inclusive, una consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPT, que se realizó del 25 de marzo de 2019 al 27 de mayo de 2019, o sea, cuarenta días hábiles.

Y con fecha del 1 de julio de 2019 la Unidad de Cumplimiento emitió un informe referente a la conducta que habían tenido los integrantes del AEPT, a partir del día siguiente en el que surtió efectos la entrada en vigor de la Resolución bienal, y el informe conductual no busca determinar, en este caso, el cumplimiento en cumplimiento del AEPT a las medidas asimétricas, sino proveer información de análisis, que sirva a de apoyo al procedimiento de la revisión anual.

Hay otros procedimientos que tienen otro cauce y eso, bueno, en su momento se deberán tomar las decisiones correspondientes; también se cuenta con opiniones de la Unidad de Competencia Económica, que permite identificar la idoneidad de las disposiciones regulatorias del Instituto, asimismo permiten identificar si la supresión, modificación o adición de las medidas resultan proporcionales y consistentes con el propósito original de la medida.

En este caso, relacionado con promover la competencia y libre concurrencia en la provisión de los servicios de telecomunicaciones, en mejores condiciones de precio, cobertura, calidad y diversidad, en beneficio de los usuarios finales, algo que la Suprema Corte nos ha hecho, más bien, que el Poder Judicial nos ha hecho mucho énfasis en que eso tiene que estar muy bien definido y demostrado, bien fundado y motivado.

Y bueno, esta revisión bienal surge como producto del ejercicio de la función regulatoria del Instituto, que tiene fundamento en las medidas septuagésima del Anexo 1, que es para las medidas móviles; Quincuagésima Séptima del Anexo 2, de las medidas fijas; y la Vigésima Cuarta del Anexo 2, de las medidas de desagregación, pues de la Resolución bienal, que establecen que el Instituto realizará cada dos años una evaluación del impacto de las medidas, en términos de competencia, a efecto de en su caso suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas medidas, incluyendo una o más, pues de las siguientes, la separación estructural, funcional o la desincorporación de activos del AEPT, eso en su momento ya se tomó.

Nada más decir que las medidas, supresiones y adiciones surtirán efecto el día de su notificación, y por lo antes expuesto considero que en el análisis en materia de

competencia se concluye que las medidas impuestas al AEPT han resultado o son adecuadas, para garantizar la consecución de los objetivos inicialmente planteados y por eso, como lo dije, pues mi voto será a favor.

Solamente para finalizar me gustaría decir que se ha fortalecido mucho el Sistema Electrónico de Gestión, en cuanto a la facilidad de uso, en cuanto a asegurar que la información que requieren los operadores esté ahí, los solicitantes, los concesionarios solicitantes esté ahí contemplada y que sea de fácil acceso y fácil uso, yo creo que esto es una de las principales cuestiones que van a fomentar o propiciar una competencia efectiva, el SEG siempre ha sido señalado y, efectivamente, considero que tiene que tener algunas adecuaciones, su uso tiene que ser fácil y eficiente, y bueno, tiene que ser completo, por así decirlo.

Entonces, ahí, por ejemplo, en el Anexo 1, en la Medida Sexagésima Quinta se establece que el Agente Preponderante deberá cumplir, para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva con los siguientes indicadores claves de desempeño; la fracción I es disponibilidad del Sistema Electrónico de Gestión de 99.5% y, además, los tiempos de respuesta del Sistema Electrónico de Gestión asociados a la experiencia de usuario, que al efecto determine el Instituto.

Es decir, el Instituto va a emitir algunas disposiciones respecto a la experiencia del usuario, y esto lo tendrá que cumplir el Agente Económico Preponderante, pues como los tiempos de respuesta de este sistema, que pues aseguren una experiencia de usuario adecuada; también el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, bitácoras que contengan el registro de los indicadores claves de desempeño durante el trimestre inmediato anterior en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto, así como los elementos que acrediten que estas no fueron alteradas o modificadas de forma alguna.

Esto era muy importante, asegurar que la información que se presente, que es con la que se evalúa el cumplimiento, que ha sido señalado en muchas ocasiones por los concesionarios solicitantes, que el Instituto necesita mejorar las cuestiones de verificación de estas medidas de preponderancia, pues como señalé en muchos casos, la información, las denuncias que presentan, pues, no traen elementos sólidos, por lo que terminan descartándose o no llegando a alguna situación de sanción, pero en otros casos parece ser que sí hay situaciones y, sobre todo, muchos señalamientos con el Sistema Electrónico de Gestión considero que esto va a en esa dirección.

Finalmente, decir que también está otra medida parecida, esto es en los móviles, pero después hay medidas similares para lo fijo y para las cuestiones de

desagregación, que es la sexagésima quinta, ¿sí es?, donde el Agente Económico Preponderante para el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva deberá proporcionar al Instituto, a través del Sistema Electrónico de Gestión, el acceso permanente a bitácoras que contengan las interacciones entre el Agente Económico Preponderante y los concesionarios solicitantes.

En las modificaciones a las bases de datos, el Agente Económico Preponderante deberá permitir al Instituto descargar las bitácoras, las cuales deberán almacenar información histórica de al menos seis meses, en términos y formatos que al efecto determine el Instituto; el Agente Económico Preponderante deberá acreditar que las bitácoras no han sido alteradas o modificadas.

Adicionalmente, el Agente Económico Preponderante deberá entregar al Instituto, dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario, un reporte trimestral en el que se detallen las modificaciones al Sistema Electrónico de Gestión en los términos y formatos que al efecto determine el Instituto.

También aquí señalar que el Sistema Electrónico de Gestión es el medio principal, para la interacción entre los concesionarios, y sí decir que se analizó que fuera prácticamente el único, sin embargo hay una forma de trabajar de la industria, que pues también utiliza otros medios alternos, muchas veces la comunicación directa por teléfono o por mensajes, por correo electrónico, pero bueno, se permiten algunas cuestiones por ahí, yo considero, porque es una práctica que los mismos concesionarios en algunos casos quieren mantener, pero bueno.

Sí se trata de dar totalmente visibilidad a esta situación de la interacción y, por ejemplo, cuando se cae el Sistema Electrónico de Gestión hay una serie de obligaciones de la información que se intercambié, la cuestión es que hubo en ese momento cuando no estuvo funcional el SEG, pues después de que vuelva a su estado habitual, a su estado normal, pues se tenga que también meter esta información o ingresar esa información al SEG.

Entonces, hay una serie de mejoras y por eso reitero mi reconocimiento a las áreas involucradas, sobre todo al liderazgo de Víctor y a Lorely, no es fácil, es un tema que es muy mediático, que muchas veces se politiza y que es complejo, es muy complejo porque se tiene que evaluar de forma global, y tal vez un cambio en una cuestión pueda acarrear un efecto negativo que no quisiéramos tener, como aquí bien los ha señalado algunos Comisionados, como los que dijo el Comisionado Robles, riesgos siempre van a haber, oportunidades siempre hay y posibilidades de éxito también las hay.

Entonces, y también en cuestiones de dispositivos, de si ponemos algunas condiciones qué va a pasar con el mercado, si va a haber menos ofertas, menos cuestiones que beneficia a los usuarios o no, pero bueno, son decisiones a mi entender que se están tomando muy meditadas, muy analizadas, muy debitas y creo que lo que está quedando es una excelente revisión bienal, y mi reconocimiento a todos los que participaron.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas, mi voto indudablemente será a favor de este Proyecto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Ahora tiene el uso de la voz el Comisionado Sóstenes Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura a favor del Proyecto presentado por la Unidad de Política Regulatoria, bajo el numeral 1.5, correspondiente a la revisión bienal.

En primer lugar, y como lo mencioné en mi primera intervención, me gustaría hacer un reconocimiento al área por el arduo trabajo llevado a cabo, para presentar el Proyecto que hoy someten a consideración de este Pleno; habiendo sido parte de la Unidad de Política Regulatoria soy consciente del esfuerzo y de todo el trabajo que implica la elaboración de un Proyecto de esta magnitud.

Asimismo, me gustaría señalar que la experiencia adquirida a lo largo del tiempo, desde la determinación del Agente Económico Preponderante y la imposición de las primeras medidas asimétricas y a raíz de la primera revisión bienal, nos han provisto de una visión mucho más amplia respecto de qué medidas han logrado su objetivo.

Considero que el Proyecto de Resolución que se nos presenta contiene una exposición clara de argumentos y valoraciones, a partir de las cuales se determinaron las propuestas de modificación, supresión y adición de medidas, tomando en consideración diversos elementos, como la evidencia de la evolución del sector, los riesgos identificados en materia de competencia y libre concurrencia, y los argumentos y manifestaciones vertidos por el Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones.

De tal forma, que se realiza una evaluación de aquellas medidas que se consideran deben ser conservadas en sus términos originales, aquellas que deben

ser modificadas para ajustarse a la realidad que impera en el sector, así como aquellas que ya han cumplido su propósito y han dejado de ser prácticas o técnicamente viables y, por tanto, deben ser suprimidas.

En este sentido, y por lo que hace a las modificaciones que a través del presente Proyecto se autorizan, me gustaría destacar que considero que éstas tienen el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando que los concesionarios lleven a cabo actividades innecesarias o que se impongan condiciones que puedan inhibir la correcta prestación de los servicios, así como dotar de mayor certidumbre a los concesionarios solicitantes.

Por otro lado, me parece importante también señalar la pertinencia de eliminar aquellas medidas que, en virtud de que los aspectos que abarcan, se encuentran previstos en alguna disposición regulatoria, no es necesario conservarlas como las medidas referentes a políticas de gestión de tráfico de red y las relativas a protección del usuario final, por citar algunas.

En este sentido, y en virtud del exhaustivo análisis que se llevó a cabo, me gustaría destacar el objetivo que persiguen algunas de las supresiones, modificaciones y adiciones realizadas a las medidas contenidas en el Proyecto de Resolución.

En primer lugar, me gustaría señalar aquellos que tienen un impacto en los tres Anexos, como son fortalecer el proceso de revisión de las ofertas de referencia; el objetivo regulatorio que se persigue a través del fortalecimiento del proceso de revisión de las ofertas resulta importante, pues durante los procesos de revisión anual de las diversas ofertas de referencia, que a la fecha se han llevado a cabo, ha sido una constante, entre otras, que el Agente Económico Preponderante no necesariamente parte de las condiciones de las ofertas vigentes, haciendo el proceso de revisión un poco eficaz, asimismo, no existían criterios y metodologías para la calificación de trabajos especiales.

Con las modificaciones y adiciones relativas a las medidas de ofertas de referencia, específicamente en las medidas Undécima y Decimosexta del Anexo 1, en la medida cuadragésima primera del Anexo 2 y medida quinta del Anexo 3 se hace más eficiente el procedimiento de revisión de las ofertas, puesto que al presentarse la justificación de los cambios se aportarán elementos necesarios, para que el Instituto realice una valoración de las propuestas del Agente Económico Preponderante.

Las asimetrías de información disminuyen respecto de las modificaciones que propone el AEP, así como para la determinación de trabajos especiales, además

se contribuye a que el Instituto dé un seguimiento mucho más efectivo de las obligaciones a las que se apunte el sujeto a dicho agente.

Por otra parte, incrementar el nivel de acceso del Instituto al SEG, adicionar obligaciones de información y notificación, establecer mecanismos de monitoreo y limitar el uso de mecanismos alternos al SEG tiene las siguientes ventajas.

Las medidas relacionadas con el SEG y su operación cobran especial relevancia, puesto que desde su creación se ha buscado fortalecer su operación, atendiendo a las diversas áreas de oportunidad que dicho sistema tiene, especialmente, dado que el mismo se ha establecido como el medio oficial de comunicación, para la solicitud de servicios y reportes de incidencias entre el AEP y los concesionarios solicitantes.

Entre las problemáticas que se han identificado con relación a este sistema se encuentran: el limitado alcance con que cuenta el perfil del Instituto, las distintas vías de comunicación alternas al SEG, mediante las cuales se tienen solicitudes y reportes de servicios, sin que se tenga un soporte de la comunicación a través del sistema, y el uso ineficiente del SEG por parte de los concesionarios solicitantes, puesto que no tienen información respecto de las funcionalidades del sistema, lo que implica una dilación en las consultas de información, solicitudes de servicios, reporte de fallas o incidencias, entre otras actividades.

En este sentido, las modificaciones y adiciones propuestas persiguen el objetivo de remediar y prevenir condiciones y conductas, que no favorezcan la competencia y libre concurrencia y, al mismo tiempo, permitirán al Instituto contar con información suficiente, para llevar a cabo las evaluaciones respecto de la provisión de servicios y la atención de fallas.

En relación a flexibilizar y establecer la posibilidad de segmentar la regulación tarifaria por zonas geográficas, aplicables al servicio de acceso indirecto al bucle, enlaces dedicados y acceso y uso compartido de infraestructura pasiva señalo lo siguiente.

La modificación propuesta abre la posibilidad de contar con un esquema de determinación de tarifas focalizado y más flexible, para aquellas zonas en las que existan indicios de algún grado de competencia; lo anterior, en el sentido de que el esquema de regulación tarifaria vigente no permite focalizar las obligaciones, en función de los indicadores de competencia, lo cual implica riesgos de generar distorsiones en casos particulares donde exista mayor competencia.

El establecimiento de una metodología diferenciada para la determinación de tarifas se justifica, a partir del análisis en materia de competencia realizado, el cual permite identificar que existen zonas con indicios de una mayor competencia, tanto en servicios como en infraestructura, donde tienen presencia distintas redes alternativas y zonas en las que se observa un menor número de operadores alternativos, en las cuales sigue siendo necesario promover una mayor competencia, tanto en servicios como en infraestructura.

En este sentido, la posibilidad de segmentar la regulación tarifaria por zonas geográficas proporcionará mayor flexibilidad para estos casos, mitigando el riesgo de una posible distorsión ocasionada por mantener una regulación basada en un modelo de costos, en aquellas zonas geográficas en las que se observa un mayor grado de competencia.

De manera particular, del Anexo 1, la Medida Sexagésima Segunda se modifica para establecer lo siguiente: en los municipios en los que sólo esté presente el Agente Económico Preponderante, la determinación de las tarifas se realizará mediante una metodología de costos incrementales, promedio de largo plazo; en los municipios donde existan proveedores alternativos, la determinación de las tarifas se realizará a partir de referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante.

Del Anexo 2, la Medida Trigésima Séptima, se modifica para establecer lo siguiente: la determinación de las tarifas se realizará conforme a un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales totales, promedio de largo plazo; el Instituto podrá determinar si existen zonas geográficas y/o tipos de enlaces dedicados, para los cuales las tarifas podrán determinarse bajo una metodología de precios tope, para estos efectos el Instituto podrá realizar un análisis, considerando al menos las siguientes variables de competencia: número de operadores, participaciones de mercado e infraestructura de red existente.

Del Anexo 3, la Medida Trigésima Novena, se modifica para establecer lo siguiente: las tarifas aplicables al SAIB se determinarán a partir de una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, que al efecto emita el Instituto; el Instituto podrá determinar si existen zonas geográficas, para las cuales las tarifas del SAIB podrán ser determinadas libremente por el AEP, sin dejar su obligación de prestar los servicios mayoristas regulados, en términos no discriminatorios.

Para estos efectos el Instituto valorará si se tiene información suficientemente desagregada, para en su caso realizar un análisis que considere al menos las siguientes variables de competencia: penetración de los servicios, número de

operadores en el mercado, participación de mercado del AEP y el resto de operadores y cobertura de las redes existentes.

En relación al tema de reducir costos de cambio de los usuarios de postpago, relacionados con equipos terminales, señalo lo siguiente: las medidas relacionadas con los equipos terminales y los contratos de compraventa resultan relevantes, ya que reducen los costos de cambio que enfrentan los usuarios, dichos costos pueden configurar una barrera para la sustitución de proveedor de servicios de telecomunicaciones al desincentivar a los usuarios finales a cambiar de proveedor, aun y cuando existan quienes ofrezcan mejores condiciones.

En este sentido, este tipo de prácticas que hoy representan barreras de entrada, que desincentivan a nuevos competidores de entrar al mercado y que restringen la presión competitiva que los competidores existentes pudiesen ejercer al AEP.

De manera particular, las modificaciones realizadas en el Anexo 1 a la Medida Cuadragésima Novena y las adiciones de las medidas Quincuagésima Primera bis y Quincuagésima Primera Ter establecen que deberán existir contratos independientes, para los servicios de telecomunicaciones y para los equipos terminales que se ofrezcan a plazos a los usuarios finales de postpago.

El contrato de compraventa del equipo terminal deberá incluir información referente al costo del equipo terminal, descuentos y subsidios, condiciones de liquidación anticipada, cargos adicionales y derecho al desbloqueo de equipos por cancelación de contrato de servicios de telecomunicaciones, y cualquier cambio de equipo terminal deberá reflejarse en un nuevo contrato, o bien, mediante una modificación al vigente, señalando la información referida, y el contrato de compraventa del equipo terminal podrá continuar cuando se cancele el contrato, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y, en caso, cuando hayan transcurrido al menos seis meses de permanencia del usuario final en dicho contrato y el usuario se encuentre en cumplimiento de pago, el AEP, deberá desbloquear los equipos terminales sin costo alguno.

En relación a garantizar la no discriminación *on-net*, *off-net*, considero que con la finalidad de garantizar la no discriminación de tráfico *on-net*, *off-net* en el Anexo 1 se adiciona la medida octogésima, para establecer que respecto de los servicios de telecomunicaciones, que se originan o terminan entre su red, el AEP no podrá ofrecer o establecer a sus usuarios condiciones comerciales de calidad y precio diferentes a aquellos que se originen en la red de un tercero y terminen en su red o se originen en su red y terminen en la red de otro concesionario.

En relación a garantizar la continuidad de servicios en caso de desacuerdo, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios mayoristas, en el Anexo 1 se modifica la medida Septuagésima Tercera, para permitir al Instituto ordenar la prestación de los servicios mayoristas, mientras resuelve los desacuerdos que susciten entre el AEP y los concesionarios solicitantes o entre el AEP y los Operadores Móviles Virtuales, previa garantía por parte del concesionario u OMV, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En relación a garantizar mayor transparencia en la prestación de servicios mayoristas y eliminar obstáculos para el acceso, se adiciona la medida trigésima primera bis en el Anexo 2 y la Medida Quincuagésima Tercera en el Anexo 3, con la finalidad de establecer la obligación del AEP de entregar al Instituto un informe trimestral, que contenga las solicitudes de servicios mayoristas, que haya catalogado como trabajos especiales, con independencia de que el servicio haya sido contratado o no por el concesionario solicitante.

En relación a eliminar el control de precios tope de las ofertas minoristas del AEP considero que, si bien el esquema de regulación de precios tope ha permitido trasladar eficiencias operativas de manera generalizada a los usuarios finales, dada la evolución de la oferta minorista del AEP, la evolución de precios y disponibilidad de planes y paquetes, así como el cambio en la estructura organizacional de los proveedores de servicios fijos de telecomunicaciones, se considera que las fuerzas del mercado pueden equilibrar los posibles incentivos del AEP y establecer precios excesivos.

Es decir, la problemática que le dio origen a esta regulación de precios al día de hoy no está presente, por lo que la medida ya no es necesaria, en este sentido, se suprime la Medida Cuadragésima del Anexo 2.

En virtud de lo antes expuesto, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, así como las propias medidas impuestas al AEP, respecto al compromiso adquirido por el Instituto de llevar a cabo cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia, para efecto de suprimirlas, modificarlas o en su caso establecer nuevas medidas reitero mi voto a favor del Proyecto como ha sido presentado.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Toca ahora el turno al Comisionado Arturo Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado, pero me parece que ya había tomado la palabra, porque fue justamente cuando había hecho mi intervención y me había respondido el área, en ese momento se quedó el registro.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

El Comisionado Javier Juárez, entonces, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Sí, nada más yo quisiera hacer énfasis, agregar, hacer énfasis en una parte que me parece muy relevante, respecto a la posible diferenciación geográfica de la regulación tarifaria para infraestructura pasiva, enlaces y el SAIB, el acceso indirecto al bucle local.

Creo que uno de los aprendizajes de estos años de vigencia de las medidas es precisamente respecto a la necesidad de ir adaptando de manera acorde al dinamismo del mercado, en ese sentido hay que señalar que, por ejemplo, por lo que hace a la Medida Sexagésima Segunda del Anexo 1 no es que ya se estén estableciendo diferentes precios para algunos municipios, lo que se está abriendo es la posibilidad de que al resolver desacuerdos por parte de este Instituto, pues tomemos en cuenta las características de los municipios donde ocurre el desacuerdo.

Es decir, en aquellos municipios donde hay competidores en la provisión de ese servicio mayorista de infraestructura pasiva, pues se tomarán en cuenta también referencias de mercado y costos del Agente Económico Preponderante, pero no es en automático, en ese momento cuando llegue el desacuerdo, pues tendremos que resolver tomando en cuenta eso.

Es más, solamente como hipótesis podría darse el caso que, en esos municipios, donde ya hay competencia, porque hay más proveedores, ni siquiera tengamos que resolver algún desacuerdo entre un concesionario solicitante y el AEP, a lo mejor porque el concesionario solicitante ya obtuvo precios competitivos, pues sea a través del mismo AEP a través de algún otro proveedor de infraestructura que ahí tenga presencia.

Y de manera similar aplicar para los enlaces y el SAIB, no es una aplicación automática a ciertas áreas geográficas y, más bien, lo que se está resolviendo aquí, a través de esta Resolución, es la posibilidad de que el Instituto resuelva, llegado el momento, tomando en cuenta de manera específica las condiciones

de competencia; las medidas expresamente señalan que se valorará el número de competidores, sus participaciones de mercado, la cobertura de sus redes, esas variables se van a tomar en cuenta hasta que en su momento tuviéramos que aplicar las medidas en un caso concreto, no lo estamos resolviendo el día de hoy.

Era solamente eso, Comisionado Cuevas, muchas gracias por el espacio; consideré importante hacer esa precisión respecto a mi respaldo y a mi voto a favor de estas medidas que, insisto, habilitan solamente la posibilidad de tener regulación geográficamente diferenciada.

Es cuanto, Comisionado.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Si no hubiera más intervenciones quisiera expresar también mi posicionamiento sobre el particular de la siguiente manera.

Creo que el documento que hoy conocemos, la Resolución de modificación bienal, para las medidas dictadas al Agente Preponderante en telecomunicaciones, persiguen objetivos del mejor y mayor interés público al buscar reforzar las condiciones de competencia en el sector.

Creo que al hacer esto el IFT no está actuando de manera inercial, sino por el contrario, asumiendo de forma crítica tanto los logros como los faltantes en el proceso de lograr una mayor competencia en el sector en general y, en particular, en algunos mercados que lo integran.

Me parece que hay un reconocimiento expreso de algunas cuestiones de competencia, que no son satisfactorias al tiempo que se reconocen avances importantes, por ejemplo, en la baja de algunos índices de concentración en mercados determinados, como banda ancha fija o el servicio móvil, pero se reconoce también el reforzamiento de la posición del AEP en cuestiones como su margen de ganancia, ingresos y algunos mercados particulares.

Yo considero que hay diversos ejes, que constituyen la virtud del documento que hoy conocemos, primero yo diría que el foco de regulación es el usuario final, y en obvio de repeticiones de lo que ha sido muy bien explicado por mis colegas y con mucho detalle yo me referiré de manera muy general a los temas ya abordados, cuestiones que suscribo en relación con los posicionamientos de mis colegas Comisionados.

Creo que es central que el foco de regulación sea el usuario final en este primer eje, eso lo ilustra, por ejemplo, la práctica aquí adoptada por desbloqueo de terminales, la separación entre los contratos para el equipo y para los aspectos de financiamiento, que permitirán indudablemente una mayor movilidad, portabilidad en este segmento, y esto especialmente tiene relevancia por ser quizá el servicio móvil, no quizá, seguramente el servicio móvil, tanto en sus vertientes de servicio de voz como de datos, el eje central de la operación de las telecomunicaciones hoy día en México.

Igualmente, en este sentido, el tema de tarifas *on-net* y *off-net*, ya explicado, para evitar cualquier posibilidad de discriminación, particularmente por el efecto club, que habiendo sido derogada de la Ley de Telecomunicaciones dicha disposición era preciso reforzar.

Me parece que como segundo eje está claramente el fortalecimiento en la prestación de los servicios mayoristas, que estamos reforzando en las medidas encaminadas a que operadores distintos al preponderante tengan un acceso efectivo a insumos controlados por el AEP y que los competidores requieren para brindar servicio a usuarios, de esta manera sin duda apoyaremos, que haya ofertas más competitivas en los mercados y que los usuarios tengan la capacidad del poder de elegir el servicio que les aporte mayor valor.

También reforzamos el enfoque para garantizar que la provisión de estos servicios se dé en términos y condiciones iguales para los competidores y para el propio AEP; la equivalencia de insumos como valor esencial en esta temática y para lo cual hacemos diversas previsiones, en relación con la entrega de información documental, para reforzar justamente el principio de no discriminación.

No es un tema menor, en este segundo eje también el reforzamiento de los parámetros de calidad establecidos, a través de índices que se establecen o se establecerán y cuyo incumplimiento daría lugar a sanciones, en términos de la legislación aplicable; me parece que esto hace una valoración y ponderación apropiada, para hacer de este tipo de controles un mecanismo de mayor calidad, sin incurrir tampoco en excesos que inhiban o que resulten en sanciones, yo diría, basadas en hechos no del todo relevantes.

Un tercer eje es para mí el fortalecimiento de mecanismos de supervisión y verificación, y creo que en esto avanzamos en la determinación de programas de supervisión y verificación de las medidas, que sean robustos y nos permitan seguir puntualmente el cumplimiento o no de las obligaciones, y que podremos ver reflejados en los informes trimestrales que ya existen.

Creo que este tema es central, porque ha sido objeto de gran preocupación por parte de los demás concesionarios y también nosotros abonamos a una mayor robustez de estos sistemas, a través del fortalecimiento del Sistema Electrónico de Gestión, no solamente en aspectos técnicos, que favorecen la no discriminación, sino yo diría en una mayor, correcta y más transparente información sobre su utilización y sobre el control que existe en el mismo.

Se identificaron en el SEG áreas de oportunidad, sin duda en su funcionamiento, y se están atendiendo para lograr el cometido central de que no haya un trato distinto y de que el SEG sea el único sistema por el cual se provean los servicios, tanto al preponderante como al resto de la industria, esto parece central porque va aparejado con otras decisiones importantes del Pleno, como la separación funcional, donde las empresas separadas deben actuar con la mayor neutralidad hacia el conjunto de la industria, sin distinguir, siendo ciegas, diría yo, ante los requerimientos que provengan de cualquier requirente, sin detenerse a mirar si esta petición viene de la propia Telmex o de Telcel o de cualquier otro competidor.

Por todo esto, y como decía yo para no abundar en lo que ya fue bien explicado por los Comisionados, centraría yo mi posicionamiento a favor de este tema, en que considero que estos tres ejes: el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión y verificación, el fortalecimiento de la prestación de servicios mayoristas, así como el eje primero, el poner en el foco, en el centro, la regulación al usuario final, cumplan el cometido de la regulación asimétrica de esta revisión bienal y favorecen una expectativa muy razonable y muy fundada, de una mejoría en las condiciones de competencia, que por supuesto aseguraremos y redondearemos con el esfuerzo permanente de supervisión, verificación apropiada.

Para concluir, al igual que los otros Comisionados, hago un reconocimiento a todo el personal de la Unidad de Política Regulatoria, que participó en este ejercicio complejo, a su trabajo que hoy vemos, reflejado en un documento final y que supone varias y complejas horas de análisis, de reuniones con el propio preponderante y con otros actores de la industria, que supone una revisión de experiencias internacionales, a la vez que se revisan los resultados de lo acaecido ya en México en los años recientes en que ha estado en existencia la regulación asimétrica.

Por eso, ese reconocimiento a ese trabajo complejo y que hoy concluye satisfactoriamente, sin duda, a la vez que también reconocemos el trabajo de otras unidades involucradas en este tema, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Unidad de Política Regulatoria, entre otras; el trabajo conjunto de los especialistas del IFT hace posible obtener resultados de calidad como el que hoy observamos y cuyo estricto

cumplimiento también será un requisito sine qua non para el éxito total de lo que hoy buscamos y aspiramos lograr con esta decisión, sobre esta Resolución sometida, que yo apoyo plenamente.

Muchas gracias.

Habiéndose expresado los pareceres de los señores Comisionados pido al Secretario Técnico del Pleno que recoja...previo a ello el maestro Víctor Rodríguez Hilario pide la palabra.

Adelante, Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Nada más para recordar que el área quiere incorporar en el engrose algunos errores mecanográficos, como se señaló, errores o aumentar la fundamentación a la argumentación en extemporaneidad, sobre la vigencia de cuándo se realiza el inicio del análisis en materia de competencia, algunas cuestiones en la fundamentación y un párrafo en el apartado 22, en la viñeta segunda de la página ciento treinta, se están agregando también dos renglones, que fortalecen la fundamentación y motivación del Proyecto; es nada más para recordar eso de lo que se va a agregar en el engrose sobre esta revisión bienal.

Gracias, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Una precisión necesaria y que será materia de reconocimiento por los Comisionados al expresar su voto.

Procede entonces que la Secretaría del Pleno recabe la votación de este asunto.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.5.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Como expresé anteriormente mi voto es a favor en lo general, pero en contra de la Medida Sexagésima Segunda del Anexo 1, la Trigésima Séptima del Anexo 2 y la Trigésima Novena del Anexo 3 y la Transitoria Novena también del Anexo 3, con su parte considerativa.

Lic. David Gorra Flota: Gracias, Comisionado Robles.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que el asunto I.5 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pasamos a los asuntos I.6 a I.10, a cargo de UPR también, corresponden a modificación de diversas ofertas de referencia.

La I.6, Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante, los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Damos para este propósito la voz al maestro Víctor Manuel Rodríguez Hilario.

Adelante, Víctor.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Presentaría los dos proyectos en bloque si lo considera conveniente, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Es posible también.

Entonces, anuncio el I.7, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicable del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Para tratar de estos asuntos I.6 y I.7 en bloque damos la palabra al maestro Víctor Rodríguez Hilario.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Conforme al procedimiento establecido en medidas móviles ambas ofertas fueron sometidas a consulta pública del 20 de agosto al 18 de septiembre de 2020, y mediante aprobación del Pleno el 7 de octubre de 2020 se hicieron las modificaciones a las primeras propuestas presentadas por el Agente Económico Preponderante, la cual presentó nuevas propuestas el 11 de noviembre del presente año.

Dentro de los cambios más relevantes a dichas ofertas se encuentra: se modificó la definición de equipos terminales, con el propósito de permitir que los servicios objeto de las ofertas puedan ser prestados, con independencia de la naturaleza del equipo, que genera o recibe la comunicación; se establecieron los esquemas generales, mediante los cuales se deberán prestar las funcionalidades o aplicaciones, para servicios de datos como el servicio *machine to machine* o internet de las cosas.

Además, en el caso específico de la oferta de referencia a Operadores Móviles Virtuales se eliminaron las referencias a que el servicio de mensajes cortos únicamente puede presentarse en la modalidad de persona a persona, y se modificaron las definiciones de prácticas prohibidas para el envío de SMS, con el fin de evitar que los mensajes cortos enviados por el Operador Móvil Virtual a sus usuarios fueran considerados como una práctica prohibida.

También de conformidad con los Lineamientos de Operadores Móviles Virtuales se precisó que el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición de los mismos los términos de los acuerdos de *roaming* internacional, que tengan suscritos con operadores internacionales, en caso de que el Operador Móvil Virtual requiera la prestación de dicho servicio por parte de Telcel.

Y finalmente, en el Anexo C se estableció la obligación de Telcel de proporcionar a los Operadores Móviles Virtuales, que así lo requieran, los mapas de precisión y rendimiento a los que se refiere la metodología, para evaluar el cumplimiento de los parámetros de precisión y rendimientos, relativo a la localización geográfica de llamadas de emergencia, al número 911, establecidos en los lineamientos de colaboración con la justicia.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A consideración de los Comisionados los asuntos I.6 y I.7, ambos asuntos.

De no haber intervenciones pido a la Secretaría del Pleno que recabe la votación de los asuntos I.6 y I.7.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.6 y I.7.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

Presidente, le informo que los asuntos I.6 y I.7 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Trataremos en bloque los asuntos I.8 a I.10, relativos a la oferta de referencia para servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

El I.8, es Resolución mediante la cual el Pleno del IFT modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

I.9, Resolución mediante la cual el Pleno del IFT modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Y el I.10, Resolución mediante la cual el Pleno del IFT modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

También damos la palabra para estos temas a la Unidad de Política Regulatoria, al maestro Víctor Rodríguez Hilario.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Presidente.

Con respecto al asunto 1.8 y 1.9, al respecto, de conformidad con las medidas décimo sexta de las medidas móviles y en su calidad de integrantes del Agente Económico Preponderante, Telcel y Telesites junto con Fibra presentaron para aprobación del Instituto sus propuestas de ofertas de referencia de compartición de infraestructura, las cuales fueron sometidas a un proceso de consulta pública.

Una vez concluida la consulta pública, habiendo analizado las respectivas propuestas, el Instituto notificó a ambas empresas modificaciones a las ofertas, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Respecto a las propuestas de ofertas de referencia, presentadas por Telesites y Fibra, se realizaron diversas modificaciones para incluir a Fibra en diversos aspectos operativos en la oferta de referencia y, así, dotar de claridad y certidumbre a las partes involucradas, lo anterior debido a la cesión de las torres por parte de Telesites a Fibra.

Del análisis de las manifestaciones y los documentos anexos de Telesites Fibra se observa que las actividades de Fibra están asociadas exclusivamente al arrendamiento de sitios y que todas las actividades operativas, relacionadas con dichas torres, las llevará a cabo el administrador, es decir, Telesites, es así que el Instituto resuelve que todas las menciones generales a que se refiere la obligación, para prestar el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, dentro de la oferta de referencia incluyen a Telesites y la Fibra, con el objeto de otorgar certidumbre a las partes y que la oferta manifiesten de manera clara que la totalidad de la infraestructura que poseen las empresas será puesta a disposición de los concesionarios solicitantes, bajo los términos y condiciones.

Por otra parte, al ser Telesites el administrador del contrato y el responsable de la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de las torres el Instituto resuelve que le corresponde a dicha empresa llevar a cabo la prestación de los servicios complementarios, establecidos dentro de la oferta de referencia, diferente al arrendamiento de los sitios, como pueden ser en el caso de las visitas técnicas.

Respecto a la propuesta de oferta de referencia, presentada por Telcel, se identificó que éste realizó diversas manifestaciones a las ofertas de referencia que se encuentra vigente, mismas que se resolvieron tomar en consideración el seguimiento de la Décimo Sexta, de la Medida Décimo Sexta de las medidas móviles y generar mejores condiciones para la prestación de servicios de manera competitiva.

Es así que del análisis realizado hacia las manifestaciones de Telcel se observa que en repetidas ocasiones expresa su desacuerdo con los puntos modificados de la oferta de referencia notificada, en razón de no contar con infraestructura pasiva, es así que a través de la Resolución presentada para aprobación del Pleno se reconoce que, aunque Telcel no cuenta con infraestructura pasiva, al ser un concesionario que forma parte del Agente Económico Preponderante, se encuentra obligado a observar lo establecido en las resoluciones del Agente Económico Preponderante, en la medida en que puede tener alguna injerencia directa o indirecta en la utilización y control de dicha infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de insumos relacionados con la prestación de los mismos.

Esto es en cuanto al asunto I.8 y I.9.

Con respecto al asunto I.10, igual, de conformidad con lo dispuesto en la Medida Cuadragésima Primera de las medidas fijas se puso a consideración, a consulta pública por treinta días naturales las ofertas de referencia, presentadas por Telmex y Telnor en el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

Una vez concluida la consulta pública el Instituto realizó, analizó y realizó las respectivas modificaciones, otorgándole a las empresas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Del análisis de las manifestaciones recibidas se observa que los integrantes del Agente Económico Preponderante se manifiestan, respecto a aparentes subvaluaciones en algunos conceptos del modelo de determinación de tarifas, de los niveles tarifarios insuficientes y respecto de su propuesta de clasificar por zonas socioeconómicas la estructura de la torre.

Tras el análisis realizado de las manifestaciones el Instituto advierte que la información proporcionada, en respuesta al requerimiento de información para el modelo de torres, fue incorporada en su totalidad en la actualización del modelo, con lo que se encuentra en línea con los valores referidos por Telmex y Telnor.

Respecto de la clasificación de la estructura de torres el Instituto aclara que el estrato socioeconómico del emplazamiento, donde se encuentra la torre, captura la clasificación socioeconómica de la ubicación de las mismas, y que la clasificación de la AMAI, Asociación Mexicana de Agencia de Investigación de Mercados, es improcedente.

Asimismo, del análisis que el Instituto realiza sobre el resto de las manifestaciones se desestiman los cambios por constituir términos y condiciones en detrimento del

servicio, como, por ejemplo, la inclusión de análisis estructural ya contemplado dentro del análisis de factibilidad o la ampliación de plazos o inclusión de condiciones adicionales.

Por otra parte, se les otorga a los integrantes del Agente Económico Preponderante la ampliación del plazo de uno a tres días hábiles, para la credencialización ante el SEG en congruencia con la ampliación en el plazo contemplado en la oferta de referencia modificada, cuando se realiza el trámite de manera concurrente con la firma del convenio, asimismo, se incluye en el considerando sexto la relatoría del modelo de torres y los parámetros de actualización.

A consideración del Instituto, y con el fin de homologar entre ofertas de compartición de infraestructura pasiva, se incluye también clarificaciones a los procedimientos de visita técnica y una aclaración en el convenio marco, para evitar irregularidades en la facturación y cobro.

Esta versión contiene las observaciones realizadas por las oficinas de los Comisionados y se realizaron las homologaciones entre las ofertas.

Es cuanto, Comisionados.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, ¿qué tal?, estoy viendo que al parecer no está el Comisionado Cuevas, al parecer, me quiero imaginar que tuvo un problema técnico y no aparece en la lista.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Creo que sí, David, nos avisó que tiene un problema técnico.

Lic. David Gorra Flota: Bien.

¿Gustan esperar, Comisionados?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Yo creo que sí es lo que procedería, Secretario.

Lic. David Gorra Flota: Así es.

De acuerdo, si gustan esperamos un momento.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pero creo que está pidiendo que... no sé, no, está bien, lo que pasa es que hay otro mensaje, pero está bien, lo esperamos con mucho gusto.

Lic. David Gorra Flota: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Perdón, ¿se me escucha?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, se le escucha, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Perdón, he tenido aquí problemas, no sé si es la energía eléctrica o fallas en el servicio, disculpen.

Sí alcancé a escuchar la parte final, estaba diciendo el maestro Víctor Rodríguez que concluía con la exposición y en esa parte es cuando se me empezó a complicar, pero con la venia y la disculpa me pongo a la orden nuevamente aquí en la Sesión, y damos la voz a los Comisionados para cualquier intervención que deseen hacer.

Si no hubiese intervenciones entonces podemos recabar la votación, estábamos en los asuntos l...

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, sí había yo pedido la palabra.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Disculpe, es como perdí el chat y todo con regresar.

Comisionado Fromow, entonces, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Es una cuestión sencilla y tal vez no tiene mucha importancia, pero sí me gustaría que el área diera su punto de vista de por qué está de esta forma, perdón.

En lo que son los asuntos que acabamos de votar, el 1.6 y el 1.7, se dice que: *"el Pleno modifica y aprueba al Agente Económico Preponderante"*, pero en el 8 y 9 se dice que *"modifica y autoriza"*, creo que esto es algo que hemos venido haciendo, sin embargo, si el área nos puede recordar por qué está de esa forma y, si no, pues podríamos homologarlo.

Creo que esto viene con lo establecido en la Medida Décimo Sexta del Anexo 1, donde se dice que: *"...el Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de usuario visitante, una propuesta de oferta de referencia para la prestación del servicio mayorista de comercialización o reventa de servicios y una propuesta de oferta de referencia para la prestación del servicio de acceso y uso compartido"*

de infraestructura pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...”.

Mi pregunta es que creo que es algo que se definió en ocasiones anteriores y creo que así se está manejando, pero ¿habría alguna diferencia entre modifica y aprueba y modifica y autoriza?, ¿es a su entender?, sería una pregunta para el área.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor, el área.

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: No tenemos inconveniente, Comisionados, de homologarlo, creo que veníamos señalando autorización en algunas, pero podemos homologarlo a aprobación, dado que viene en las medidas y en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión la aprobación, no tenemos problema.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

Comisionado Cuevas, ¿puedo tomar la palabra?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, por favor, adelante.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues si puede poner a consideración esa pequeña modificación creo que sería bueno homologarlo de una vez, y no sé, creo que es en el rubro y creo que en los resolutivos habría que hacer, pues eso ya se lo dejaría al área que lo haga donde considere que tiene que hacerlo, conforme a lo que aprueben los Comisionados.

Si es posible que lo ponga a consideración de los Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, claro.

Pues recabamos votación entonces, si no hubiera comentario de los señores Comisionados recabamos votación directa sobre esta homologación de los términos en que se expresaría el rubro y los resolutivos el señalamiento del Comisionado Fromow.

Comisionado Sóstenes Díaz González: ¿Cuál es la que se homologaría?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Víctor, ¿quieres rephrasear el tema?

Lic. Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Sí, Comisionados.

Los 1.8 y 1.9 se dice: "se *autoriza*", y en lugar de "se *autoriza*" "se *aprueba*" de conformidad con lo que establece la Ley y lo que había comentado el Comisionado Fromow acerca de la medida de aprobación, nada más que homologaríamos o cambiaríamos la palabra "*autorización*" por "*aprobación*".

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sobre este planteamiento entonces recabamos la votación, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de la propuesta que ha sido formulada, entiendo, sería aplicable a los asuntos 1.8 y 1.9.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Así es, en la parte del rubro y los resolutivos, y bueno, si en algún otro lugar se hace mención a ese término cambiarlo por aprobación nada más.

Lic. David Gorra Flota: De acuerdo.

Se recaba votación, perdón, está pidiendo la palabra...señala Luis Rey que también sería aplicable al 1.10.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Luis.

1.8, 1.9 y 1.10.

Lic. David Gorra Flota: Sería extensiva a los tres asuntos que se están poniendo a su consideración y se recaba votación.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, a favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, hay unanimidad para aprobar la propuesta y se tienen por modificados los tres proyectos.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Seguimos con la discusión de los proyectos I.8, I.9 y I.10.

Si no hubiese más intervenciones recabamos la votación de estos tres asuntos, Secretario Técnico del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación de los asuntos I.8, I.9 y I.10, incluyendo las modificaciones que han sido aprobadas previamente.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.8, I.9 y I.10 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Habiéndose desahogado al inicio de la Sesión los desacuerdos de interconexión, toca ahora conocer los asuntos 58 a 78, a cargo de la Unidad de Concesiones y Servicios, excepto el 59, que ya fue votado por este Honorable Pleno.

Pregunto al Secretario Técnico si nos acompaña ya la Unidad de Concesiones y Servicios.

Lic. David Gorra Flota: No, Comisionados.

¿Me permiten un momento? o no sé si quieren hacer un receso para avisarle a los integrantes de la UCS y también a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para que se incorporen.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Hacemos un breve receso de cinco minutos, si les parece, para que se incorpore el personal, si están de acuerdo los Comisionados.

Comisionado Sóstenes Díaz González: De acuerdo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, yo en un principio estaría de acuerdo, pero hemos estado estableciendo horario.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado, en cinco minutos regresaríamos a la Sesión.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, se declara receso, siendo las 6:09 para regresar 6:14.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Regresamos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2020.

Pido a la Secretaría del Pleno verificar el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Para continuar con la Sesión se verifica *quorum* y le pido a los Comisionados que manifiesten de viva voz su participación.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados tenemos *quorum* para continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Estamos con el asunto I.58, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza a Controladora de Autotransportes y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. a llevar a cabo la cesión parcial de los derechos y obligaciones del permiso 718.302.CR.1645/99 para operar un sistema de radiocomunicación privada, a favor de Kia Motors México, S.A. de C.V., únicamente por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 451.8125, 457.1375, 452.9625, 456.4625 MHz, otorgando a esta última empresa una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y una concesión única, ambas para uso privado, con propósitos de comunicación privada.

Damos la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Adelante.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias, Presidente.

A manera de antecedentes, estimo pertinente señalar que en su oportunidad el 25 de agosto del año 1999 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó en favor de la empresa denominada Controladora de Autotransportes y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. un permiso de radiocomunicación privada, el cual amparaba la asignación de diversos segmentos de frecuencias en el rango de la banda de 450 MHz.

Es el caso que en su oportunidad esta empresa permisionaria solicitó autorización, para llevar a cabo la cesión parcial del permiso, ciertas frecuencias amparadas en este permiso era su intención cederlas en favor de la empresa denominada Kia Motors México, S.A. de C.V.

El régimen que le resulta aplicable a este trámite nos lo establece el artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece los requisitos que habrán de cumplirse para la cesión de derechos de concesiones, si bien es cierto que este dispositivo legal hace referencia a concesiones, este Pleno ya por analogía ha utilizado y ha interpretado que este dispositivo legal también

es aplicable a las solicitudes de cesión de permisos que amparen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Como lo señalaba yo, este artículo 110 establece los requisitos que habrán de cumplirse o que habrán de ser satisfechos, para en todo caso obtener autorización para llevar a cabo la cesión, en este caso parcial solicitada; el primer requisito es que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, derivado del permiso objeto de análisis para su cesión y, en todo caso, asuma las condiciones que al efecto establezca también el Instituto.

Otro de los requisitos es que evidentemente la concesión o permiso, insisto, en este caso un permiso de radiocomunicación privada se encuentre vigente, para poder ser objeto de cesión; no omito señalar que respecto de este requisito, si bien este permiso se otorgó por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde el año 1999, también es de señalar que, como muchos otros permisos, este permiso no se le estableció una vigencia determinada para su terminación, por ende, demos entender que este permiso se encuentra debidamente vigente.

Como yo lo señalé, esta es una solicitud de cesión parcial de frecuencias, el permisionario actual, Controladora de Autotransportes y Servicios Comerciales, S.A. de C.V. mantendría en todo caso, en caso de que este Pleno tenga a bien autorizar la petición materia de análisis mantendría la titularidad de los derechos y obligaciones contenidos en este permiso, por lo que respecta al uso y aprovechamiento de las frecuencias 453.10 y 453.125 MHz y, como consecuencia de ello, cuatro frecuencias, cuatro rangos de frecuencias serían las que serían objeto de cesión parcial al cesionario Kia Motors México, siendo estas las 451.8125, la 457.1375, la 452.9625 y 456.4625.

He de señalar que, como lo señalé, también en este asunto es necesario recabar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión que no fue rendida por esta dependencia.

Del análisis llevado a cabo por el área a mi cargo y derivado de este análisis es que estamos sometiendo a su consideración un Proyecto, para que este Pleno autorice a llevar precisamente esta cesión parcial de ciertas bandas de frecuencias contenidas en el actual permiso.

El Proyecto de Resolución establece que si el Pleno tiene a bien aceptar la propuesta sometida a consideración por mi área estamos proponiendo que el cesionario actual conserve la titularidad del permiso, originalmente otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que toca a los 2 segmentos de frecuencias ya señalados.

Y para efecto del cesionario, en este caso Kia Motors México, a este cesionario ahora sí ostenta el carácter de concesionario y se otorgue, en consecuencia, a esta empresa un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, por lo que toca a las cuatro frecuencias específicas que ya mencioné en mi exposición y también se le otorgue como consecuencia del otorgamiento de este título de bandas de frecuencias una concesión única, estas dos concesiones propuestas por el área a mi cargo serían para uso privado con propósitos de comunicación privada.

Serían las cuestiones generales de este asunto, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

A consideración de los Comisionados.

Podemos entonces tomar votación del asunto I.58.

Adelante.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.58.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, es diferenciado a favor de los Resolutivos Primero, Segundo y Octavo, por lo que hace a la cesión parcial de derechos que se autoriza; en congruencia con votaciones anteriores en contra de Resolutivos Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y partes considerativas por la transición oficiosa de títulos habilitantes.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.58 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Muchas gracias.

En relación con lo que les había comentado, y toda vez que sigue un asunto que puede tener alguna temática relevante, el de Comband, les pediría en este momento que son las 6 de la tarde con 27 minutos poder hacer el receso, para vernos a las 8 de la noche de regreso.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Fromow, de acuerdo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, de acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho, de acuerdo.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz, de acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Juárez, a favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Igualmente a favor.

Entonces, declaramos un receso, siendo las 6 de la tarde con 27, para reanudar a las 8 de la noche.

Muchas gracias.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, regresamos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del 3 de diciembre de 2020.

Pido al Secretario Técnico del Pleno que verifique el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Para reanudar la Sesión y verificar el *quorum*, le pido a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su participación en esta Sesión.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, reanudamos entonces siendo las 7 de la noche con 58 minutos.

Y estábamos por iniciar el conocimiento y discusión del asunto 60, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial otorgada a favor de Comband, S.A. de C.V., y otorga concesión única para uso comercial.

Damos la palabra al licenciado Rafael Eslava.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Muchas gracias, Presidente.

A manera de antecedentes del caso que estamos por exponerles y también para que tengan ustedes debido contexto del mismo, estimo pertinente señalar que esta empresa concesionaria, Comband, S.A. de C.V., fue objeto de otorgamiento por parte de la entonces autoridad facultada para ello, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, objeto del otorgamiento de una modificación y prórroga de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en la banda de frecuencias que corre de los 692 a los 698 MHz.

Este título de concesión facultaba a esta empresa concesionaria a prestar únicamente el servicio de televisión restringida en la Ciudad de México y su área metropolitana; y de igual forma, se estableció una vigencia para esta concesión de diez años contados a partir del 18 de noviembre del año 2010, por lo que la vigencia de esta concesión venció recientemente en días pasados.

Como yo decía, creo que es pertinente dar el contexto general de este asunto, que, si bien versa sobre la prórroga solicitada para la vigencia de esta concesión, también es cierto que ha habido otros hechos relevantes que es conveniente resaltar, porque tienen relación con el asunto que está siendo sometido a consideración de este Pleno.

En este sentido, me permito mencionar que el Pleno de este Instituto mediante Resolución emitida el 20 de febrero del año 2019 determinó como resultado de una petición expresa planteada por este concesionario, determinó procedente la prestación del servicio adicional de televisión radiodifundida digital, como ya lo mencioné, como adicional al combo comprendido en la concesión que mencioné y que describí hace unos momentos.

Esta Resolución fue debidamente notificada, fue formalmente notificada a esta empresa concesionaria el 7 de marzo de ese mismo año 2019, y recordarán ustedes que en esta Resolución se establecieron dos condiciones sucesivas que debían ser satisfechas por esta concesionaria, a efecto de que se formalizara ya la

autorización definitiva para la prestación de este servicio adicional y, en consecuencia, se otorgara el título de concesión respectiva que autorizara la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital solicitado por Comband.

Es el caso que de las dos condiciones sucesivas la primera fue debidamente satisfecha en tiempo y forma por esta empresa concesionaria, condición que se refería a la aceptación de manera expresa e indubitable de las condiciones establecidas por este Pleno para el otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio adicional; pero no fue así para la segunda condición que debió haber sido cumplida por este concesionario, esta segunda condición se basada en el pago de una contraprestación debidamente determinada en la Resolución respectiva a efecto de que Comband enterara el monto del mismo, el monto de la misma, y por ende, este Instituto -repito- autorizara en definitiva el servicio adicional objeto de la petición de Comband y entregara el título de concesión respectivo.

Esta condición no fue cumplida por este concesionario, por lo cual, en términos de lo establecido en la propia Resolución emitida por el Instituto, en la misma al no haber sido satisfechos uno de los dos requisitos pues la Resolución quedó sin efectos y, por tanto, Comband no fue autorizado a prestar el servicio público de televisión radiodifundido digital como adicional al comprendido en su concesión de espectro.

Con posterioridad, también he de mencionar que, como yo lo mencioné, la concesión originalmente otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a Comband fue en el rango comprendido entre los 692 y 698 MHz; no obstante esta situación, a petición expresa de Comband este Instituto autorizó un cambio de frecuencias, por lo que ahora la prestación de servicios de Comband actualmente se verifica en el canal 7 de radiodifusión, esto es en el segmento... en el rango que corre de los 174 a los 180 MHz.

Este cambio de frecuencias fue autorizado por este Instituto el 18 de septiembre del año pasado.

Después de estos antecedentes y ya respecto a la petición concreta, menciono que el 1° de noviembre del año 2018, Comband solicitó formalmente a este Instituto el otorgamiento de una prórroga de vigencia a su concesión originalmente autorizada para prestar el servicio de televisión restringida.

Esta solicitud primigenia de petición de prórroga fue complementada con un escrito en alcance, presentado formalmente al Instituto el 20 de noviembre de ese mismo año 2018, en la cual Comband replanteó su solicitud de prórroga por dos

aspectos particulares: primero, que el plazo en todo caso de vigencia que otorga este Instituto se le otorgara por un plazo de veinte años en términos de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y segunda petición expresa, solicitó la sustitución del servicio originalmente otorgado en la concesión objeto de análisis en su prórroga, esto es el servicio de televisión restringida, para que únicamente fuera autorizado a Comband la prestación del servicio de televisión radiodifundida digital.

No obstante, este escrito de alcance presentado el 20 de noviembre de 2018, como lo mencioné, hubo un segundo escrito en alcance, este segundo escrito en alcance fue presentado el 8 de octubre de este año 2020.

En este escrito del 8 de octubre de 2020, Comband replanteó su petición, desistiéndose formalmente de la petición en relación con la inclusión o con la autorización para prestar en exclusiva el servicio de televisión radiodifundida digital, y, por tanto, solicitó que el análisis de la prórroga que originalmente planteó al Instituto únicamente versara sobre el servicio originalmente contemplado en la concesión objeto de análisis para su prórroga, esto es el servicio de televisión restringida.

Mencionados estos antecedentes, estimo pertinente señalarles que la Unidad a mi cargo se abocó a validar los requisitos de procedencia que nos establece el dispositivo legal aplicable al caso concreto; como es de su conocimiento, ustedes saben que el artículo 114 es el que norma el tratamiento que se habrá de seguir para casos de solicitudes de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Este dispositivo establece muy particularmente tres requisitos que deberán ser verificados por esta autoridad reguladora, a efecto de en todo caso otorgar la prórroga solicitada respecto de una concesión de las regladas por nuestra Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El primer requisito hace alusión al cumplimiento que deben hacer los concesionarios interesados en obtener la prórroga de su concesión, respecto de las condiciones previstas en la concesión precisamente materia de análisis para su prórroga respectiva. En ese sentido, hago mención de que este requisito se encuentra debidamente satisfecho por esta empresa concesionaria, situación que está avalada por el dictamen emitido al efecto el 10 de julio de este año 2020 por la Unidad de Cumplimiento de nuestro Instituto.

El segundo requisito hace alusión al plazo o temporalidad en que este concesionario debe solicitar la prórroga de vigencia de su concesión; como

ustedes saben, el 114 establece que la prórroga debe ser solicitada un año antes de que inicie la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión respectiva, requisito que fue debidamente constatado por el área a mi cargo y, por tanto, mencionó con toda claridad que este requisito de temporalidad o de oportunidad en la presentación de la prórroga respectiva se encuentra debidamente satisfecho por este concesionario.

Y tercer requisito que nos establece el artículo 144, es que este concesionario debe de aceptar en todo caso las nuevas condiciones que al efecto este Instituto pudiera establecer con motivo del otorgamiento de la prórroga solicitada.

Para este efecto hay que señalar que, primero que nada, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen técnico favorable para el otorgamiento de la prórroga solicitada por Comband, la prórroga de vigencia del título de concesión de Comband; también, de igual forma, el dictamen respectivo de la Unidad de Espectro radioeléctrico implica, al haber implicado un... al estar comprometido el uso de espectro radioeléctrico también propone a este Pleno el monto de la contraprestación que en todo caso deberá ser avalada por este Pleno para que Comband entere el pago de la misma y pueda ser otorgada la prórroga respectiva.

Esta contraprestación propuesta por la Unidad de Espectro Radioeléctrico cuenta con la opinión técnica no vinculante, emitida al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De igual forma, se cuenta con la opinión técnica no vinculante emitida al efecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, opinión que fue rendida en el sentido de no objetar el movimiento respectivo, la petición respectiva, y, por tanto, también se cuenta con este requisito constitucional en términos del análisis de este asunto respectivo.

Por todas estas menciones generales es que el Proyecto que estamos sometiendo a su consideración concluye favorablemente a las pretensiones de esta empresa concesionaria, proponiendo a este Pleno el otorgamiento de la prórroga solicitada y otorgando al efecto un título de concesión para usar, aprovechar y explotar banas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de veinte años contados a partir del 19 de noviembre del año 2020, en el canal de frecuencias que corre de los 174 a los 180 MHz en la cobertura exclusivamente señalada en el título original, esto es la Ciudad de México y su área conurbada, diversos municipios del Estado de México.

Y otorgando al efecto en términos del artículo 75 de la Ley vigente, también otorgando un título de concesión única para uso comercial con una vigencia de treinta años contados a partir de la misma fecha, 19 de noviembre del año 2020; este título de concesión única sí es otorgado con una cobertura nacional y faculta a este concesionario a prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sea factible, incluyendo el servicio de televisión restringida.

Por todo ello... bueno, son las consideraciones generales que quisiera hacerles, Presidente, quedo atento para cualquier duda que pudiera surgir y pendiente de la respuesta también, y el apoyo de las áreas que coadyuvaron en el análisis de este asunto.

Presidente, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Está a consideración de los Comisionados el asunto, adelante.

El Comisionado Ramiro Camacho tiene la palabra.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias.

En este caso lo que tenemos es que se está solicitando una concesión de espectro que, digamos, históricamente este canal de Comband ha sido mal utilizado, digamos, ha sido ineficientemente utilizado, básicamente no tiene usuarios o no tiene suscriptores, y ahora nos piden otra vez una prórroga, nos piden una prórroga para veinte años en las mismas condiciones, es decir, para televisión restringida. Además, bueno, aparentemente lo que ellos intentan hacer es básicamente un modelo que no ha funcionado y que probablemente o seguramente no va a funcionar.

Entonces, lo que pregunto es: hay alguna forma de tomar en cuenta el uso eficiente del espectro en esto, digamos, negar la prórroga y recuperar esa frecuencia por razones de uso eficiente de espectro. No sé si consideraron la posibilidad de negar esta prórroga.

Sería una pregunta para el área.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Si me permite, Presidente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, adelante, por favor.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Gracias.

Sí, Comisionado Camacho, efectivamente, fue debidamente analizado el tema también de prestación de servicios, como usted lo señala, actualmente Comband -y no actualmente, ya desde hace algún tiempo- reporta la operación de su servicio para tres usuarios, tres usuarios.

Como ustedes saben los requisitos, y los mencioné en mi exposición, los requisitos aplicables al caso concreto están debidamente normados; esos requisitos se encuentran debidamente satisfechos. Y efectivamente, hay una posibilidad del Instituto hacer un análisis en el sentido de estimar pertinente o no la procedencia del otorgamiento de una prórroga.

Como usted lo conoce, Comisionado Camacho, el segundo párrafo del artículo 114 establece con toda claridad que este Instituto goza de un plazo respectivo para determinar y resolver si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, en cuyo caso pues debemos de hacer del conocimiento dicha situación, para proceder al término de la vigencia de la concesión, si es que esta no hubiera llegado a su término.

Esta facultad potestativa de la autoridad implicaría inclusive hacer un análisis como el que usted señala, en ese sentido pues nosotros contamos con el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en donde al rendirnos dictamen respecto de la procedencia del otorgamiento de la prórroga solicitada pues nosotros inferimos que la Unidad de Espectro Radioeléctrico no tuvo inconveniente tampoco en brindar este dictamen técnico.

Y ahí es en donde, si no hubiera inconveniente, yo solicitaría muy respetuosamente que el ingeniero Navarrete también nos pudiera exponer su punto de vista, porque ese particularmente hablando escapa del alcance del análisis y evaluación que lleva a cabo el área a mi cargo; dejando y reiterando, dejando claro que por lo que toca al análisis del área a mi cargo no encontramos impedimento alguno para poder proponerles a ustedes un Proyecto como el que está en análisis.

Entonces, Presidente, si me permite, le pediré apoyo al ingeniero Navarrete, por favor.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Solamente antes, Comisionado Sóstenes Díaz, ¿su pregunta era relacionada o sería un tema diverso?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Es un tema diverso, si quieren al final, terminen de discutir este.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Desahogamos esto.

Gracias, Comisionado.

Adelante, por favor, Alejandro Navarrete.

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Muy buenas noches, señores Comisionados, colegas.

Es importante mencionar que cuando nosotros en la Unidad de Espectro Radioeléctrico nos manifestamos acerca de este tema, de si existe interés público en recuperar el espectro, es en términos del uso que se le da a la banda desde el punto de vista de la atribución del servicio y de la prospectiva en dado caso que pueda haber para el uso, digamos, futuro inmediato o próximo de ese espectro, derivados de reordenamientos o derivados de modificaciones al reglamento de radiocomunicaciones; más no desde el punto de vista de la eficiencia económica en el uso del espectro, porque eso pues escapa a lo que nosotros en la Unidad de Espectro Radioeléctrico podríamos determinar.

Entonces, si este concesionario no tiene usuarios o tiene muy pocos, es algo que nosotros pues no podríamos valorar para decir que se tendría que recuperar el espectro radioeléctrico o que hubiera interés público en recuperarlo, porque no sería algo que nosotros pudiéramos determinar.

En ese sentido, nosotros en la determinación de que, desde el punto de vista, y así se plasma en el dictamen que se le entrega a la Unidad de Concesiones y Servicios, es únicamente respecto de las atribuciones propias de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, sin perjuicio de otras que tengan unidades distintas a la de Espectro Radioeléctrico.

Entonces, no nos manifestamos nosotros en nuestros dictámenes respecto a la eficiencia económica.

Y vale la pena también señalarlo, hay que recordar que más allá de este último cambio en el alcance que metió en octubre pasado, o sea, estamos hablando de hace poco más de un mes, pues la intención original era dar no nada más televisión restringida, sino también televisión abierta, ¿no?, lo cual también cambia la perspectiva que originalmente se tuvo a la hora de que se hizo este análisis y no se podría haber advertido probablemente que tan cerca de la fecha para determinar la procedencia o no de la prórroga, pues se iba a desistir de este servicio de televisión radiodifundida que ya había manifestado, para la cual ya había manifestado interés.

Espero que esto ayude a clarificar la duda.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Bueno, nada más de seguimiento.

A mí me parece que, o sea, si ellos hubieran solicitado el servicio de televisión radiodifundida pues yo creo que la situación sería muy diferente, pero ya nos dijeron que se desistieron de eso, o sea, que la están pidiendo para televisión restringida; y yo creo que desde el punto de vista económico es un espectro que tiene un valor, un alto valor porque está en la Ciudad de México, es un costo de oportunidad que les estamos dando para un espectro que no van a utilizar, y que además el modelo de negocios es completamente inviable.

Entonces, no sé si exista alguna posibilidad de decirles o, digamos, negarles la prórroga, o digamos, establecer -no sé- alguna condición para que presten servicio de televisión radiodifundida y no televisión restringida, porque básicamente están tomando un espectro y básicamente es claro para nosotros que no lo van a utilizar.

Entonces, no sé si alguien, la Unidad de Asuntos Jurídicos me podría contestar si es viable, si ven viable algún tipo de... digamos, cómo se podría proceder a incorporar ese tipo de consideraciones de eficiencia económica y si es viable negarle la prórroga.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Rodrigo Guzmán, contestaría, por favor.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Sí, gracias.

Buenas noches.

Me parece que como lo señalaba el licenciado Eslava, los requisitos para la procedencia de la prórroga son los establecidos en el 114 de la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y entiendo por la explicación que señaló que los supuestos ahí previstos se cumplieron en tiempo y forma; dentro de ese 114 mencionaba el licenciado Eslava que hay una referencia en donde se señala un mecanismo en donde en caso que se decida que no se va a otorgar la prórroga o a través de que ha interés del Estado en recuperar esas bandas, se tendría que hacer esa determinación y hacerla del conocimiento -si no recuerdo mal- del propio concesionario.

Entiendo que lo que hay en el expediente, no lo conozco, es un dictamen espectral, que no sé si tenga ese alcance de lo establecido en el 114 en cuanto al interés que debería manifestar la autoridad para recuperar el espectro.

De la explicación que daba el licenciado Eslava señalaba que hubo un desistimiento -si entendí bien- por parte del peticionario, precisamente en cuanto

a que ya no se considere el servicio adicional en la prórroga al de televisión restringida; entonces, ya tenemos previo a la Resolución un desistimiento formal y expreso del propio solicitante, en ese sentido me parece que no podríamos nosotros imponerle unilateralmente la prestación de un servicio que no solicitó.

Esto, desde luego, sin perjuicio de los alcances que pueda tener en un sentido amplio las facultades del Instituto de administración del espectro en términos del 54 de la Ley, en donde pues se establecen distintos elementos relativos a la administración del espectro y que tienen que ver no sólo con los temas de planes y programas o supervisión de emisiones, sino también en la parte del otorgamiento de concesiones, ¿no?, que al final del día pues una prórroga implica necesariamente el otorgamiento de una concesión.

Pero me parece que tendríamos esta problemática, en donde el mecanismo explícito en Ley para reglar la prórroga, en los extremos que mencionó el licenciado Eslava, están satisfechos. Y tenemos también el tema asociado en donde el propio peticionario de la prórroga, que además pues el solicitar una prórroga sólo le compete al particular, no es algo que de oficio pueda hacer la autoridad; ahí hay un desistimiento, por lo que entendí, precisamente del servicio de radiodifusión.

Desde luego, eso es, digamos, desde un punto de vista jurídico, no prejuzgo desde luego sobre temas de administración espectral y mucho menos sobre el uso eficiente del espectro o los costos-beneficio desde un punto de vista económico de este insumo.

Sería cuanto, Comisionados.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, ¿algo más, Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, bueno, realmente a mí me parece que bajo el criterio de eficiencia económica esto no debería ocurrir, porque básicamente nos están pidiendo un espectro que tiene usos alternativos muy valiosos, y básicamente nos están diciendo que lo van a dejar estacionado ahí y sin utilizar.

Entonces, yo creo que no es este... pero me dicen, según entiendo, dicen que jurídicamente se satisfacen todos los requisitos; entonces, no habría desde el punto de vista jurídico, no habría la posibilidad de negar esta prórroga o, digamos, no ven ustedes que exista jurídicamente algo que falte que pueda justificar la negativa de una prórroga.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entiendo, tanto Rodrigo como Rafael Eslava confirmarían esta pregunta que hace el Comisionado, ¿verdad?, que no encuentran ustedes un elemento para negar.

Rafael y Rodrigo.

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: De mi parte, yo no conozco el expediente a profundidad, pero por lo narrado por el licenciado Eslava entiendo que se presentó en tiempo, que hay un dictamen de cumplimiento de obligaciones, que hay un dictamen técnico y que no se le señaló al concesionario el interés de recuperar el espectro.

Entiendo que es así, pero no conozco a detalle el expediente.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Como lo señala, Presidente, si me permite, como lo señala el licenciado Guzmán, efectivamente, así es como lo señala.

Efectivamente, yo señalaba que los requisitos de procedencia están debidamente satisfechos, los que indica el 114; entonces, en ese sentido creo que, efectivamente, por esa parte no habría elementos para negar la procedencia de una prórroga.

Pero siempre el Instituto y el Pleno como órgano de gobierno máximo del Instituto puede tener mejores consideraciones de política espectral, de política regulatoria, en donde siempre busca el mejor uso del espectro radioeléctrico; ese es un análisis que ya compete a este Pleno.

Hay que señalar que, en algunas ocasiones contadas, si bien es cierto, contadas, también este Pleno ha de repente analizado la pertinencia de otorgar una prórroga cuando el uso del espectro no implica la prestación de servicios, porque hay pocos o nulos usuarios. Entonces, creo que ese es un tema, repito, que ahí iría más en la política regulatoria del Instituto, que en donde el Pleno tendría que analizarlo, evaluar la pertinencia y decidir en consecuencia.

El Proyecto que estamos sometiendo a su consideración, insisto y reitero, versa sobre los dispositivos legales que son aplicables al caso concreto, y el resultado de esa evaluación está descargado en el Proyecto de Resolución que ustedes conocen y está siendo analizado en esta ocasión, Presidente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Una pequeña duda relacionada, si me permiten los Comisionados.

Qué dice la Ley sobre este periodo en que el Instituto puede reclamar o manifestar el interés de recuperar el espectro, si no lo hacemos la consecuencia es que hay una caducidad de esa opción para la autoridad y ya no puede posteriormente referirse eso.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Pues salvo la mejor opinión que tenga el abogado del Instituto, el maestro Guzmán.

Efectivamente, pareciera que es un procedimiento reglado con periodos de tiempo específicos, este segundo párrafo al que yo me refería del 114 establece un periodo de tiempo específico dentro del cual el Instituto debe resolver sobre si existe interés público en recuperar o no el espectro radioeléctrico, y esa Resolución debe ser puesta en conocimiento del concesionario respectivo.

El siguiente párrafo, el tercero del 114, que es continuidad de este, hace alusión al caso donde el Instituto precisamente determine que no existe interés público en recuperar el espectro, y ya permite entrar al análisis del otorgamiento de la prórroga.

Aquí más allá de la temporalidad, que evidentemente ya está más que rebasada, porque yo decía que la prórroga se presentó el 1° de noviembre del año 2018, y si quisiéramos actualizar esta hipótesis contenida en este supuesto del segundo párrafo, pues teníamos hasta el 30 de octubre del año 2019 para emitir esta Resolución de interés público en recuperar el espectro.

Pero creo que más allá del plazo que ya venció, el Pleno podría analizar los alcances de qué debe entenderse de esa existencia de interés público; y si esta consideración que pone en la mesa para su análisis el Comisionado Camacho, actualiza este supuesto interés público o es una situación particular a considerar para el concesionario y para que el Pleno resuelva en consecuencia.

Esa es la lectura que yo le doy a esos dos párrafos del 114, salvo la mejor, como siempre, la mejor opinión del maestro Rodrigo Guzmán.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Rodrigo, ¿algo que agregar?

Lic. Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: No, Presidente, Comisionados.

Me parece que es en ese sentido, el primer párrafo del 114 de la Ley establece los presupuestos para que la prórroga haya sido solicitada en tiempo y forma, y en su caso, para que se pueda resolver favorablemente; pero a partir de ahí se detona, como lo señala el licenciado Eslava, dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, el Instituto tendría que resolver o tuvo que resolver si había interés

público en recuperar el espectro y, en su caso, hacerlo del conocimiento del concesionario.

Y si no se hizo esto, entonces procedería el otorgamiento de la prórroga al no haber incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el primer párrafo del 114.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, el Comisionado Camacho desea la palabra para seguimiento, y luego daré curso a las peticiones de los Comisionados.

Adelante.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Nada más, bueno, si en este caso no existe, no existiera alguna cuestión legal que impediría que se diera la prórroga, también no creo que sea necesario darla por veinte años; también esa podría ser una de las cuestiones, darla por un tiempo más corto y analizar posteriormente si existe un interés en recuperar ese espectro, una vez que ya se hadado una prórroga por menor tiempo.

En todo caso, yo lo que propondría es que se baje el Proyecto y se analicen esas posibilidades, ya sea la de negarla por cuestiones de uso eficiente del espectro o darla por un tiempo más corto, con el fin de que se le dé por un tiempo más corto y que dé la posibilidad de analizar si es del interés público el recuperar esa banda.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Sóstenes Díaz, el Comisionado Javier Juárez pidió para fijar postura en relación con algo manifestado sobre el tema, no sé si pueda...

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, está bien.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Comisionado Juárez, por favor.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Lo que pasa es que, con la moción del Comisionado, pues más bien si quieren seguimos la ruta, Comisionado Cuevas; porque no sé, si ahorita lo que está solicitando es que se retire, pues tal vez primero deberíamos de votar eso.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, pidió eso.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo iba a manifestarme respecto a lo que dijo Rafael del interés público, pero con esta moción tal vez primero valdría la pena ver si lo vamos a seguir discutiendo y lo vamos a votar, o se va a retirar.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

Comisionado Díaz, ¿usted desea hacer alguna manifestación antes?

Comisionado Sóstenes Díaz González: No, yo creo que entonces lo procedente sería proceder con la petición del Comisionado Camacho.

Digo, yo comparto la preocupación que él tiene, de que se otorgue un espectro que esté sin utilizar, básicamente es entregarlo para que especulen con él; entonces, yo creo que es procedente la petición de que votemos que se retire y se aborden otras opciones.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Pregunto al área si tenemos alguna problemática de término en caso de que retiremos el asunto hoy.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Ninguna, Presidente, ninguna problemática de término.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, pregunto a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, esto es para mi propio beneficio.

Cuántas... este estaría ocupando un canal de 6 MHz, ¿verdad?, en la parte de los 170, si no recuerdo mal.

Lic. Rafael Eslava Herrada: Es correcto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pregunto a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ¿cuántos canales más de 6 MHz tenemos disponibles en el Valle de México para televisión radiodifundida?

Ing. Alejandro Navarrete Torres: Salvo que me corrija ahora Ricardo, que tiene la información más fresca, yo entendería que no ya no tendríamos más, ninguno más; a excepción del que ya está publicado en un Programa Anual de Bandas de Frecuencias, no recuerdo si 2019 o 2020, pero ya no tendríamos más alternativas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Tenemos sólo uno más.

Ricardo Castañeda, nos podrías confirmar eso.

Ing. Ricardo Castañeda Álvarez: Si me da un minuto se lo doy.

Tenemos dos canales de acuerdo a los registros del SIAER, uno que se incluyó en el Programa Anual de Bandas del 2018 y uno más que está incluido en el Programa Anual de Bandas de 2019, para la zona del Valle de México.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Canales para uso comercial, ¿están así previstos?

Ing. Ricardo Castañeda Álvarez: Son para TDT, le confirmo en un momento más qué uso tienen.

Permítame un minuto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Si me permiten los Comisionados, nada más para escuchar eso y así formular mi juicio sobre la propuesta del Comisionado Camacho.

Ing. Ricardo Castañeda Álvarez: Ya tengo el dato, sería uno de uso social y uno de uso comercial.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, muchas gracias.

Pues si están de acuerdo... el Comisionado Fromow pide la palabra.

Adelante, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

A mí sí me causa un poco de conflicto que se pida en este momento bajar el asunto, y más por las manifestaciones del área y más por ciertos calificativos que se han expresado de especulación, en un tema en que no sé si tengamos esos elementos, no sé de dónde quieran decirlo; una cosa es que por la naturaleza del servicio tenga pocos usuarios, pero otra cosa es calificarlo de esa forma, no creo que se tengan esos elementos.

Y además, originalmente se pidió para este servicio y yo sí me voy a lo que dice la Ley, la Ley es muy clara, si se le va a buscar otra justificación pues no sé si estemos... o sea, aquí por ejemplo me llama la atención que tenemos concesionarios que renuncian a servicios de telecomunicaciones ya otorgados, ¿no?

Que ahí muchas veces platiqué con el Comisionado Silva, no hay ninguna restricción, mientras allá otro operador ahí no hay restricciones para renunciar a servicios de telecomunicaciones; en radiodifusión es un poco diferente, pero en telecomunicaciones no hay ningún impedimento en ese sentido.

Y la otra es que desde el principio se pidió para televisión restringida y no hubo una manifestación al respecto de que queríamos tener ese espectro de regreso; a mí sí se me haría cuesta arriba analizar una cuestión así cuando el mismo concesionario está pidiendo que sea por veinte años; y los requisitos están claros, con todo respeto, están clarísimos en la Ley, sería estirar demasiado la liga para poder hacer lo que se está pidiendo.

Dice: *"...el Instituto resolverá dentro del año siguiente la prestación de la solicitud si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá a la determinación de la concesión al término de su vigencia..."*, algo que no se hizo.

Y en el que habla de rescate de bandas, ahí se especifica cuál es el interés público: *"...para cambio o rescatar bandas, existe interés público cuando por razones de seguridad nacional a solicitud del Ejecutivo Federal, para la introducción de nuevas tecnologías, para solucionar problemas de interferencia perjudicial, para dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, para el reordenamiento de bandas de frecuencias y para la continuidad de un servicio público..."*. En donde está la parte, está que dice de cuestión de especulación, de cuestión de competencia.

Y se fueron al 54, ahí queriendo estirar la liga pues sí dice algo al respecto, pero no sé si nos alcance, dice: *"...al administrar perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios..."*, pero aquí ya no habla de interés público, el interés público lo define en otro lugar, aquí dice: *"...la seguridad de la vida, la promoción de la cohesión social, la competencia efectiva en los mercados convergentes de los sectores..."*.

¿En serio?, ¿en serio con esto vamos a propiciar la competencia efectiva en este sector?, con un canal más, cuando hemos visto que a veces ni los pagan. El uso eficaz del espectro y su protección, ¿de veras tenemos dudas de un uso eficaz en este caso?, y nada impide que se otorgue como están solicitando.

Especular, o sea, pagar esto para tener un canal que no lo vaya a utilizar o que nosotros posiblemente especulemos que no lo va a utilizar, pues no, no tiene lógica.

Entonces, a mí sí me cuesta trabajo que se hayan utilizado aquí algunos términos como especulación, como cuestiones de competencia económica, como si esto fuera a resolver alguna situación; pero bueno, pues que se vote, Comisionado, y si decide una mayoría pues hay que acatarlo.

Pero sí, en primera se me hace que no es el tiempo, en cualquier momento se puede votar, lógicamente; pero bueno, hubo una aprobación del Orden del Día, apenas estamos empezando a discutir el asunto y se va a bajar.

Pero bueno, como hay una petición yo creo que se tiene que votar y que se vote en consecuencia, pero a mí sí me cuesta trabajo que al menos oí que por especulación lo estamos bajando, al menos eso entendí; y buen, pues ya cada quien que saque las conclusiones que corresponda, pero la Ley es muy clara, la Ley es muy clara.

Inclusive, muchas veces hemos dicho que el factor económico, de competencia económica en las prórrogas no se evalúa; que después quisieron ahí meter que porque somos la autoridad en competencia, una discusión eterna, y bueno, no se evaluaba en la Ley anterior, ahora se mete algo.

Pero bueno, aquí creo que no estamos en ese supuesto, pero bueno, que se vote y que decida la mayoría lo que considere pertinente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Sóstenes, ¿desea hacer uso de la palabra o procedemos a la votación?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Mejor la votación.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, entonces recogemos votación sobre la propuesta del Comisionado Ramiro Camacho, de retirar este asunto para mayor estudio.

Adelante, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Comisionado Cuevas, ¿se me escucha?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, claro.

Adelante, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Simplemente, nada más para mencionar que dada esta propuesta y que ha sido un estándar no sólo el votar cualquier propuesta que se haga, sino que cuando se manifiesta que tienen algunas dudas en este caso, yo también más que... lo que entiendo que estamos votando es simplemente la propuesta de bajar el asunto, más allá de estas consideraciones en cuanto a eficiencia espectral, en cuanto a la eficiencia económica, en la cual también ya hemos tenido amplias discusiones de cómo se debería medir la eficiencia, y también en cuanto a la duración de la prórroga.

Esto no significa que estaríamos presuponiendo o predisponiendo alguna otra decisión diferente a lo que hoy se nos ha planteado, y yo así lo entendería al momento de votar, que simplemente estamos votando si se baja o no, para que haya más tiempo para quienes así lo consideran.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, yo no lo entiendo así, Comisionado, no se planteó como más estudio y ahí está la grabación; lo que se dijo es qué si jurídicamente no procede, yo entendí que se va a hacer un análisis para otorgarlo por menos tiempo.

Así se planteó, que para que sean diez años o no sé, algo así se dijo; sí, eso es lo que hay que votar, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pregunto al Comisionado Camacho si su propuesta es que se retire para un estudio en particular o simplemente que se retire.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues ya lo mencionó, Comisionado, no sé si vayan a cambiar ahorita el sentido, pero ya lo mencionó, está grabado, ahí quedó grabado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pregunto al Comisionado Camacho si su propuesta es solamente retirarlo o retirarlo para un fin particular.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Mi propuesta es retirarlo para un mayor análisis de eficiencia, de uso eficiente del espectro e incorporar esa dimensión en el análisis, para tomar la decisión posteriormente si otorgar la prórroga u otorgarla por un periodo más corto.

Pero inicialmente es solamente bajarlo para mayor análisis de la cuestión de eficiencia espectral.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Lo que pasa es que, Comisionado, ahí comparto las preocupaciones que ha externado aquí el Comisionado Fromow.

No olvidar que, de hecho, ese servicio adicional al que hoy estamos diciendo que sería bueno que si se le entrega la prórroga fuera para eso; pues llegamos ahí por sentencias del Poder Judicial, originalmente el Pleno había resuelto en otro sentido, en interpretaciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al igual que el Comisionado Fromow, cuando se solicita retirarlo para que se haga un análisis en los términos que ha planteado ahora el Comisionado Camacho, que lo clarificó a solicitud suya, pues sí, yo no podría acompañar que se retire para esos términos.

Entonces, yo me apartaré de que se retire, y sería de la idea de que lo discutamos y lo votamos.

Esa sería mi postura, Comisionado Cuevas, y adelanto que respecto a retirarlo votaré en contra.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Entendido.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo nada más quiero preguntarle al Comisionado Camacho, cómo el área puede hacer un análisis de eficiencia espectral si ni siquiera tenemos un criterio en el Pleno para eso, o sea, se está pidiendo algo que es prácticamente imposible de hacer; no se ha definido qué parámetros y, además, eso no tiene nada que ver con la Ley, ¿en dónde está eso?, ¿en dónde está?, o sea, ¿qué vamos a ganar con eso?

Si lo que quieren es no dárselas por veinte años, sino por diez, votemos eso y definámoslo, para qué perdemos el tiempo en que nos traigan un Proyecto justificando algo que no se puede justificar; desde qué punto de vista, desde cómo se transmite la cantidad de bits, o de especular -aquí sí- de cuántos usuarios va a tener o no va a tener. Pues yo estoy totalmente en contra de eso, eso no está ni cómo se pueda hacer.

Entonces, yo creo que sí, y además, si es el caso que se baje, se tiene que decir cuándo se sube y no se puede decir: *"no, pues ahí estúdienlo y a ver cuándo lo*

resolvemos”; porque el único tema que aquí escuché y se dijo claramente y varias veces, es que si legalmente no se lo podemos negar, pues entonces démosla por menos tiempo, y para eso se hizo la propuesta de bajarla, que ahorita lo estén modificando es otra cosa.

Y no comparto tampoco esto de que es para un mayor estudio, pues no, a ver, el área ya hizo su mejor Proyecto y lo está poniendo a nuestra consideración, es lo que tenemos que votar; y generalmente es para estudio propio, no para el estudio que haga un área, esa es la pequeña diferencia en este caso o la gran diferencia en este caso.

Entonces, no sé, yo no estoy de acuerdo en que se baje para eso, no vamos a tener un Proyecto en mucho tiempo; y además, no está contemplado en nuestra legislación que sea de esa forma en este caso, en este caso particular; tanto así que prácticamente por las cuestiones que se manifestaron pues yo entendería que hubo una idea muy clara de lo que sí se puede y lo que no se puede, y que ya pues el Pleno podría interpretar otra cosa, pero en la Ley lo que dice está ahí y yo en este caso creo que no tenemos ningún elemento para hacer lo que se está pidiendo que se haga.

Pero, en fin, que se vote.

Yo sugeriría, Comisionado, que si se baja se diga cuándo se va a subir y si la idea es que sea por un periodo más corto; si es así de claro podría yo tal vez acompañar eso, pero no para negársela.

No sé, aquí han dicho que no nos vamos a manifestar, el problema es que ya muchos nos manifestamos en este asunto, y habían dicho que cuando se manifiesta uno pues ya no se baja, o sea, de que uno adelanta su voto pues ya no se puede bajar, y prácticamente pues yo ya lo estoy adelantando, aunque no lo he dicho.

Entonces, sí me causa mucho problema, porque se debió haber bajado en otro momento, no en este; y creo que eso es lo que han dicho prácticamente, cuando ya está y alguien se ha manifestado cierto sentido pues ya no se bajan los asuntos, pero, en fin.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Creo que eso limitaría mucho, Comisionado Fromow, la posibilidad de tratamiento de asuntos.

Si le soy franco no lo tengo del todo claro, pero no vería yo un impedimento en que un asunto... porque finalmente no se ha emitido la votación formal, ¿no?, de que un asunto pueda retirarse en estas condiciones.

Entonces, procederíamos a recabar votación sobre la petición.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, antes de que pida eso, yo sí pido al área jurídica y al área de la Secretaría Técnica del Pleno que nos diga, porque sí ya ha habido una situación que se presentó hace poco, en donde un Comisionado dijo: *"bueno, pues yo ya adelanté mi voto y si quieren un receso lo damos, pero ya no podemos bajar este asunto"*.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Le pido a la Secretaría Técnica del Pleno que nos recuerde si hay algún precedente y qué dicen los lineamientos.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, no recuerdo el asunto al que se hace referencia.

En cuanto a esto, los Lineamientos del Pleno no señalan absolutamente nada, lo que señalan los Lineamientos del Pleno es únicamente esta posibilidad de modificar el Orden del Día en cualquier momento de la Sesión, evidentemente siempre que exista una mayoría de Comisionados que así lo decidan.

Pero no, no tengo presente el asunto que se menciona.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: ¿Usted tiene el dato, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, pero le pediría un receso para que la Secretaría Técnica vaya a buscar esa información, porque ahí está y está grabada, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pero si usted no la tiene a la mano, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Por eso le pido un receso.

Pido respetuosamente un receso para checar esa información, Comisionado, porque están poniendo en una zona compleja a los Comisionados, en mi caso a mí, porque sí se dijo y está ahí grabado; y si quiere que se lo diga, pues entonces deme tiempo para que lo investigue, y si no, pues la Secretaría Técnica del Pleno tiene que tener esa información, está ahí.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No la tiene, la información.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Por eso, la tiene, lo que pasa es que en este momento no la puede manifestar, porque ahí en lo que ahorita puede consultar no está, pero la tiene porque está en las grabaciones de las sesiones, cómo no lo van a tener si administran esa información.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Nada más déjeme decirle, lo que sucede es que suponiendo sin conceder que haya algún antecedente o algún precedente, la realidad es que los Lineamientos no obligan a que tenga que seguirse discutiendo un asunto porque algún Comisionado haya manifestado un parecer en algún sentido; lo que los Lineamientos dicen es que el asunto se puede retirar si una mayoría así lo decide.

Entonces, creo que aquí habría una contradicción con los Lineamientos y no podría, en mi concepto, tomarse un precedente como si fuera una norma que tuviese que observar el Pleno.

De cualquier manera, las peticiones fueron formuladas en el sentido y en el orden de pedir el retiro del asunto, y después usted un receso. Entonces, pido al Comisionado Camacho si manifiesta su conformidad para que no votemos en este momento y procedamos a discutir si se hace un receso para el fin que pidió el Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Nada más una aclaración, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Yo en este momento adelanto mi voto a favor de este Proyecto, tomen la decisión que ustedes consideren pertinente.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí.

Comisionado Camacho, usted retiraría su propuesta... o más bien, concedería que no sea votada en este momento su propuesta, para ir a un receso y dilucidar lo que el Comisionado Fromow dice, o mantiene que se vote su propuesta de retirar el asunto.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Votaría porque fuéramos al receso.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, por la hora pues sería para reanudar el día de mañana, en caso de que una mayoría apruebe el receso.

Entonces, pregunto a los Comisionados su parecer con un receso, donde la Secretaría Técnica del Pleno y la oficina del Comisionado Fromow indaguen el antecedente a que se hizo referencia, para conocerlo al reanudar la Sesión el día de mañana en la hora que en este momento fijemos.

Entiendo que se había hablado de la posibilidad de reanudar a las 8:00 de la mañana, y pregunto antes de declarar el receso si esa sería la hora de reanudación o sería más tarde.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo con las 8:00 de la noche, yo también había pedido la palabra después.

Sí, yo estoy de acuerdo en ese sentido, lo que sí y me gustaría manifestarlo, es que pues me parece que no se había tomado este criterio respecto a que no se pudieran bajar los asuntos en cualquier momento, ya ha habido en otras ocasiones e inclusive discutido; ahora pues se hace de última hora un voto adelantado cuando no se había hecho, con una intentona de que ya no se baje el asunto, y creo que ese no había sido el estándar de este Pleno.

Pero estoy de acuerdo con el receso.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: De cualquier manera, pues ya es la hora en que habíamos convenido concluir, ¿verdad?

Entonces, creo que esto ya apareja de cualquier manera la necesidad de declarar un receso y serviría para dilucidar el tema que fue traído a colación.

El Comisionado Juárez pide la palabra.

Se han manifestado dos Comisionados por reanudar a las 8:00 de la mañana; tres Comisionados, el Comisionado Juárez, el Comisionado Fromow, de acuerdo a reanudar a las 8:00 de la mañana.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles, también de acuerdo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Así lo quisiste decir, ¿verdad, David?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, lo mío era para eso, Comisionado Cuevas, para lo de las 8:00 de la mañana.

Pero también en reacción a lo último que ha señalado el Comisionado Robles, creo que también lo que no ha sido un estándar es decir que se baje para incluso pensar que se cambie el sentido del Proyecto, o sea, creo que aquí sí se le dio una instrucción al área de qué es lo que se está esperando y no es un asunto normal en donde se dice: "*necesito tiempo para analizarlo*", ¿no?

También creo que, en honor a la transparencia, hay que decir las cosas como se dieron en esta discusión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, el Comisionado Camacho se manifiesta por reanudar a las 8:00; todos los Comisionados y yo también por reanudar a las 8:00, mañana nos veríamos a las 8:00 de la mañana

Entiendo, Comisionado Fromow, que usted se coordinaría con la STP para ver ese antecedente, ¿verdad?, al que hace referencia.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pues no sé si se tenga que coordinar Comisionado, ahí está el antecedente y la STP lo tiene que buscar, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Pero como usted no pudo identificar, no sé cuál sería el sentido o qué parámetro preciso tendría la STP para buscar lo que dice usted, que se refiere a que hubo un caso en donde se había adelantado ya el sentido de un voto.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Pedí que se bajara y me dijeron que ya no, porque ya se habían manifestado los Comisionados en cierto sentido.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Ojalá pudiese usted aportar alguna información adicional, independientemente de que la STP hará el esfuerzo mayor por identificar ese antecedente; evidentemente, si cualquier oficina de Comisionado o las unidades recuerdan a qué se refería ese tema. Yo vagamente recuerdo algo así, pero no lo tengo muy presente, no sé exactamente en qué condiciones.

Y si me permiten una reacción también en el sentido de lo que decía el Comisionado Juárez, sí creo que al bajar un asunto no debería prejugarse que se baja para un sentido, porque eso parecería que los que acceden a bajarlo para que el Comisionado interesado en que se baje tenga oportunidad de aportar información, estudiar más o lo que sea, se les orilla un poco a esos otros Comisionados también a acompañar el sentido de una propuesta específica, lo cual podría parecer que se prejugó sobre lo que se está buscando, creo yo que

quedaría abierto una vez que se baje a ver los temas que interesan a cada Comisionado.

Pero, en fin, si el Comisionado insiste, si el Comisionado Camacho insiste en que ese sea el sentido, pues así será como se vote.

El Comisionado Díaz tiene la palabra, y ya vamos cerrando por la hora.

Adelante, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Sí, brevemente.

Yo creo que tal vez no fue lo correcto señalar al área que se modificara en algún sentido el Proyecto, pero creo que las preocupaciones que se han manifestado aquí por el Comisionado Camacho son válidas y creo que valdría la pena hacer ese análisis, con independencia de que después de hacer ese análisis se suba el Proyecto tal como está; es decir, si después de hacer ese análisis se llega a la conclusión de que lo mejor es votar el Proyecto como está, yo no tendría ningún problema con ello, pero no veo por qué se le deba de negar el derecho de tener un mayor análisis del mismo.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Claro.

Yo me refería a que los que votamos por bajarlo no quisiéramos necesariamente votarlo para un sentido particular que un Comisionado busque, sino simplemente bajarlo porque hay que estudiarlo más, a eso me refería.

Si me permiten ya declaramos el receso.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Pero se ha bajado por las áreas para mejor análisis de comentarios que reciben de los Comisionados, o un Comisionado dice que necesita más tiempo para analizar el Proyecto, pero sería la primera vez que se baja y se le ordena al área hacer un análisis buscando que o se vaya a negar, o se dé por menos tiempo, eso nunca se ha dado.

Entonces...

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, bueno, en Aerocom hicimos algo parecido, Mario, en Aerocom sí hicimos algo así, como que se retiraba para cambiar el sentido.

Pero lo revisamos, vaya, el asunto es avanzar.

Si me permiten declarar el receso, porque...

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No sé, Presidente, pero adelante el receso.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Porque ya tenía el Comisionado Robles que retirarse.

Entonces, teniendo la venia de los cinco Comisionados, a lo que me sumo, se declara un receso a las 9 de la noche con 2 minutos, para reanudar a las 8:00 de la mañana del viernes 4 de diciembre.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Regresamos a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del IFT, la Sesión iniciada el 2 de diciembre de 2020.

Para continuar con la Sesión pido al Secretario Técnico verificar el *quorum*.

Lic. David Gorra Flota: Le pido a los Comisionados presentes que manifiesten su presencia de viva voz a efecto de verificar la integración del *quorum*.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Presente.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que con la presencia de los seis Comisionados podemos continuar con la Sesión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Estamos en el asunto I.60, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT prorroga la vigencia de una concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, otorgada a favor de Comband, S.A. de C.V., y otorga una concesión única para uso comercial.

El día de ayer había una petición del Comisionado Fromow, de hacer valer algunos antecedentes, y una solicitud del Comisionado Ramiro Camacho.

En este momento nos pide la palabra el Comisionado Ramiro Camacho.

Adelante, Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Solamente quería precisar y replantear mi propuesta del día de ayer respecto a bajar el Proyecto.

Mi propuesta es bajar el Proyecto con el fin de yo pueda analizar las cuestiones de eficiencia del uso del espectro, es decir, exclusivamente para normar mi criterio, por mi parte es para normar el criterio de mi voto en cuanto a esa cuestión; por lo tanto, propongo que se suba este mismo Proyecto en la próxima Sesión Ordinaria del Pleno, que sería la del 16 de diciembre.

Y de esta forma, como resultado de mi análisis yo podría, si lo considero conveniente, hacer una propuesta específica de modificación.

Pero mi propuesta es esa, bajar el Proyecto para mayor análisis por mi área, por mi equipo, y subir el Proyecto en la próxima Sesión del 16 de diciembre.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, está a consideración de los Comisionados la propuesta del Comisionado Camacho, no sé si alguien desea hacer uso de la voz.

El Comisionado Fromow, adelante, Mario.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Solamente por cuestiones de transparencia, ayer yo mencionaba que ya hay un antecedente y, efectivamente, mi equipo hizo una efectiva labor de búsqueda, mi equipo liderado por el ingeniero José Rojas, y prácticamente a las 9:45 de la noche yo ya tenía la información que les compartí esta mañana a ustedes, a sus directores generales y a ustedes Comisionados, a directores generales y a funcionarios del Pleno, entre ellos al Secretario Técnico del Pleno, a Rodrigo Guzmán, a Rafael Eslava, a Navarrete, a Víctor Rodríguez.

Y bueno, se trata por lo que yo mencionaba ayer de que ya había un precedente, y efectivamente, lo hay, en donde ya habían fijado posición dos Comisionados y esto fue referente a un asunto que se trató el 20 de mayo de 2020; aquí me falló un poco la memoria sobre exactamente qué asunto y qué día fue, pero efectivamente, lo que sucedió ahí fue que se trató el asunto 1.22, un acuerdo mediante el cual el Pleno del IFT modifica el transitorio primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos que fijan los índices y parámetros de calidad a que deberán sujetarse los prestadores de servicio fijo.

En aquella ocasión yo manifesté que sí estábamos viviendo una situación de pandemia, que nadie lo podía negar y que era un asunto que se había subido de último momento, que entendía yo que lo habían hecho por la emergencia que estábamos viviendo; pero era un asunto que apenas se empezó a tratar en una reunión de Comisionados un día antes a las 5:30 de la tarde, que no había Proyecto, que el Proyecto se mandó ese día a las 10:30 de la mañana y nosotros sesionábamos a las 12:00 del día, o sea, había muy poco tiempo.

La cuestión aquí es que la Cámara, la CANIETI pedía que se aplazara la entrada en vigor de estos, de algunas cuestiones de los Lineamientos, ciento ochenta días hábiles, yo indiqué que era demasiado y total que después hubo una propuesta

para que iniciara el 1º de agosto, pero sin mucha información; es más, yo decía que nos habían circulado un documento informativo que traía más información que la misma propuesta de Acuerdo.

Entonces, yo empecé a cuestionar ahí por qué se tenía que diferir toda la entrada en vigor y la cuestión fue que la información, la contestación de las áreas en mi entender, en mi parecer no fue la suficiente y yo pedí en un primer instante una serie de cuestiones, señalé que me preocupaba, pero que sin embargo, no me había opuesto a subirlo a la Orden del Día, porque se necesitaba, dada la premura discutir y analizar y ver si las áreas tenían o no la información que yo requería y no quería retrasar el asunto.

Ahí la situación fue que me contestó a medias, yo dije que yo necesitaba más información para poder votar, y en eso el Comisionado Juárez tomó la palabra y adelantó su voto a favor del Proyecto, dijo que estaba de acuerdo, después yo tomé la palabra, dije que necesitaba más información, que yo no estaba en condiciones, que yo decía que algunas cuestiones tienen que ver directamente con los usuarios, el capítulo sexto de estos Lineamientos y que algunos Lineamientos sí se tendrían que postergar y otros no, dependiendo de si se tenía que hacer en campo o no.

Total que tomó la palabra el Comisionado Robles, hizo una propuesta con la que yo estaba de acuerdo de exentar todo, menos el capítulo que tenía que ver con los usuarios, hubo otra intervención del Comisionado Díaz, apoyando el Proyecto, fijando postura sobre él; posteriormente el Comisionado Camacho sí apoyó...en determinado momento, antes de que tomara la palabra el Comisionado Díaz y después de que el Comisionado Robles y algunos se habían posicionado de la propuesta del Comisionado Robles, que parecía que no iba a transitar yo dije: *"bueno, si no transita esta propuesta yo pediría tener un poco más de tiempo y pediría que se bajara el asunto"*, y que el mismo asunto se subiera en uno o dos días, dado que yo iba a buscar información y que también le pedí al área que me proporcionara una información detallada de qué medidas sí se deberían o podían postergarse y cuáles no, cuestión que en su exposición el área dijo que lo tenía y a la mera hora que era lo que había en la AIR, cuestión que era imposible haber revisado todo eso en tan poco tiempo.

Pedía yo un día o dos para subir el mismo Proyecto, no otro, el mismo Proyecto y tener más elementos de tal vez acompañarlo, yo lo dije de esa forma, y ahí primero, finalmente, algunos Comisionados, entre ellos por supuesto el Comisionado Robles y el Comisionado Camacho, pues sí apoyaron la postura de poder bajar el asunto y yo ya había puesto la condición de que se subiera en dos días el mismo y que pedía que fuera así, porque necesitaba más información el Proyecto.

En la información que les mandé ahí están los detalles, a grandes rasgos se dijo después de que se votó la propuesta del Comisionado Robles de si postergar todo, menos lo que tuviera que ver con los usuarios directamente, con la calidad del servicio, dado que es un tema que teníamos una deuda histórica ahí con los usuarios de telecomunicaciones en México, para que sepan cuál es la calidad que le dan los proveedores, los prestadores de servicio fijo y que las cartas de CANIETI pidiendo la prórroga eran muy escuetas.

Una de las razones que dio el titular del área era que los particulares no tienen que fundar y motivar sus peticiones, en lo que estoy de acuerdo, pero no teníamos mucha información, inclusive tuvieron que tener reuniones con ellos, para que después entregaran más información al respecto y que ni siquiera esa información estaba en el Proyecto reflejadas, sino en una nota informativa.

Total, que no hubo forma de complementar el Proyecto ni de que se bajara ese Proyecto, yo había dicho que no me había opuesto a la hora de aprobar el Orden del Día, que era una cuestión urgente que había que resolver, pero nunca me imaginé que el resultado iba a ser una situación tajante de que no se podía bajar un asunto, después de que los Comisionados hubieran ya fijado alguna posición, no voto, fijado posición o adelantado su voto, que no es lo mismo que votar.

Total, que la propuesta del Comisionado Robles no pasó, quedó tres-tres con voto de calidad en contra, no pasó, yo hice un nuevo exhorto a que dieran oportunidad de que se bajara el asunto, que se votara en dos días, hubo manifestaciones en contra, diciendo que precisamente que ya se había fijado posición y se puso a votación, después de un tiempo yo hice una moción, usted hizo una corrección de que no podía yo evitar que los demás Comisionados se manifestaran, cuestión en que se manifestó un Comisionado más y se votó y quedó otra vez tres-tres y fue rechazado por voto de calidad, en esa ocasión.

Entonces, yo al final dije: *"bueno, ojalá y esto no sea el comienzo del fin del Instituto"*, yo creo que cuestiones de este tipo se pueden tratar de otra forma, estamos nosotros de buena fe en estas cuestiones, ¿verdad?, yo pedía la comprensión para tener un poco más de tiempo para tener información, inclusive yo lo dije *"acompañar el Proyecto"*, yo nunca dije *"voy a cambiar el Proyecto o lo voy a modificar"*.

Entonces, lo tomé como una cuestión precedente del Pleno, dije, inclusive al final dije: *"bueno, pues esta va a ser, yo creo que se está estableciendo un precedente"* y que esa sería una especie de directriz, no lo dije de esa forma, pero así es el sentido, para plenos subsecuentes y que ojalá que esto no tuviera repercusiones negativas, más o menos esa fue la idea de lo que yo dije al final, y bueno.

Yo dije: *"bueno, lo que se está haciendo aquí es que me están orillando a votar un asunto en el que yo no tengo toda la información necesaria para hacerlo en este momento, pero como la Ley me obliga lo voy a tener que hacer"*, y eso está ahí en la versión estenográfica y así fue como sucedió.

Finalmente, hubiera sido mejor pedir un receso y no que se bajara el asunto, porque yo lo único que necesitaba era ver los detalles, para ver qué lineamientos sí tenían implicaciones con un movimiento de personal y cuáles no, pero bueno, me refirieron a una AIR y, bueno, imposible tener esa información en ese momento, pero bueno, adelanto mi postura en este tema, además hubo una situación ahí muy clara que se señaló, de que si un asunto se quiere bajar el momento adecuado para hacerlo es la aprobación del Orden del Día, hubo un comentario en ese sentido, pero bueno, yo decía que no era así, que inclusive habiendo fijado posición había otros asuntos que se habían bajado.

Entonces, yo decía: *"ahí están las estenográficas, hay que revisarlas"*, pero me dijeron, bueno, total no se tomaron en cuenta estos comentarios, se fue a la votación y, como dije, quedamos tres-tres y con voto calidad fue rechazado.

Mi postura es que yo lo tomaba como un precedente esto, creí que íbamos a tener este criterio, ahora doy cuenta de que tal vez no sea el mismo contexto, pero dadas dos cosas: primera, que ya no se está pidiendo al área hacer algo específico, para estudiar y poder modificar o negar este asunto, y dado que el Comisionado Camacho ya aclaró que es para cuestiones propias de estudio y que, además, el Comisionado Camacho sí respaldó mi posición en aquella ocasión.

Considero pertinente que se baje este asunto, dada esta petición del Comisionado Camacho, esta aclaración, a pesar de que yo fijé posición e inclusive adelanté mi voto, pero en el entendido de que será el mismo Proyecto y que esta parte no se va a hacer pública, hasta el momento adecuado porque pudiera yo tener problemas en cuanto a fijar posición pública de un asunto que todavía está por votarse, y está por votarse porque se va a bajar, entonces sí pediría que se tomen las previsiones en ese sentido.

Por no ocupar más tiempo pediría la opinión del área jurídica, pero bueno, si tiene algo que señalar en ese sentido que lo haga, por favor, pero si está de acuerdo que no va a haber mayor implicación yo tampoco no tengo ningún problema en que se baje, dado que sí fijé posición, adelanté mi voto, pero no se va a ser público, eso solamente me gustaría que se verificara en el entendido de que esto no se hace, esta parte no se va a ser pública, hasta que se vote el asunto por el posible

riesgo que pudiera yo correr, por haber adelantado mi voto, fijar mi postura inequívoca en un cierto sentido.

En el entendido de que será el mismo Proyecto, pues yo puedo transitar con esto y, en ese sentido, adelanto mi voto a favor de la propuesta del Comisionado Camacho, dado que desde este momento ya considero que no hay ningún precedente, que en los asuntos que tengan que ver con este tipo de cuestiones, de poder bajar o no después de fijar una posición o adelantar un voto, pues será lo que decida la mayoría en votación, porque ahora algunos que en aquella ocasión votaron en contra votarán no sé en qué sentido, pero tal vez no en el mismo.

Con esto queda en evidencia que puede variar y cada asunto se dé por sus méritos, no habrá un criterio, dado que tampoco no hay nada en los Lineamientos del Pleno, como bien lo señaló ayer el Secretario Técnico del Pleno, y dado que no se considera de la forma como yo pensé que había ya, bueno, el hecho es que hay un precedente, pero pues no quiere decir que ese va a ser el criterio a seguir.

Entonces, en ese sentido adelanto mi voto a favor de la petición del Comisionado Camacho, pero sí me gustaría saber si el Secretario Técnico puede evitar que se haga público esto, hasta que se suba el asunto y se vote en consecuencia.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, Comisionado Fromow.

El Secretario Técnico estoy seguro que tomaría las previsiones para no hacer pública la parte relativa a su pronunciamiento, dada la preocupación que usted manifestó.

No habría nada, ¿verdad, David Gorra?

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, perdón, veo que pidió la palabra el Comisionado Juárez, sólo para responder la pregunta.

En efecto, cuando un asunto se retira del Orden del Día, y debido a que se trata de procedimientos en curso, son testados las versiones estenográficas y los audios, en términos de la legislación en materia de transparencia y éste sería el caso.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien, clarificado el punto tiene la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Me parece que el precedente que se señala no es del todo aplicable acá, de hecho en aquel momento, o más bien, hasta pudiera ser consistente, en aquel momento yo efectivamente me había posicionado, después de yo haber fijado postura se pidió que se retirara del Orden del Día, y lo que manifesté en aquella ocasión es que me parecía atípico, pero a eso también hay que sumarle que en aquel momento teníamos, había plazos, o sea, si no se resolvía de manera oportuna ya no iba a tener mucho caso emitir esa Resolución.

Y al final de cuentas, y por eso digo que hasta es consistente, pues lo que procedió, a pesar de mi manifestación, es que se sometió a votación, o sea, ahí cada Comisionado tuvo oportunidad de manifestarse a favor o en contra de retirarlo del Orden del Día y, efectivamente, por un voto de calidad no se retiró.

En el caso concreto, y luego que hizo esta precisión de los efectos el Comisionado Camacho, yo adelanto que voy a votar a favor; en primer lugar, pues aquí no he fijado postura del asunto, aunque se va a subir el mismo no he fijado postura, no hay un plazo perentorio que esté corriendo y que lo tengamos que resolver hoy, o sea, hay margen para que se vuelva a subir y, en ese sentido, pues yo adelanto que acompañaría la propuesta de que se retire del Orden del Día, para que él realice el análisis que requiere para normar criterio.

Es cuanto, Comisionado Cuevas.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

Tiene la palabra el Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, nada más una aclaración.

Sí, se refirió como atípico, pero bueno, pero dentro del plazo que señala el Comisionado se votó el 20, el plazo era el 25, yo pedía dos días más, el 22, estuviéramos en tiempo y forma totalmente sin ningún problema, y más que ya sabíamos que la mayoría iba en algún sentido, es más, ya se había dejado claro que lo que tendría que ver con el desplazamiento, y eso se iba a aprobar, prácticamente, por las posiciones que se habían manifestado lo único era saber si había algo que beneficiara a los usuarios, que no iría en esa posición y que se pudiera o que ya tal vez deberían estado en marcha.

De hecho, yo manifesté, pregunté si el APT había pedido la prórroga y me dijeron que no, también después dije cuántos usuarios tenía, pues eran más del 53%, más

de la mitad de los usuarios no hubieran tenido ningún problema, pero en fin, esa es cuestión.

Y sí, yo no sé si sea consistente la votación, el resultado, la forma en el sentido de que cada Comisionado vaya a votar eso ya está ahí en la información, pero sí, consistente en cuanto se vota sí, en eso sí tiene razón el Comisionado Juárez, entonces pues, con esto sería hasta el momento lo que tendría que manifestar en este asunto.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

El Comisionado Arturo Robles, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Pues sobre este punto donde ayer ya muy tarde nos quedamos, en cuanto a la posibilidad de solicitar que se bajara un asunto, creo que como menciona el Comisionado Fromow hay un antecedente, en este caso que encontró y localizó rápidamente, donde efectivamente esa vez se argumentó que era atípico, que una vez votado o una vez, más bien, hecha una manifestación respecto al sentido del voto se bajara un asunto.

Pero también hay antecedentes que ha habido en este Pleno, donde conforme a la discusión de un asunto se encuentra información nueva o se requiere de mayor tiempo para analizarlo por parte de algún Comisionado y, en ese momento, se propone; y en ese caso, hasta esta última ocasión se había puesto como atípico, pero ya también había habido manifestaciones.

Yo acompaño lo que dice el Comisionado Fromow respecto a que, pues, se analiza en el momento en que se presenta la solicitud de retirar un asunto del Orden del Día, inclusive ya sobre la marcha, porque de lo contrario podría darse en el caso de fijar un criterio, respecto a que una vez que se fijó una posición ya no es posible hacer una propuesta de retirarlo y, bueno, más allá de la propuesta que bajo el argumento de que ya se ha fijado una postura no se pudiera retirar ese asunto para mayor análisis, pues también se coartaría y podría ser que por un tema simplemente de orden de la palabra, al principio del asunto o durante la discusión, un Comisionado se pudiera manifestar y adelantar, y luego ya no se pueda hacer.

Yo creo que, en este sentido, efectivamente, en cualquier momento se puede proponer, pero lo que no...y eso es un derecho de cualquier Comisionado

proponer, hacer la propuesta que sea, pero que con el argumento de que ya se ha fijado postura, por eso no sea posible bajarlo o retirarlo del Orden del Día.

En este sentido, creo que no había, si bien puede ser atípico no había un precedente, porque ahí mismo lo que se hizo fue una votación y, en este sentido, pues acompaño la propuesta que ahora hace el Comisionado Camacho, de que requiere más tiempo para su análisis y, en su caso, para en su momento hacer, si él tiene alguna manifestación o normar sus criterios, para su voto respectivo y que se suba en una nueva Sesión este Proyecto de esa parte me parece adecuada y lo acompañaré.

Y dejando en claro que efectivamente yo creo que no hay un criterio, por el cual una vez manifestada la posición de un voto no se debería de retirar o no se podría, más bien, retirar un asunto del Orden del Día, porque eso, insisto, por un tema de orden podría ser que, inclusive, pues manifestándose rápidamente alguien por un Proyecto, que no es algo atípico manifestarse a favor o en contra adelantar argumentos y adelantar un voto ya o habría la posibilidad después de retirar ese asunto del Orden del Día, en caso de que se requiriera más tiempo o que se encontrara alguna información sobre la marcha en la misma discusión.

Pues esa es mi postura respecto a este tema y, bueno, haré mi votación ahora que la ponga a consideración la propuesta del Comisionado Camacho.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Y el Comisionado Juárez pide la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Nada más para hacer unas precisiones, porque creo que se le está tratando de dar un alcance que no tiene aquella manifestación que yo hice de que me parecía atípico, que ya habiendo fijado postura se quisiera retirar.

El alcance de eso no es de ninguna manera decir que no se puede hacer esa propuesta o que no sea posible retirarlo, tan es así que si ven el documento que nos compartieron en la mañana en esa ocasión se votó, y si no se retiró no es por la manifestación de que era atípico que se había fijado postura, es porque no tuvo una mayoría para que se retirara, pero se procedió a la votación, entonces tratar de decir que eso es ya un precedente, para decir que no se puede, que no es posible retirarlo, pues como se expuso en la última intervención, pues no es el caso,

ni el alcance de ese posicionamiento era en ese sentido y no ocurrió así en esa Sesión.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted.

Nuevamente el Comisionado Mario Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Es un asunto, ese sólo asunto tiene cincuenta páginas, Comisionado, de estenográfica y ahí yo manifestaba desde antes de la votación que era un precedente, lo pueden decir ahí y yo lo dije, no es que lo esté diciendo en este momento, yo ya lo tomaba como un precedente, inclusive, hablaba de buena fe, inclusive pedí la comprensión para que se votara dos días posteriores, porque necesitaba información y eso quedó muy claro, no porque me oponía al Proyecto, y eso de que la fecha fatal, no, señores, ahí está cuánto pedía, acotado.

Y bueno, en su momento no hubo sensibilidad en este sentido, si lo hubiera habido a lo mejor ni votación, creo que nunca habíamos votado algo así, no sé o tal vez sí, creo que sí, pero bueno, total que lo único que se pedía era eso, ya cada quien que saque sus conclusiones, ahí están las cincuenta hojas escritas en el sentido, ahí estaba la posición de decir que algunos sí teníamos información, inclusive dije: *"pues a lo mejor han de tener más información de la que yo tengo"*, después se hizo la aclaración que no, que lo que había analizado el AIR en muy poco tiempo, pues tuvimos menos de una noche y prácticamente, como no sabía cómo venía el asunto, menos de hora y media para analizar el AIR en ese momento.

Pero bueno, se manifestó que algunos sí lo habían hecho, y bueno, pues nada más, Comisionado, y como dice el Comisionado Robles, cada quien que le dé, bueno, no lo dijo, pero yo lo digo, cada quien que le dé el alcance que quiera, ahí está la estenográfica, ahí está la situación concreta, ayer yo lo señalaba, pero yo lo tomo como lo dijo bien el Comisionado Robles, como una cuestión puntual, había precedentes, yo lo manifesté en otro sentido, pero bueno, en esa ocasión yo dije que esto era un precedente, que ahora yo consideraba que era como una especie de criterio y ahí mi voto o lo que yo manifesté ayer fue en ese sentido y yo con eso concluyo.

Creo que fue una cuestión de experiencia, pero finalmente qué bueno que se hace evidente que, aunque sea atípico, aunque se haya manifestado una posición, aunque se haya adelantado un voto siempre habrá la posibilidad y creo

que es lo mejor de llevar a votación esto, y si es en ese sentido, pues adelante, lo que pasa es que sí se hizo mucho énfasis en esa ocasión, de que la razón de por qué no se aceptaba era porque se había adelantado una posición, y eso lo manifestaron dos Comisionados, que se haya ido a votación es otra cosa y que yo la haya perdido por voto de calidad eso está ahí y es contundente.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: De nada, Comisionado.

No sé si habría alguna posición adicional, si no yo quisiera referirme a la propuesta del Comisionado Camacho para apoyarla.

Creo que es un tiempo útil por varias razones y pienso que si el Comisionado Camacho y los señores Comisionados están de acuerdo puede haber un espacio, para que entre esta fecha y la próxima Sesión pueda haber una reunión de trabajo donde, además de si el Comisionado Camacho accede a compartirnos sus puntos de vista en los temas que tiene interés en explorar, podamos también escuchar los pareceres de las áreas, destacadamente de la de Concesiones y Servicios, Asuntos Jurídicos y Espectro Radioeléctrico.

Creo que está implícito un cumplimiento formal, como fue presentado el Proyecto de los requisitos, creo que también hay una preocupación sobre un uso eficiente o no del espectro, dado que con la última información disponible el servicio de televisión restringida tenía muy pocos usuarios, eso lo manifesté en alguna ocasión.

Evidentemente, no hay unas métricas precisas que debemos entender por eficiencia espectral, por lo cual sí tendría un carácter discrecional, inevitablemente fue un parecer sobre ese respecto, y está también una coyuntura de crisis, donde la empresa que durante muchos años y, yo diría, durante décadas peleó, literalmente peleó ante tribunales hasta obtener un espacio de televisión radiodifundida en el Valle de México, pues se vio como todo el resto de la industria, sometido a la presión de la crisis económica derivada de la pandemia.

No asumo, pero es probable que este haya sido un motivo por el cual el modelo de negocios de televisión restringida, de televisión abierta no hubiera podido ser lanzado en este momento, además claro está de la mucho mayor competencia a que se enfrenta ahora con nuevos canales, dos nuevos canales comerciales en el Valle de México y las señales de multiprogramación.

En ese contexto, creo que hay que explorar las opciones que tenemos, se ha hablado de otorgar por menos tiempo o de no otorgar o de otorgar liso y llano, a

partir de como venía el dictamen de la unidad, creo que eso sería útil que lo podamos explorar y si el Comisionado Camacho accede, pues plantearía yo una reunión de trabajo con las unidades, para discutir este tema que me parece en extremo interesante, también desde un punto de vista regulatorio.

Ese sería mi posicionamiento de apoyo a la propuesta del Comisionado Camacho.

El Comisionado Juárez ha pedido la palabra.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

Oye, pero respecto a esto último que recién ha señalado yo entendería, y si no corrígeme, porque probablemente cambie mi opinión respecto a votar a favor o en contra de que se retire; entendería que se va a subir el mismo Proyecto y que, en su caso, los cambios que se quieran proponer a esto los vamos a realizar en Pleno, me pareció entenderlo así, pero quisiera que me aclaren eso, ahorita que hablas de estas reuniones y ver si se va a cambiar y si los tiempos, etcétera.

O sea, nada más no quisiera confusión en eso, parto del hecho de que se presente el mismo y los cambios se discuten en Sesión de Pleno o ¿lo estoy entendiendo mal?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No, ese sería el planteamiento, que la información que tengamos y las discusiones se vean reflejadas, en su momento, sobre el mismo Proyecto que se suba a Pleno para ahí abonar a la discusión y, eventualmente, pues si se considera hacer las propuestas que correspondan en la Sesión siguiente y sobre el mismo Proyecto.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Es que justamente acabas de decir, Adolfo, que se reflejan en el Proyecto, el Proyecto es éste, el mismo que se va a subir en la próxima Sesión, cualquier cambio que sufra lo discutimos en Pleno.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Así es.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Bueno, gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Sí, no, y en ese sentido exactamente es mi intención, que cualquier discusión que se tenga, como la que yo propongo, porque me parece que hay temas relevantes, no afecta que el Proyecto que se subirá será exactamente el mismo y que sobre ese Proyecto, que será el mismo, se hagan las propuestas y se refleja o no lo que cada Comisionado quiera aportar.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En ese entendido, Comisionado, yo entiendo que se va a subir el mismo Proyecto en la próxima Sesión Ordinaria, que sería el 16 de diciembre, yo en ese sentido estaría de acuerdo y también el área es libre de hacer lo que considere pertinente, pero yo creo que si tiene que exponer otra vez el Proyecto lo haga de forma muy similar, lo que lo hizo esta vez, y ya si derivado de eso, bueno, empiezan a ver cuestiones de intercambio de información y precisiones, pues que en ese sentido se empiece la discusión.

Yo creo que el área no debería decir como en otras ocasiones, es que dependiendo de esta información superviniente y todo creo que no le correspondería en ese momento, posteriormente lo podría hacer, pero en la presentación del Proyecto creo que no debería ser de esa forma, dado que partimos que solamente se está bajando para estudio de un Comisionado y que en su momento se harán todos los comentarios pertinentes.

Es solamente con esa precisión, creo que yo no tengo ningún problema, como ya lo manifesté.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Coincido.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias.

Sólo para reiterar que sí mi propuesta fue que el mismo Proyecto se subiera dentro de...bueno, para la Sesión del 16 de diciembre y que, en su caso, se hicieran las modificaciones ya en Pleno, las propuestas ahí en Pleno sin modificar el Proyecto plenamente y estoy de acuerdo en llevar a cabo las reuniones que usted, Comisionado Cuevas, propone.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Pues está clara la propuesta y, si les parece bien, podemos recabar la votación sobre el particular, sobre la propuesta del Comisionado Camacho de retirar el asunto para mayor análisis de su área y subir el mismo Proyecto, que hoy bajamos, en la próxima Sesión que es la Ordinaria del miércoles 16 de diciembre.

Recabamos la votación, por favor, Secretario del Pleno.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación respecto de la modificación al Orden del Día, en el sentido de retirar el asunto I.60 en los términos que han sido señalados.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor de que se retire.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor del retiro.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de que se retire.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, se aprueba la propuesta y se retira el asunto I.60 del Orden del Día.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuamos con los asuntos I.61 a I.66, que son seis resoluciones para reducción de cobertura de título de concesión, pido sean tratadas en bloque, que la Secretaría Técnica del Pleno nos dé las particularidades de cada caso, y salvo que los Comisionados requieran y por tratarse de asuntos similares ya tratados en otras sesiones pido que se pueda obviar la discusión y pasar directamente a votación.

Secretario Técnico de Pleno dé cuenta del particular de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Se trata de los asuntos I.61 a I.66, relativos a resoluciones mediante las cuales el Pleno de este Instituto autoriza la reducción de cobertura de títulos de concesión, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, respectivamente.

En el asunto I.61 del concesionario Telecable de Mérida, S.A. de C.V. I.62 Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. (Izamal). I.63 Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. (en Espita). I.64 Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. (en Hochtún). I.65 Telesistemas Peninsulares S.A. de C.V. en Seyé. Y finalmente, I.66, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. (en Valladolid).

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Como decía yo, toda vez que se trata de asuntos similares a otros tratados ya en plenos previos, estimo que podemos pasar directamente a votación, salvo que algún Comisionado requiera alguna explicación.

En este sentido, pido al Secretario Técnico que recabe la votación de los asuntos I.61 a I.66.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de asuntos I.61 a I.66.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor de los seis asuntos.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.61 a I.66 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos I.67 y 68, también de la Unidad de Concesiones y Servicios, son sendas transiciones al régimen de concesión única para uso comercial.

El 67, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

El 68, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza a Comunicalo de México, S.A. de C.V. la transición de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Son asuntos de naturaleza similar a otros de plenos pasados, por lo cual estimo podemos obviar la discusión, salvo que algún Comisionado requiera explicación y pasar directamente a votación.

Pido al Secretario Técnico que recabe la votación de los asuntos 67 y 68.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de asuntos I.67 y I.68.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el asunto 67 voto a favor en lo general, por lo que hace a la transición y en contra del Resolutivo Segundo, primer párrafo, por lo que hace a retrotraer la vigencia de la concesión única a un periodo previo a la Ley, en consistencia con votaciones previas.

En el caso del asunto 68 de la misma manera mi voto es diferenciado, a favor en lo general de la transición, pero en contra de retrotraer la vigencia de la concesión a un periodo anterior a la entrada en vigor de la actual Ley, lo cual me hace votar en contra en particular del Resolutivo Segundo, primer párrafo.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.67 y I.68 quedan aprobados por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

También a cargo de la UCS los asuntos I.69 a I.71, que pido sean tratados en bloque, tres otorgamientos de títulos de concesión única para uso comercial.

En el caso del 69, se otorga a TV Cable de Soyalo, S.A.S. un título de concesión única para uso comercial. El 70 se otorga a la C. Claudia Angélica Maldonado Arce un título de concesión única para uso comercial. Y en el 71 se otorga al C. Guillermo Robles Ramírez un título de concesión única para uso comercial.

Por ser asuntos de naturaleza similar a otros ya tratados en plenos previos pido se pueda obviar la discusión, salvo que se requiera explicación por parte de algún señor Comisionado y pasemos directamente a votación.

Entonces, pasaríamos a la votación, a recabar la votación, Secretario Técnico del Pleno, de los asuntos 69 a 71.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de asuntos I.69, I.70 y I.71.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.60, I.70 y I.71 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto I.72, es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, como resultado del cambio de oficio de bandas de frecuencias señalado en la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina de manera oficiosa el cambio de bandas de frecuencias al Gobierno del Estado de Nuevo León", con número de Acuerdo P/IFT/041219/836.

Asunto que también por su naturaleza estimo podemos obviar la discusión y pasar directamente a votación, salvo que se requiera explicación de parte de algún señor Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, ¿me puede dar medio minuto?, nada más para ver una situación, si es tan amable.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Continuamos en la Sesión, usted nos indica, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Adelante, Comisionado, no tendría ningún comentario en este asunto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Entonces, pido al Secretario Técnico del Pleno que recabe la votación del asunto I.72.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.71.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general por lo que hace a otorgar la concesión de uso público a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, y solamente para efectos del Acta manifiesto que no comparto el no otorgar concesión única, bajo el argumento de que ya se contaba con otra y también me manifiesto en contra de los efectos que estimo se pretende sean constitutivos para la anotación en el Registro Público de Concesiones.

De estas últimas dos cuestiones solamente para efectos del Acta.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.72 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: El asunto 73, es una cesión de derechos y se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 95.3 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHJR-FM en San Jeronimito, Guerrero, otorgada a Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V., así como el otorgamiento de un título de concesión única para uso comercial a favor de XHJR-FM, S.A. de C.V.

Asunto que por su naturaleza estimo podemos obviar en su discusión y pasar directamente a votación.

Por favor, recábase votación del asunto I.73.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.73.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Mi voto es a favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.73 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos 74 y 75, que trataremos y votaremos en bloque, son modificaciones de características técnicas de operación de concesiones.

El 74, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza la modificación a las características técnicas de operación de tres concesiones otorgadas a favor de diversos concesionarios, que operan estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada; se trata de la Organización Mexicana de Radio, S.A. de C.V., con distintivo XEMR; de Radio Mil del Sur, S.A. de C.V., con distintivo XEMYL; y de Radio Colima, S.A., con distintivo XEUU.

El asunto 75, es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión

otorgada a favor de Raúl Aréchiga Espinoza para usar, aprovechar y explicar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, a través de la estación con distintivo de llamada XHPAZ-FM, frecuencia 96.7 MHz, en La Paz, Baja California Sur.

Asuntos de la Unidad de Concesiones y Servicios, que estimo por su naturaleza pueden ser obviados en su discusión y pasar directamente a votación, salvo que algún Comisionado requiera explicación.

Por favor, Secretario Técnico del Pleno, que recabe la votación de los asuntos 74 y 75.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos 1.74 y 1.75.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En el asunto 74 mi voto es a favor y en el 75 en congruencia con votaciones previas en contra, por el tema de contraprestaciones.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor de los asuntos.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

El resultado de la votación es el siguiente: en el asunto I.74 queda aprobado por unanimidad y el asunto I.75 queda aprobado por mayoría con el voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Del asunto I.76, es la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT otorga a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la localidad de Jalpan de Serra, Querétaro.

Asunto que también por su naturaleza estimo podemos obviar en su discusión y pasar directamente a votación.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado, yo tendría un sólo comentario si es posible y perdón.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por supuesto, señor, y si se requiere explicación del área para que haga la presentación respectiva.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: No, no se requiere, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Adelante, por favor, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, en este asunto, Comisionado, el I.76, que es para la Universidad Autónoma de Querétaro, mi pregunta es...hay una cláusula que estamos poniendo, que es respecto al título de concesión causal de revocación de la concesión, la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Nada más si el área puede confirmar por qué en este caso sí considera pertinente que sea incluida; en algunos otros casos, en algunas cuestiones se ha decidido no hacerlo y, dado que es para uso público, pues se había determinado que la posibilidad de que no cumplan con eso es mínima y por eso no se había hecho de esa forma, no se había incluido en algunos casos, sí para comercial y para social lo han hecho, es ya prácticamente una cuestión en que siempre se maneja en los

títulos de concesión, pero en lo público habíamos algunas veces considero que no era necesario y no se había puesto; y aquí, a pesar de que sí es para uso público, sí lo estamos incluyendo.

Si el área pudiera comentar cuál es su razonamiento para en este caso así mantenerlo.

Gracias, eso sería todo.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Adelante la unidad para responder.

Lic. Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, gracias, Presidente.

Esta condición en relación a una indicación del Pleno para recomendar en los títulos de concesión al área, que se incorporara en los proyectos en los términos que ustedes ya conocen, la prohibición que establece la Ley de Asociaciones y Culto Público, no estamos diferenciando el uso.

En el caso particular, como en todos los concesionamientos de uso público, también la hemos mantenido y esto con la idea de prever un escenario posible, dado que, por estructuras de derecho privado, como puede ser una asociación de una sociedad mercantil, una S.A. con capital mayoritariamente público, podría tener la naturaleza de uso público.

Entonces, bajo ese supuesto hipotético de que una S.A. pudiese ser una concesionaria de uso público es que se prevé esa posibilidad, para que pudiésemos ver, es claro que aquí tratándose de una universidad, pues no pudiese ser del todo aplicable, pero es más prever un escenario futuro en términos de lo que es la legislación, pero sí resaltar que esta condición sí la establecemos en todos los títulos de concesión de uso público, que se han aprobado por parte de este Instituto en materia de radiodifusión.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, yo tengo otra información, al parecer sí se ha hecho en otras ocasiones, y bueno, para no retrasar más la discusión creo que sería muy grave que el área indique que no se ha puesto, que siempre es de esta forma, yo me acuerdo que a comentarios míos, una o dos veces mínimo sí se ha quitado, pero en fin, no insisto más, dado que dice que puede ser un escenario futuro yo con eso me quedo.

Pero creo que no es como indica el área, pero bueno, en la siguiente ocasión que toque un tema similar, pues sacaré los antecedentes que encuentre al respecto, que si no me falla la memoria sí ha habido, no es que, en todos, tal vez se haya propuesto al principio, pero al final no quedó eso, prácticamente estoy seguro.

Bueno, en ese sentido no retraso más la discusión, Comisionado, y no tendría más comentarios al respecto.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: De acuerdo.

Si no hubiese intervenciones de los Comisionados pido que se recabe la votación de estos dos asuntos, 77 y 78, perdón, eran asuntos 76, se recabe la votación del asunto I.76.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.76.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general por lo que hace a otorgar a la Universidad Autónoma de Querétaro la concesión, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, sin embargo, y sólo para efectos del Acta, dejar constancia de que no comparto el no otorgamiento de concesión única, bajo el argumento de que contaba con otra, ni los efectos a mi parecer constitutivos que se pretenden a la inscripción en el Registro Público de Concesiones.

Gracias.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.76 queda aprobado por unanimidad en lo general.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: En virtud de los acuerdos previos entre Comisionados pregunto a los señores Comisionados, siendo las 9 de la mañana con cinco minutos, si podemos continuar con la Sesión o habría necesidad de declarar un receso en este momento.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

De mi parte podríamos continuar un poco más y yo pediría la palabra posteriormente, pues si me tengo que retirar y pedir este receso que había manifestado anteriormente.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

Entonces, podemos continuar con la Sesión, estimo nos quedan tres asuntos por tratar.

Los 77 y 78, que son los siguientes, se tratarían en bloque y son: en el caso del 77, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT otorga a favor de Comunicaciones y Cultura de Tierra Caliente, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Arcelia, Guerrero, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

Y en el caso del 78, la Resolución mediante la cual el Pleno del IFT otorga a favor de La Esperanza Zapoteca, A.C. una concesión, para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de San Baltazar

Chichicápam, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitario.

De no haber inconveniente pido se pueda obviar la discusión de los asuntos, salvo que se requiera explicación de parte de los señores Comisionados, y proceder a recabar la votación.

Por favor, recábase la votación de los asuntos 77 y 78.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación de los asuntos I.77 y I.78.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, los asuntos I.77 y I.78 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Bien.

El asunto I.79 ya había sido votado por este Pleno, por lo que a continuación se presenta el asunto I.80.

El asunto I.80, es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones ordena el emplazamiento, con el dictamen de probable responsabilidad, a los probables responsables, para iniciar el procedimiento en forma de juicio en el expediente AI/DE-002-2017.

Cedemos la palabra para este propósito a la maestra Paulina Martínez Youn, Titular de la Autoridad Investigadora, con la finalidad de que haga la presentación relativa al dictamen que ha emitido.

Adelante, por favor, maestra Martínez Youn.

Lic. David Gorra Flota: Comisionados, si me permiten, me informa la Titular de la Autoridad Investigadora que tenía participación en un foro, razón por la cual se encuentra presente para la presentación del dictamen correspondiente el Director General, adscrito a la Autoridad Investigadora, Rodrigo Juárez.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, maestro Rodrigo Juárez, tiene uso de la palabra para presentar el dictamen al Pleno del IFT.

Lic. Rodrigo Juárez Castañeda: Gracias, Comisionado Presidente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica se presenta al Pleno el dictamen que propone el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio, por existir elementos objetivos que hacen probable la responsabilidad de [Denominación persona moral] de haber incurrido en la práctica monopólica relativa, prevista en los artículos [Números] [Números], de la Ley Federal de Competencia Económica.

La investigación inició por denuncia, presentada por diversas sociedades pertenecientes al [Denominación persona moral] y los hechos investigados versan sobre la inclusión, por parte de [Denominación y Hechos investigados] [Denominación y Hechos investigados] diversos paquetes de servicios de telecomunicaciones fijas y móviles.

La investigación abarcó diversos mercados y el análisis concentró los hechos, respecto a los servicios de telecomunicaciones fijas y servicios de telecomunicaciones móviles; respecto a los servicios de telecomunicaciones fijas cabe destacar que esta promoción también fue objeto de investigación, sustanciada en el expediente [Detalles del Procedimiento] lo cual abarcó un periodo investigado [Detalles del Procedimiento].

En dicho procedimiento el Pleno resolvió decretar el cierre del expediente, en consecuencia, el periodo investigado en el procedimiento que nos ocupa abarcó

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

analizar los elementos señalados en las fracciones II y III del mismo precepto legal, esto es la definición de poder sustancial en el mercado relevante, ya que nada cambiaría el sentido del dictamen.

Ahora bien, respecto de los servicios de telecomunicaciones móviles

Detalles del procedimiento

Con relación a

Detalles del procedimiento

En contraste,

Detalles del procedimiento

Con relación a

Disposición normativa

Disposición normativa

Información financiera de persona moral

Detalles del procedimiento

Por otro lado,

Información financiera de persona moral

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

Información financiera de persona moral

Detalles del procedimiento

Información económica de la persona moral

Detalles del procedimiento

El mercado relevante se determinó como

Detalles del procedimiento

Se consideró que

Detalles del procedimiento

Esta misma estructura se observa en

Información económica de persona moral	Porcentajes	Información económica de persona moral
Porcentajes	Información económica de persona moral	

Ahora bien, con relación al

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de instruir a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias para darle continuidad al procedimiento seguido en forma de juicio.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

Tiene la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, Comisionado.

Para adelantar que sí me extraña el posicionamiento de la Autoridad Investigadora, sin embargo, en estos casos es difícil votar en contra por lo establecido en la Ley de la materia, pero sí hacer algunos cuestionamientos a la Autoridad Investigadora.

Es un tema que se ha señalado reiteradas veces de que si el impacto de ^{Denominación} ^{persona moral} ^{Denominación} ^{persona moral} y pues ya hubo una definición como lo señaló, yo no sé qué tanto lo tomó en cuenta la Autoridad Investigadora en este caso, pero bueno, resulta que para

Detalles del procedimiento

No sé cuál sea la lógica atrás de esto, sí me extraña esta situación, porque cuando

Detalles del procedimiento

Es algo que ya tiene una regulación específica y decir que

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento sí me llama mucho la atención esta situación que está manejando la Autoridad Investigadora.

Como no puedo hacer algún pronunciamiento, por no adelantar un voto en algún sentido, cuando después se presente esto al Pleno es que en este momento dejo estos comentarios en esta etapa, pidiendo una explicación al área de **Detalles del procedimiento**

y sí un extrañamiento en este asunto.

Bien, en su momento se tendrá que definir lo conducente, a mí ya no me tocará manifestarme al respecto, pero creo que son asuntos que se deberían analizar en diferentes vertientes.

Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

No requiere usted ahorita una explicación del área, ¿verdad?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, le estoy pidiendo que cuáles son los elementos centrales **Detalles del procedimiento**, porque en la explicación que dio no importa.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: La diferencia que se hace.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, exactamente.

No sé si el impacto, pues el impacto es lo mismo, yo no recuerdo que el Comisionado Estrada en su momento...muchas de las cuestiones es el impacto mínimo que **Detalles del procedimiento**

Detalles del procedimiento, pero en fin, es solamente eso y ya no me pronuncio más, aunque no lo voy a votar, pero bueno, en este momento el marco legal vigente me impide hacer otro tipo de pronunciamientos.

Muchas gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Al contrario.

Maestro Rodrigo Juárez, responda por favor al planteamiento del Comisionado Fromow.

Lic. Rodrigo Juárez Castañeda: Sí, gracias, Comisionado Presidente.

Entiendo que la pregunta, el cuestionamiento del Comisionado Fromow se refiere primero respecto a [redacted] Detalles del procedimiento

Respecto a la primera cuestión, [redacted]

Detalles del procedimiento

Es decir, [redacted]

Detalles del procedimiento

En cuanto al impacto [redacted]

Detalles del procedimiento

Entonces, las conductas que se desplieguen, como se explica en el dictamen, [redacted]

Detalles del procedimiento

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, maestro Juárez.

¿Algo más, Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, a mí sí me hace muy extraño esto que plantean, [redacted]

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

O sea,

Detalles del procedimiento

en fin, en su momento los Comisionados votarán lo que consideren pertinente, pero pues sí un extrañamiento a este tipo de situaciones que se presentan.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

Y si en algún punto usted requiere dejar la Sesión, para que nos anticipe su voto cuando usted nos indique.

Tiene ahorita la palabra el Comisionado Javier Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Cuevas.

También para fijar postura a favor del acuerdo que se nos presenta y ordenar a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento en forma de juicio, mediante el emplazamiento de los probables responsables, indicados en el dictamen de probable responsabilidad, que emitió la Autoridad Investigadora, esto permitirá que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas relacionadas con las imputaciones hechas en su contra.

Como decía, mi voto es a favor del Proyecto, pero creo que es importante precisar que será hasta que se haya desahogado el procedimiento cuando me corresponda ya manifestarme sobre el fondo del asunto.

Es cuanto, Comisionado.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias, Comisionado.

El Comisionado Arturo Robles tiene la palabra.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Cuevas.

Aquí creo que es importante señalar que el Proyecto lo que propone o lo que solicita es instruir a la Unidad de Competencia Económica, que es el órgano encargado de la instrucción de un procedimiento en forma de juicio, el inicio de éste mediante un emplazamiento a los probables responsables, indicados en el dictamen de probable responsabilidad, y si existen los elementos con los que... más bien, y para ello se nos presentan una serie de elementos en el dictamen de probable responsabilidad y ese justamente es el motivo de la votación de este momento.

Y entendiendo también que hay puntos de vista respecto al impacto de [REDACTED] en el cual en este momento no me estoy pronunciando, en este sentido, de acuerdo al dictamen de probable responsabilidad, emitido por la Autoridad Investigadora, considero que existen elementos que hacen probable la responsabilidad de [REDACTED]

Detalles del procedimiento

Detalles del procedimiento

Pues para efectos del dictamen se refiere [REDACTED] al respecto pues estoy y manifiesto que estoy de acuerdo en instruir a la Unidad de Competencia Económica.

Detalles del procedimiento

Por lo anterior y, en suma, adelanto que emitiré mi voto a favor del Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A usted, Comisionado.

De no haber más intervenciones...

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, ¿es posible?, es que ya no tengo acceso al chat, si me permite.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Por favor, Comisionado Fromow, dígame usted.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, como lo manifesté, la Ley es muy clara, lo que nos corresponde hacer en este caso, si la Autoridad Investigadora no decreta el cierre, que es donde podríamos intervenir a mi entender, en este caso,

aunque no coincido con muchas cuestiones que se están manejando y por eso el extrañamiento que ya realicé, pues no me queda más que votar a mi entender a favor de este Proyecto, pero sí quiero dejar claro la situación de que hay un marco jurídico que prevalece en este caso y, por lo tanto, pues mi voto será a favor de esta situación.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: No hay de qué.

Procedo entonces a manifestar mi posicionamiento, y como se ha dicho ya, en términos de Ley no corresponde sino avalar el inicio del procedimiento, la instrucción a la Unidad de Competencia Económica para iniciar un procedimiento, en modo alguno esto significa de parte de quien vota un prejujuamiento sobre la responsabilidad o no que pueda haber.

Tampoco el dictamen prejuzga sobre responsabilidad o no, simplemente señala que hay elementos para iniciar un procedimiento seguido en forma de juicio, donde se dilucidará con plenas garantías de audiencia, probanza, etcétera, si hay o no tal responsabilidad, por lo cual es meramente una acción instrumental, tendente a la construcción de objetivos de interés público, que es la protección a la competencia.

En ese orden de ideas, manifiesto mi voto a favor el Proyecto.

Y de no haber más intervenciones pido al Secretario Técnico del Pleno que recabe la votación del asunto I.80.

Lic. David Gorra Flota: Se recaba votación del asunto I.80.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Cuevas?

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Fromow?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

Lic. David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

Lic. David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.80 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Los asuntos 81 y 82 ya fueron votados, no hay más asuntos a tratar por el Pleno, pero procedemos a la lectura de asuntos generales por el Secretario Técnico.

Adelante, por favor.

Lic. David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Bajo el rubro de asuntos generales, el II.1, en términos del artículo 78, último párrafo del Estatuto Orgánico de este Instituto se da cuenta de la siguiente recomendación emitida por el Consejo Consultivo.

Recomendación que emite el Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el fortalecimiento de acciones para avanzar en la igualdad de género en foros en los que participe el Instituto o sus funcionarios, la cual fue puesta a disposición de todos los Comisionados.

Son todos los asuntos generales, Comisionado.

Comisionado Presidente Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

No habiendo más asuntos, se da por concluida la Sesión, siendo las 9 de la mañana con 34 minutos del viernes 4 de diciembre del año en curso.

Muchas gracias.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 2 de diciembre de 2020.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento de la Secretaría Técnica del Pleno.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 02 de diciembre de 2020.
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha de elaboración: 02 de diciembre de 2021. Fecha de clasificación: 16 de marzo de 2023. Conforme al Acuerdo 08/SO/04/23 del Comité de Transparencia.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	En los asuntos listados en el Orden del Día, relativa a: 1) Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico, o administrativo: numerales I.79, páginas 17, 22 y 25; y I.80, páginas 233, 234 y 235. 2) Patrimonio de personales morales, relativo al importe de multa impuesta a la persona moral: numeral I.3, páginas 59 y 64. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.
	Fundamento Legal	1) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo. 2) Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, los Lineamientos Generales, por constituir patrimonio de persona moral.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	<ul style="list-style-type: none"> - Prestador de servicios de estenografía. - Secretaría Técnica del Pleno. - Comisionados y sus Oficinas; y - Dirección General de Concentraciones y Concesiones, de la Unidad Competencia Económica. - Dirección General de Verificación, de la Unidad de Cumplimiento. - Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, de la Autoridad Investigadora.
	Fecha de clasificación de la información reservada	16 de marzo de 2023. Conforme al Acuerdo 08/SO/04/23 del Comité de Transparencia.
	Información reservada	En el asunto I.80 del Orden del Día, relativa a: 3) Información cuya publicación podría vulnerar la conducción del Expediente judicial, en tanto no haya causado estado: páginas 232 a 240.
	Periodo de reserva	3 (tres) años.
	Fundamento Legal	3) Artículos 113, fracción XI, de la LGTAIP; 110, fracción XI, de la LFTAIP; así como el numeral Trigésimo, de los Lineamientos Generales, por tratarse de actuaciones y detalles propios del procedimiento. Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.



	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.
--	--	--